



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes
Secretaría

XLIX Legislatura

DEPARTAMENTO PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1051 de 2022

Carpeta Nº 2774 de 2022

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 21 de setiembre de 2022

(Sin corregir)

Presiden: Señores Representantes Diego Echeverría, Presidente y Eduardo Lust Hitta, Vicepresidente.

Miembros: Señores Representantes Cecilia Bottino Fiuri, Mario Colman, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Alexandra Inzaurrealde Guillen, Enzo Malán Castro, Nicolás Mesa Waller, Mariano Tucci Montes De Oca y Pablo Viana.

Delegado de Sector: Señor Representante Gustavo Zubía.

Asiste: Señora Representante Dayana Pérez.

Invitados: Representantes de la Asociación de Magistrados, Presidente doctor Leonardo Méndez y Vicepresidenta, doctora Alejandra Alvez.

Representantes de la Asociación de Asistentes Sociales de Uruguay (ADASU), Presidenta, Vilma Magnone y Gustavo Machado.

Representantes de la Asociación Civil Dra. Adela Reta (ACDAR), doctora Lourdes Ayala, doctora Mariella Demarco y doctora Lorena De León, Magíster de Derechos Humanos de la Infancia y Políticas Públicas.

Representantes del Comité de los Derechos del Niño, Fabiana Condon y Gastón Cortés.

Representantes de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (Anong), Cecilia Rodríguez y Paula Aintablian.

Representantes de la Asociación de Defensores de Oficio (ADEPU), doctora Carolina Camilo y doctora Tatiana Miraballes.

Representantes de la Intersocial Feminista, Soledad González, Valeria Caggiano y Virginia Iglesias.

Presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay doctor Pablo Abdala, acompañado por la Directora, licenciada Natalia Argenzio.

Representantes de Red Procuidados, Margarita Percovich y Alicia Milán.

Director del Instituto de Técnica Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (Cátedra de Práctica Profesional), Catedrático Profesor doctor Daniel P. Bruno Mentasti, acompañado por los profesores agregados doctor Hugo Barone (h), doctora escribana María del Carmen González Piano, doctor Alejandro Grille y por el ayudante del Instituto, doctor Federico Gianero.

Representantes del Círculo de Mediación, escribana Lucía Rolán, escribana Virginia Ortiz y doctor Gustavo González Pita.

Representantes de Familias Unidas Por Nuestros Niños, Silvia Fuques, doctor Raúl Menéndez y Marcel Mantero Di Stasio.

Representantes de Abuelas Sin Nietos, María Yaquelinne Guapurá Cáceres, Marisa Pérez Franco y Aracely Souza.

Representantes de Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual, doctora Natalia Fernández y licenciada Andrea Tuana.

Secretarias: Señoras Florencia Altamirano y María Eugenia Castrillón.

=====

SEÑOR PRESIDENTE (Diego Echeverría).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el gusto de recibir a una delegación de la Asociación de Magistrados del Uruguay, integrada por su presidente, el doctor Leonardo Méndez, y por su vicepresidenta, la doctora Alejandra Álvarez, a los efectos de que informen sobre el proyecto de corresponsabilidad en la crianza.

Antes que nada, quiero aclarar que vamos a recibir a una serie de delegaciones, y que algunos de los diputados vamos a estar presencialmente y otros vía *Zoom*, mecanismo que tenemos habilitado por el Reglamento. Por lo tanto, les vamos a pedir que se ciñan lo más posible a los tiempos; y a los diputados que eviten los dialogados entre nosotros y con las delegaciones que nos visitan.

SEÑOR MÉNDEZ (Leonardo).- Buenos días para todos y todas.

En primer lugar, queremos agradecer la oportunidad de ser escuchados como representantes de esta asociación gremial que nuclea casi la totalidad de juezas y jueces en todo el país.

En segundo término, entendemos que la Asociación de Magistrados tiene el deber de aportar su conocimiento y experiencia a fin de procurar la aprobación de leyes de calidad, visualizando las dificultades que en la práctica pudiera acarrear el proyecto de ley en estudio en este caso.

Que quede claro que nuestra pretensión no es la de ser colegisladores, ni mucho menos, sino simplemente aportar desde nuestra experiencia, ya que estamos en la práctica diaria de lo que luego son las normas aprobadas.

Con respecto al tema que nos ocupa, y con el debido respeto al sistema democrático republicano que nos merece, y reconociendo a las legisladoras y los legisladores como representantes electos por la ciudadanía para definir políticamente las normas que nos regularán como sociedad, vamos a exponer algunas consideraciones que entendemos pertinentes sobre el proyecto de corresponsabilidad en la crianza.

Si me permite, señor presidente, voy a ceder el uso de la palabra a la vicepresidenta de la Asociación de Magistrados del Uruguay e integrante de la Subcomisión de Género de nuestro gremio, la doctora Álvarez.

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- En el contexto en que estaba enmarcando el doctor Méndez de cuál es nuestra idea de comparecer en el día de hoy, vamos a presentarles un documento que elaboró la Comisión de Género, con algunas puntualizaciones respecto del texto del proyecto que nos hicieron llegar.

En primer lugar, deseamos señalar que nos genera una suerte de dificultad interpretativa comprender qué es realmente la corresponsabilidad en la crianza.

El artículo 1º del proyecto habla del principio de corresponsabilidad en la crianza, pero el artículo 2º -que propone sustituir el artículo 34 del Código de la Niñez y de la Adolescencia- y el artículo 9º refieren a los procesos de corresponsabilidad en la crianza, tenencia, guarda y visitas y, en general, en toda instancia en que deben ser escuchados los niños, niñas y adolescentes.

Entonces, ¿es lo mismo corresponsabilidad en la crianza y patria potestad?, ¿es lo mismo corresponsabilidad en la crianza y tenencia? ¿Es la corresponsabilidad en la crianza un principio de interpretación? ¿Se está introduciendo una nueva forma más acabada y actualizada de lo que en definitiva es la patria potestad o la tenencia?

En segundo término, y continuando con el artículo 2º del proyecto en estudio, no queda claro a qué refiere o qué se pretende cuando se le impone al Tribunal dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del ejercicio de la guarda material o tenencia, manteniendo la corresponsabilidad en la crianza.

También refiere a medidas a adoptar por parte del juez el inciso quinto del artículo 3º de este proyecto. ¿Qué medidas serían? El proceso resulta de la interacción de todos los sujetos que en él intervienen, y es el fruto de la labor desplegada de las diferentes pretensiones introducidas por las partes de la prueba producida de la valoración de ella. Entonces, ¿es un juez inquisitivo el que deberá imponer a su arbitrio las medidas que garanticen lo que él en definitiva entienda como mejor para el cumplimiento de la tenencia manteniendo la corresponsabilidad en la crianza?

El artículo 3º del proyecto, que propone modificar el artículo 35 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, pretende brindar parámetros al Tribunal para resolver la tenencia compartida o alternada en la medida que resulte la mejor forma de garantizar el interés superior del niño.

Ahora bien, entendemos que el literal A), tal vez, requiera la intervención de profesionales cuando habla de la voluntad reflexiva y autónoma para determinar si así fue brindada por el niño, niña o adolescente. Ello, sumado a los acotados plazos para dictar sentencia -a lo que nos referiremos más adelante-, deviene en la necesidad de prever recursos presupuestales para la implementación de esta ley. Tenemos antecedentes recientes en el tiempo de la inconveniencia de dictar leyes sin el respaldo presupuestal que las mismas conllevan.

En cuanto al literal E), debemos señalar que el defensor no produce informes, no asesora al juez, no es su auxiliar, no es un tercero imparcial. El defensor, a quien derechamente se le asigna el rol de parte en este proyecto, realiza como tal actos en el proceso: introduce pretensiones, las argumenta, propone prueba, recurre resoluciones; entonces, no informa.

El literal I) expresa el interés del niño. Tal vez, resultaría provechoso referir a la efectivización del interés superior del niño, sin perjuicio de considerar que conceptualmente se encuentra contenido en el inciso uno, así como en el inciso quinto del mismo artículo.

El artículo 4º del proyecto, que legisla el artículo 35 bis, nos merece las siguientes consideraciones.

En el literal A) sería provechoso incluir "incumplimiento injustificado".

En el literal B) se habla de denuncias. Y la consulta es la siguiente: ¿denuncias radicadas en qué ámbito?

No vamos a pronunciarnos respecto a la conveniencia de legislar en uno o en otro sentido, aunque sí entendemos que corresponde reflexionar acerca de la situación de nuestros niños, niñas y adolescentes inmersos en contextos de violencia en todas sus manifestaciones y, por tanto, de vulneración de derechos.

Reiteramos, entonces, la necesidad de legislar atendiendo y basándonos en el interés superior del niño con la mirada puesta en nuestra infancia.

Se prevé el deber de los jueces de evaluar bajo su más seria responsabilidad funcional la necesidad o no de la modificación del régimen de visitas. La modificación, o no, del régimen de visitas o de tenencia nunca obedecerá al mero arbitrio judicial, sino que dependerá de los informes técnicos de peritos psicólogos, de peritos asistentes

sociales o de peritos psiquiatras que evalúen tales condiciones, informando al Tribunal, así como de los demás medios de prueba diligenciados en el proceso. Resaltamos, una vez más, la necesidad de los informes técnicos para poder adoptar resoluciones de calidad y en cumplimiento de las normas, y con ello la necesidad de presupuesto.

Ahora bien, si lo que se está pensando en este texto es en las medidas de protección especiales previstas en el artículo 67 de la Ley N° 19.580, la ley de violencia basada en género, así debería establecerse a texto expreso.

En cuanto al literal C), y sin perjuicio de sostener las consideraciones anteriormente formuladas, ¿cómo se instrumentarían las modalidades para el cumplimiento de visitas? ¿Se ha considerado que las reparticiones estatales no cuentan con servicios disponibles en cuanto a personal capacitado, lugares, días, horarios como para que la implementación de las visitas no afecte la cotidianeidad de los niños, niñas y adolescentes o interfiera con sus actividades curriculares y extracurriculares? ¿Se ha considerado en qué forma debe elegirse al familiar que opere como adulto referente para el niño a los efectos de llevar adelante, en su presencia, el encuentro que viene de darse en un contexto de violencia intrafamiliar?

El artículo 5° del proyecto, que planifica modificar el artículo 37 del CNA, establece un plazo de ciento veinte días para el dictado de la sentencia definitiva con una prórroga de treinta días más. Nos permitimos, muy humildemente, señalar que no resulta sensato. El plazo previsto desatiende la realidad, no solo del proceso, de sus eventuales incidencias, de los tiempos que cada parte tiene, y de las estrategias que, en definitiva, pretendan legítimamente desplegar, sino que también atenta contra el dictado de resoluciones de calidad luego de la esperable instrucción del asunto.

Véase que conforme al artículo 10 del proyecto, solo el abogado defensor de los niños, niñas y adolescentes cuenta con un plazo total de 46 días: seis días para aceptar el cargo, más treinta días para realizar sus entrevistas, más 10 días para presentar su informe. Desatiende, además, los recursos humanos y materiales con que se cuenta.

El proceso de determinación de la tenencia y de fijación de regímenes de visitas o comunicación son, probablemente, los más complejos, y no son los únicos. El volumen de trabajo de las diferentes sedes judiciales, a lo largo y ancho de todo el país, resulta francamente impresionante; se tramitan decenas y decenas de diversos procesos en las sedes con competencia de familia, y familia especializado, los que impedirán la tramitación en el tiempo que muy loablemente se pretende establecer, pero que, en definitiva, desconoce la realidad de nuestro sistema de justicia y, concretamente, de nuestro Poder Judicial y sus magros recursos.

Respecto al artículo 10, consideramos que podría existir una grave lesión al derecho de defensa de los niños, niñas y adolescentes, y contradice, tal vez, el artículo 9 del proyecto, que lo coloca en calidad de parte.

Si bien la designación aleatoria de defensores puede estar orientada a despejar cualquier duda respecto a la vinculación del letrado con el Tribunal, con alguna de las partes o con los profesionales que las representan, consideramos que ello, sumado a la limitación de casos que se podría asignar a cada profesional, atenta contra la especialización de un derecho en la infancia. A los abogados de los adultos no se les indica cómo, con quién y a qué tiempo entrevistarse. Seguramente, la Asociación de Defensores, el Colegio de Abogados, los especialistas en derecho procesal y de familia habrán planteado, o plantearán las consideraciones que merezca el texto a estudio. Pugnamos por una justicia de calidad, la que es una garantía del Estado de derecho, y para ello necesitamos que los tribunales actúen como lo que son: técnicos en derecho.

Por eso, en estas materias en las que se requiere el aporte de otras ciencias, resulta fundamental la actuación, en tiempo y forma, de los técnicos de las unidades ITF de cada departamento del país, de los peritos del ITF y del DAS, en Montevideo.

En este mismo contexto se requiere de defensores formados en la materia, y de juezas y jueces más y mejor capacitados, y para ello de la asignación de recursos para el fortalecimiento y mejora en la gestión, a fin de garantizar el derecho humano fundamental de acceso a la justicia.

Muchas gracias.

SEÑOR MÉNDEZ (Leonardo).- Por mi parte, quisiera agregar, a título personal y como presidente de esta Asociación gremial, que me preocupa la visión adultocéntrica del texto, lo que contrasta con las tendencias normativas internacionales que el Código de la Niñez y la Adolescencia acompaña y que, además, responden a los instrumentos internacionales que Uruguay ha ratificado y que, por tanto, se ha obligado a respetar en todos sus términos.

En definitiva, la visión propuesta por el proyecto representaría un desafío interpretativo en su aplicación para los operadores del derecho, amén de resaltar la importancia de los aspectos presupuestales. En ese sentido, nosotros estamos en las rondas correspondientes, viniendo a reclamar el presupuesto necesario para la aplicación integral de la ley de género, y esto, por las características que implica y lo que marcó la colega, requeriría de una inyección presupuestal para poder atender todos estos aspectos técnicos que en nuestras decisiones debemos adoptar. Es importante tener presente que estamos formados en derecho y que estas materias requieren de muchísima apoyatura de otras áreas, como la psicología, la psiquiatría, la asistencia social. En ese contexto, nosotros no podemos seguir asumiendo sobre nuestros hombros tareas que son ajenas a nuestra formación profesional, porque eso hace que instrumentos que de pronto tienen un muy buen sentido fracasen en la práctica; a su vez, las falencias presupuestales hacen que muchas veces se tenga una expectativa por el justiciable al ingresar a un proceso que no se ven cumplidas, y lo único que eso hace es horadar, en definitiva, el sistema de administración de justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos por la buena administración del tiempo.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Fueron muy claros en su exposición con respecto a quienes tendrían que asesorar con respecto a temas jurídicos y a la problemática que presenta la aplicación; nosotros legislamos, y después vienen los problemas en cuanto a la aplicación.

Tengo una duda con respecto a cómo ven ustedes el literal c. del numeral 3) del artículo 10, que refiere a las entrevistas a los niños o niñas. Me preocupa la redacción y cómo se va a llevar a cabo, sobre todo en el ámbito en el cual está pensado este proyecto de ley. Y dice: "A una de las entrevistas concurrirán conducidos por uno de los progenitores o tenedores y a la otra con el otro, de ser posible. Las entrevistas se realizarán dentro de un entorno apropiado para oír eficazmente al niño o adolescente, mediante procedimientos que sean accesibles y adecuados para ellos, y sin la presencia de los progenitores o tenedores".

En primer lugar, llevar conducido a un niño por un progenitor o tenedor para realizar una entrevista, no me parece que sea un concepto adecuado.

Entonces, quisiera saber si están dadas las condiciones como para que ello suceda.

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- En realidad, no sé si le puedo dar respuesta, diputada. A nosotros se nos generan muchas interrogantes también. A eso nos

referíamos cuando hablábamos de que esta ley pretende regular la forma en la que va a intervenir el defensor, tanto en el proceso como en cuanto a sus representados. El defensor es parte; comparece al proceso y verá cuál es la mejor forma de entrevistarse con ese niño, niña o adolescente, dependiendo de la edad.

Quizás, en vez de utilizar la expresión "conducidos" -si la idea es mejorar la redacción-, podríamos usar la palabra "acompañados": van "acompañados" por su padre o por su madre a las entrevistas. Además, es lo que generalmente acontece.

Debe tenerse en cuenta que no siempre los niños, niñas y adolescentes tienen una comunicación fluida con el progenitor no conviviente. Es más, es lo que motiva la iniciación de procesos de tenencia o básicamente de visitas o de comunicación.

Por eso planteábamos que puede haber una lesión o que no se compadece con el concepto procesal de entender al niño, niña o adolescente como parte en el proceso. Su abogado o abogada tiene el derecho a pensar la mejor estrategia para comparecer en ese proceso. Incluso, puede deducir pretensiones que colidan o que vayan en contra de las pretensiones de ambos progenitores porque tiene el derecho de hacerlo y el juez, el Tribunal, tiene la obligación de fallar ajustado -y ese es el principio de congruencia- a las pretensiones que cada parte introduce y el niño, niña o adolescente es parte. Por lo tanto, su abogado verá cuál es la mejor estrategia para trabajar con él y para comparecer en el proceso.

Si es un tema de redacción, tal vez el término "acompañados" y no "conducidos" sea el que englobe la idea de acompañar a los hijos en esas circunstancias, cuando los adultos no pueden resolver el conflicto entre ellos.

SEÑOR MÉNDEZ (Leonardo).- En cuanto a las condiciones que establece la norma, volvemos a lo mismo: hay sedes del interior del país, cruzando los límites de Montevideo, donde la gente aguarda a la intemperie y se los trata de separar cuando hay dificultades en el relacionamiento. Hablar de condiciones en este momento en muchísimos de los juzgados del país es imposible.

Como decía la doctora Álvarez, en lo que tiene que ver con la estrategia en la que va a tener que trabajar ese defensor, el hecho de marcar cómo debe hacerlo, incluso, la contrariedad que puede haber en las pretensiones que tiene que ejercer en defensa de ese niño, niña o adolescente y las que van a ejercer los profesionales que asistan a sus padres, el hecho de tenerse que entrevistar de esa forma pautada con los dos, puede generar dificultades para elaborar las estrategias a ese defensor.

Es importante que la independencia técnica de ese profesional sea la mayor posible y pueda dar una defensa de calidad.

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- No sabemos en qué se estaba pensando cuando se diseñó esto.

La idea es que los niños, niñas y adolescentes concurren a las sedes judiciales la menor cantidad de veces posible. Es más, los niños, niñas y adolescentes les manifiestan a sus defensores si desean o no comparecer en la audiencia. Debemos partir de la base de que estas entrevistas no se van a realizar en sedes judiciales; se harán en los despachos de los abogados o en la casa de los niños. Les cuento lo que pasa en la práctica, que es la vida real, es así: a veces los defensores, cuando son niños chiquitos, van a la casa, se entrevistan en un ambiente confortable y conocido para el niño y, en otras oportunidades, van acompañados del progenitor conviviente a los despachos de los abogados, no a las sedes judiciales. La idea es que no vengán, salvo que hagan saber

que desean comparecer y cuando lo hacen en audiencia es en presencia de sus defensores, sin la presencia de sus padres.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Todas las opiniones de las organizaciones que van a comparecer son relevantes, pero puntualmente me interesa esta comparecencia porque son operadores del sistema de justicia y tienen la experiencia cotidiana de lidiar con estos temas.

Al pasar, el presidente de la Asociación hablaba de que el proyecto tiene una concepción adultocéntrica. Me gustaría que profundice un poco más en ese concepto porque desde nuestra visión -y esto se discutió en el Senado de la República- el proyecto pone el derecho de los progenitores por encima del derecho de los niños, niñas y adolescentes, en el momento de definir la tenencia.

Es claro que en este proyecto los chicos son considerados como objetos de protección y no como sujetos de derecho.

Quiero saber si en su concepción de proyecto adultocéntrico incluye estas consideraciones o las descarta.

Por otra parte, cuando se habla de la necesaria prevención, el artículo 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce como víctima directa de violencia basada en género a las niñas, niños y adolescentes expuestos a dicha violencia pero este proyecto, según el articulado y lo que nosotros entendemos, desconoce esta situación y los expone a la revinculación con los agresores, ponderando el derecho de estos por sobre el daño provocado. Es un poco lo que ustedes planteaban desde la experiencia cotidiana. Quiero saber si ustedes entienden que esto es efectivamente así.

Finalmente, los artículos 4º, 6º y 7º de este proyecto modifican sustancialmente el régimen de visitas previsto por el CNA, privilegiando nuevamente -desde nuestra perspectiva y quiero saber si ustedes coinciden- el interés de los progenitores sobre todo el de los niños, niñas y adolescentes.

Gracias, presidente.

SEÑOR MÉNDEZ (Leonardo).- En tanto es una apreciación personal y una primera aproximación, que tiene que ver con las dificultades interpretativas que marcábamos en nuestra exposición, se nos genera este inconveniente.

El proyecto, tal y como está, busca solucionar una problemática que todos conocemos: la interrelación entre los progenitores. Nos parece que se corre el foco más importante que es la situación de los niños, niñas y adolescentes; esta expresión jurídica que hay que llenar que es el interés superior de ellos. Hay instrumentos internacionales ratificados por la República que atienden a que todos estos procesos, en última instancia, tienen que llevar a dilucidar y a proteger ese interés.

En este caso, es indudable que se está tratando de arrojar luz a una problemática social que se da entre los adultos respecto de los niños. En ese sentido es que nosotros entendemos que se vuelve adultocéntrico, porque el eje, el objetivo, la teleología de la norma va hacia la solución de ese problema entre los adultos, y termina siendo un poco tangencial el abordaje de niños, niñas y adolescentes, que deberían ser el centro. Además, como nos explicó la doctora Álvez, muchas veces, hay una serie de análisis previos hasta para poder saber si ese niño, niña o adolescente puede estar en ese momento acompañado o no de su progenitor. Generalmente, va a haber procesos de denuncias que podrán estar en el marco de la violencia de género, de la violencia intrafamiliar, etcétera. Por lo tanto, llegar a esa instancia sin ese análisis previo y sin todo ese enfoque me lleva a entender -muchos lo compartimos- que se pierde el eje central en

lo que es el principal sujeto de este proceso -no objeto, sino sujeto de este proceso-, que son los niños, niñas y adolescentes, para resolver una problemática que se da entre los adultos que, en definitiva, son sus progenitores.

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- Voy a ser breve por el tema del tiempo.

Efectivamente, puede haber una lesión a los derechos de los niños, niñas y adolescentes inmersos en contexto de violencia intrafamiliar. Por eso decíamos que si lo que se pretende es modificar o alterar las medidas de protección previstas en el artículo 67 de la Ley N° 19.580, tal vez, deberían decirlo concretamente. Esas medidas de protección se toman en una primera instancia y tienen un objetivo claro que es cesar la vulneración de derechos en ese momento y prevenirla hacia el futuro. Entonces, frente a denuncias de violencia en las cuales se encuentran inmersos niños, niñas y adolescentes, las primeras medidas que debería adoptar un juez deberían ser de protección y de precaución, y no necesariamente tienen vocación de permanencia en el tiempo. El juez va a actuar en competencia de urgencias; luego, se seguirán las instancias atinentes a la tenencia o a la visita ante las sedes competentes y en el marco de procesos que reúnen todas las garantías.

Entender como principio general que sería bueno que ese niño, niña o adolescente mantuviera contacto, desde el principio, con aquel progenitor que está denunciado podría significar la pervivencia de la vulneración de sus derechos cuando la idea de la intervención es que sea inmediata, tomar medidas y seguir trabajando.

Por eso planteamos que, tal vez, este proyecto de ley tiene una mirada adultocéntrica que desconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los derechos vulnerados en los casos de violencia intrafamiliar en todas sus manifestaciones: maltrato infantil, violencia sexual, etcétera.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Si bien no es el centro del proyecto, ustedes dijeron al pasar que no hay recursos presupuestales para implementar esta norma en el caso de que se apruebe. ¿Esto es así?

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- Entendemos que sí.

Esta norma requiere recursos presupuestales, por ejemplo, para la existencia de equipos técnicos. Es lo mismo que sucede con la Ley N° 19.580, de Violencia Basada en Género. Para que los jueces podamos tener más y mejores posibilidades de adoptar decisiones de calidad necesitamos contar con los mejores equipos y con mayor cantidad de equipos. ¡Ni que hablar de los defensores públicos, cuya asistencia está presente en la mayoría de los trámites!

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Se nos fue la hora, presidente. Por lo tanto, simplemente quiero dejar constancia de que vamos a hacer algunas preguntas después por escrito y las vamos a enviar porque no tenemos tiempo y si empezamos a retrasarnos ahora, sería una falta de respeto para el resto de las delegaciones.

Quiero referirme a algunas de las aclaraciones finales que hicieron los doctores. El presidente de la Asociación dijo que era una consideración personal lo de la concepción adultocéntrica, y creo que eso es algo muy importante; cuando se comparece como presidente de una asociación tan importante como la de Magistrados y se hacen estas consideraciones, vale la aclaración, así no entramos, después, a involucrar también a la Asociación de Magistrados, nada más y nada menos, con determinadas consideraciones que son también de perspectivas que, inclusive, pueden ser ideológicas y no corresponderse con la realidad del texto, puesto que eso siempre es interpretación.

Me interesa dejar constancia de que este proyecto de ninguna manera -según nuestra manera de entender y la de sus promotores- tiene una concepción adultocéntrica y de que bajo ningún concepto se está pretendiendo dejar el interés superior del menor en un plano secundario. ¡De ninguna manera! Rechazamos profundamente esa posibilidad.

Naturalmente, lo que debemos buscar son soluciones concretas para las problemáticas que se dan y que afectan al niño. Acá nadie está buscando solucionar otras problemáticas que no sean las de los niños. Quiero dejar esa constancia.

Como dije, voy a mandar preguntas por escrito -para respetar los tiempos- a fin de aclarar algunas dudas que me surgieron de las declaraciones de los señores representantes de la Asociación de Magistrados.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca.- Respuesta del orador)

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Voy a formular una pregunta concreta, y voy a explicar por qué.

Yo me informo de los proyectos de ley cuando llegan. Quiere decir que todo lo que se hace en el Senado no lo sigo. Claramente, me informo de todo el material que se trabajó en Senado, pero hasta que no llega a mis manos, es solo una idea para mí. Esa es mi concepción de ver las cosas.

Hago esta pregunta porque no me he interiorizado demasiado en el derecho de familia; esto estaría en el derecho de familia si fuera una materia de facultad. La pregunta concreta es la siguiente.

Este proyecto modifica tres códigos: el Civil, el del Proceso y el de la Niñez y la Adolescencia, y en el artículo 9º califica al menor como "parte". Ignorando si esto tiene precedentes -por ello la pregunta-, para mí, es una reforma muy importante -quizás la más importante- que el menor sea parte en un proceso. Además, el artículo dice que será parte en los procesos de tenencia, guarda y visitas, que es algo distinto a la corresponsabilidad en la crianza. Creo que la corresponsabilidad no es una institución jurídica. Considero que la norma no está creando una figura nueva. Las figuras son tenencia, guarda, visitas y patria potestad. Corresponsabilidad en la crianza no sé qué es; es como un título del instituto.

Entonces, la pregunta -luego de esta introducción- es si en esas normas que este proyecto modifica -inclusive, en la ley de Violencia Basada en Género, que creo que nunca se trató en la Comisión de Constitución, sino que se trató en la Especial de Equidad y Género, algo rarísimo- el menor es parte en algunos otros procesos; o sea, si hay otros procesos en el derecho uruguayo en el cual el menor sea parte o este es el primero.

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- Efectivamente, entiendo que es la primera vez que se le asigna derechamente y se dice que es parte. Eso no quiere decir que hasta ahora no lo fuera, porque el derecho del niño a ser oído está previsto en los instrumentos de derecho internacional ratificados por Uruguay. Además, eso está recogido en el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo tanto, hoy en día, los niños, niñas y adolescentes comparecen al proceso con defensores porque, si no, está prevista una sanción.

Entonces, que se diga que es parte ya no dejaría lugar a dudas respecto de cuáles son los actos del proceso que va a realizar y no dejaría lugar a interpretaciones de hasta

dónde: ¿puede recurrir, no puede recurrir? ¿Puede introducir pretensiones, no puede? Bueno, sí, si es parte, es lo que justamente va a hacer.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Si es parte, puede recurrir.

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- Claramente, porque así como están la parte actora y la parte demandada, está el sujeto del interés, que es el niño, que ya está previsto, que comparece en el proceso. En todo caso, tal vez, en relación a eso es que se tendría que ver, cuando se pretende regular el rol de defensor, los plazos que tiene. Las partes, en el proceso extraordinario y en el proceso ordinario, tienen un plazo de treinta días; la parte demandada tiene un plazo de treinta días para evacuar el traslado de la demanda y acá de lo que se habla es de que el defensor tiene diez días para presentar un informe. Si es parte, no presenta informes; en todo caso, lo que corresponde es evacuar el traslado de la demanda, y para ello, no debería tener un plazo inferior que el resto de las partes.

Es una consideración que, en todo caso, hacemos para que se pueda, tal vez, seguir pensando un poco más en la redacción de este artículo.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Simplemente, para que quede claro.

Si el menor es parte, porque lo dice a texto expreso, puede realizar todos los actos procesales de cualquier parte, aunque no lo diga la ley, porque lo dice el Código. Para mí es muy importante eso de que sea parte en el proceso, porque le abre un abanico de actos procesales a la parte que, aunque la ley no lo diga, lo tiene por ser parte.

Entonces, quería preguntarse a ustedes, que son los especialistas, si ese razonamiento -que es un poco un razonamiento en voz alta-, desde el punto de vista jurisprudencial, es atinado o descabellado. Esa es la pregunta, porque es todo un tema sobre el que luego habrá que resolver.

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- Sí, es parte, tiene el estatuto de la parte y puede y debe realizar todos los actos del proceso que están previstos para la parte.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Buenos días. Bienvenidos.

Mi consulta es con relación a la asistencia de la Asociación de Magistrados del Interior como institución.

Inevitablemente, más allá de que somos cámaras diferentes, tomamos como base lo ya tratado en el Senado. Es decir que recién comenzamos ahora -como señalaba el diputado Lust-, pero sin duda, la base del material del Senado nos resulta un nutrimento importante, en la medida en que no se nos generen contradicciones, como en este caso está sucediendo. En este repartido que tengo en mi poder, se menciona la asistencia al Senado, según versión taquigráfica del 4 de mayo de 2021, por Asociación de Magistrados, del doctor Eduardo Cavalli, y tenemos a representantes de una misma institución en posiciones realmente distintas porque lo que se nos transmitía por el doctor Cavalli dista de una manera franca con la posición de quienes hoy están representando a la misma institución. No significa esto que no validemos las opiniones en ese sentido, pero sí debemos tener presente que la institución es la misma y se genera esa dificultad de entender en qué carácter se asiste y se habla, si a título personal o institucional.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Lo que quiero decir es muy breve.

Creo que este tipo de consideraciones frente a delegaciones que visitan la Comisión no corresponden, bajo ningún punto de vista.

La Asociación representa la visión de la Asociación: punto y aparte; y a quien tienen que rendirles cuentas sobre sus visiones es a los agremiados de la Asociación, no al Parlamento nacional. Muchas veces, diputados de la coalición o del Frente Amplio votamos diferente respecto a lo que votan nuestros senadores. ¿Eso está mal? ¿Marca posiciones o visiones diferentes? Y sí, porque hay consideraciones distintas, porque hay tiempos de discusión distintos.

Esta discusión, presidente, lo dejo como constancia, no corresponde en este momento frente a una delegación.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- La verdad que usted, presidente, nos había invitado a que viniéramos a establecer pautas de funcionamiento. Usted también estableció que en dos reuniones íbamos a recibir a una enormidad de delegaciones. Es un caso único en esta Comisión que se diera únicamente media hora para tratar un proyecto de tanta envergadura, de tanta complejidad, porque no estamos hablando de un proyecto de artículo único, de fácil interpretación desde el punto de vista jurídico. Y habíamos quedado -usted lo dijo de entrada- en no hacer consideraciones, sino hacer preguntas, y mucho menos, faltarle el respeto a una delegación, a una delegación que hizo una presentación de una jerarquía jurídica innegable, que representa a una institución como la Asociación de Magistrados...

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Perdón, Cecilia, eso no deberíamos hablarlo ahora.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- No, porque el diputado Goñi lo hizo adelante de la delegación, por eso voy a dejar esta constancia. Y si el presidente hubiera parado al diputado Goñi, yo hubiera hecho esta consideración después de que la delegación se fuera, pero el presidente no lo hizo, y le hicimos señas para que parara al diputado Goñi. Si lo hubiera hecho, yo hubiera realizado esta consideración después de que la delegación se fuera, porque me da vergüenza ajena que el diputado Goñi se haya tomado el atrevimiento de decirle a la delegación que ver este proyecto y considerar que tiene visión adultocéntrica es incorrecto.

Sinceramente, es irrelevante que el diputado Goñi considere y le diga a la delegación que no puede decir que este proyecto tiene una visión adultocéntrica. Yo le solicité en su momento, presidente, como moción de orden, que el diputado Goñi no siguiera haciendo esas consideraciones y así nos hubiéramos evitado todos los problemas, porque la delegación, sinceramente, se merece el mayor de los respetos. Lo mismo digo respecto a lo expresado por la diputada Inzaurrealde. Si a cada una de las delegaciones que siguen les vamos a faltar el respeto de esta manera, les vamos a cuestionar su legitimidad y a quiénes representan, sinceramente va a ser imposible sesionar.

Entonces, yo les pido disculpas en nombre de toda la Comisión, inclusive en nombre de los diputados que les faltaron el respeto, porque no es este el tono en el que debemos actuar. Ustedes son presidente y vicepresidenta de la Asociación de Magistrados; me imagino que no fueron impuestos en sus cargos, fueron electos, y a quienes tienen que rendir cuentas no es a este Parlamento; a los únicos a los que les tienen que rendir cuentas es a los agremiados.

Sinceramente, íbamos a dejar esta constancia después de que ustedes se retiraran, pero como se les faltó el respeto en dos oportunidades, nos vemos obligados, como bancada, a dejar esta constancia antes de que se vayan porque, sinceramente, como reconocimiento a la labor que realizan y a la institución a la que representan, no se merecen de ninguna manera que se los trate de esa forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Una simple aclaración a la señora diputada, a la Comisión y a los invitados: no interrumpí al señor diputado Goñi porque entendí que estaba haciendo uso legítimo de la palabra en una consideración sobre el proyecto en cuestión absolutamente respetable como la consideración de la delegación.

Quiero explicarle a la delegación que estos chisporroteos son propios de una comisión donde hay distintos puntos de vista.

Le voy a pedir a todos los miembros de la Comisión, de todos los partidos, que colaboren a los efectos de evitar este tipo de consideraciones; escuchemos a las delegaciones y remitámonos a hacer preguntas respecto al proyecto, para poder tener el mayor rendimiento posible a lo largo del día.

SEÑORA ÁLVEZ (Alejandra).- Quiero hacer una aclaración para que no quede una idea equivocada.

El doctor Eduardo Cavalli es integrante del Tribunal de Apelaciones de Familia de 2° Turno. Por la fecha que marcaba la señora legisladora, en el año 2021, no sé si compareció como representante, tal vez, o como enviado por la Suprema Corte de Justicia, o como ministro del Tribunal. El doctor Eduardo Cavalli debe ser una de las personas que más sabe sobre estos temas. Sabemos que compareció en una o en dos oportunidades, así que tuvieron, seguramente, las mejores versiones o devoluciones sobre el trabajo de ustedes.

De hecho, antes, la Asociación de Magistrados del Uruguay no había sido invitada a comparecer en ninguna instancia, vinimos hoy. El documento al que dimos lectura es el producto del trabajo de la subcomisión de Género de la Asociación de Magistrados del Uruguay, de la que tengo el placer y el honor de ser la coordinadora. Lo dejo en claro porque tal vez haya una confusión en ese sentido.

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Muy brevemente. De ninguna manera pretendí, y nunca lo he hecho, faltar el respeto ni a los doctores ni al presidente ni a la vicepresidenta de la Asociación de Magistrados, a quienes respeto y escuché atentamente. Quise, al revés de lo que creo que se entendió por parte de otros legisladores, tomar en consideración la aclaración que hizo el presidente al final, diciendo que era una valoración personal. ¿Por qué? Porque expresé que yo iba a hacer preguntas y para mí era importante si esa valoración era personal, así mis preguntas eran más precisas sobre otros aspectos y no entraba en esa valoración de fondo hacia las preguntas que le iba a hacer a la Asociación.

Si dejé constancias personales, en ningún momento fue faltándoles el respeto, tampoco desautorizando ni pretendiendo desautorizar de ninguna manera la representación que ejercen o la presentación que hicieron -que escuché atentamente-, y si les falté el respeto -que no me di cuenta ni fue mi intención-, pido las disculpas del caso.

SEÑOR MÉNDEZ (Leonardo).- Primero que nada, como dijo la doctora Álvarez, quiero recalcar que es la primera vez que estamos compareciendo a hacer una devolución al respecto como Asociación de Magistrados. Por supuesto, también, ni que hablar del reconocimiento a la solvencia técnica del doctor Cavalli que, como ministro del Tribunal y juez de larga data, les pudo haber aportado, pero son cosas distintas. Eso es importante para aclarar esa incorrecta contradicción que marcaba la legisladora Inzaurrealde.

Les agradecemos a todos la posibilidad que tuvimos de hacer esta presentación.

A título personal, no considero que me hayan faltado el respeto, lo quiero aclarar. Creo que si expresé lo que expresé, está relacionado con lo que surge de nuestra presentación, hay muchos aspectos que pulir. Es importante -como señalaba el señor diputado Eduardo Lust- que se diga que el menor es parte porque reafirma algo que ya los instrumentos internacionales -como decía la doctora Álvarez- venían planteando de alguna forma, pero eso lleva a que debamos analizar esas contradicciones y si el niño, niña o adolescente es parte, es importante que no haya otros aspectos de la norma que puedan dar lugar a interpretar que el eje se corre hacia el interés de los adultos. Creo que esta es una instancia muy fructífera para pulir esos detalles, para lograr un instrumento que sea afín a su teleología, que es la modificación de los institutos que marcó el diputado Lust y que, de repente, también se pueda amalgamar y que quede claro, porque después vamos a tener distintos instrumentos en vigencia, todos de igual valor y peso jurídico, y allí se acrecienta el trabajo y volvemos a las dificultades interpretativas que marcamos. Queremos evitar que en temas tan delicados haya dificultades interpretativas con textos que están vigentes en la Ley N° 19.580, en el Código Civil; hay normas del CNA que se modifican por un tema de contrariedad en el proyecto, pero es importante poder hacer un trabajo de análisis contextual de todos estos instrumentos para que el resultado final nos genere, a nosotros y a toda la ciudadanía, la seguridad de aplicar una norma en la que el margen de interpretación que siempre debe darse por el operador jurídico sea el más acotado posible, de manera de tener seguridad jurídica, que es un valor importantísimo, más en estos temas de tanta relevancia.

Reitero que agradecemos el espacio que nos brindaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ninguno de los miembros de la Comisión quiere hacer uso de la palabra, agradecemos su presencia y nos reservamos la posibilidad de hacer alguna consulta por escrito.

(Se retira de sala la delegación de la Asociación de Magistrados del Uruguay)

(Ingresa una delegación de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay, Adasu)

—Damos la bienvenida a la señora presidenta de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay, señora Vilma Magnone, y al señor Gustavo Machado, que han concurrido para expresar su opinión sobre el proyecto de Corresponsabilidad en la Crianza.

SEÑORA MAGNONE (Vilma).- Buenos días. Agradecemos que hayan aceptado nuestra solicitud de audiencia.

Para la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay es sumamente importante ser escuchadas y escuchados en este ámbito porque nosotras y nosotros, como profesionales, trabajamos en los distintos territorios de todo el país y en distintas instituciones públicas y privadas. Lo que queremos compartir con ustedes es nuestra preocupación, nuestro interés con esta propuesta de proyecto de ley unificado de corresponsabilidad en la crianza. Vamos a ir transmitiendo lo más brevemente posible, cuáles son nuestras inquietudes y preocupaciones.

En principio, queremos decir que constatamos diariamente que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están contemplados y que en el Código de la Niñez y de la Adolescencia se determina la tenencia compartida, que ya existe y está fijada en sus distintas formas y modalidades en dicho Código. El proyecto de ley unificado de corresponsabilidad en la crianza fija como principio la corresponsabilidad y da el mismo derecho a uno como a otro progenitor, sin considerar antecedentes de comportamientos violentos a nivel familiar, tanto de uno como del otro progenitor, que es lo que nos

inquieta. Por este motivo decimos que estamos con una mirada más adultocéntrica que no apunta a los niños, niñas y adolescentes, que es a quienes como Estado, nosotros y nosotras, como ejecutores y ejecutoras de políticas sociales, debemos garantizar sus derechos. En ese sentido, vemos que con este proyecto de ley unificado de corresponsabilidad en la crianza, los niños, niñas y adolescentes están en un contexto imparcial, no se les considera su mirada como sujetos sociales y, nosotros -que atendemos a las familias- no tendremos la posibilidad de darles garantías. En cuanto al principio de presunción de inocencia -que es lo que ignora la Ley N° 19. 580 de violencia doméstica-, cabe señalar que el Juez puede determinarlo sin considerar el acumulado de intervenciones que hubo en los territorios, tanto en el ámbito de la salud como en el educativo, en los equipos de organizaciones sociales donde concurren niños, niñas y adolescentes que cuentan sus historias, y logran confiar a un adulto lo que les está pasando día a día en su vida familiar. Esta norma se basa en el principio de presunción de inocencia que, además, se basa en un principio prescriptivo dado de hecho como corresponsabilidad en la crianza.

Entonces, lo que pretendemos transmitir es nuestra preocupación y nuestro foco en garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. Compartimos con ustedes que ambos progenitores deben hacerse cargo -como está determinado en el Código de la Niñez y de la Adolescencia- de sus responsabilidades. Pero también es el Estado -nosotros, que formamos parte de ese Estado como trabajadores sociales y como trabajadores en general- el que debe garantizar esos derechos. Vemos que la ley protege más a los adultos progenitores que a los niños, niñas y adolescentes, sin valorar el contexto familiar y social en el cual ellos se encuentran.

SEÑOR MACHADO (Gustavo).- Quiero hacer algunos aportes en relación a lo expresado por la señora Vilma Magnone.

Entendemos que se legisla sobre la corresponsabilidad -que es algo que nos parece importante-, la obligación de ambos padres o figuras materna y paterna, en la crianza. Esto nos parece muy importante, pero en este proyecto de ley se legisla solamente sobre la separación y no sobre toda la corresponsabilidad y obligación de asistir a niños, niñas y adolescencia en todo el ciclo vital. Por otra parte, no se tuvo en cuenta otras formas de proteger la corresponsabilidad como, por ejemplo, pensando en los cuidados en forma más amplia; se legisla sobre las relaciones familiares pero no en otras maneras de asegurar los cuidados de niños, niñas y adolescentes, revitalizando el Sistema Nacional de Cuidados.

Se parte de un *a priori*, que nos preocupa, que es pensar que la convivencia con ambos progenitores es de por sí, como concepto absoluto, un ámbito de protección. En el último informe del Sipiav (Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia) se relata que 386.119 niños, niñas y adolescentes viven en hogares donde hay violencia. Quiere decir que ese *a priori* no se da para uno de cada tres niños, niñas y adolescentes. Entonces, nos parece importante por lo menos revertir algunos conceptos y artículos del proyecto de ley, en tanto pensar que aun cuando haya medidas cautelares como efecto de la violencia, igual se mantiene el régimen de tenencia compartida.

Hay muchos colegas que trabajan en el Poder Judicial, ya que algunos regímenes de visita se dan en la misma sede porque no se llega a acuerdos. Está claro que ello ocurre en algunos casos mínimos pues en la mayoría de los casos los adultos acuerdan el régimen de visitas, la tenencia compartida y las diferentes opciones que la propia legislación vigente prevé. Cuando se hace en el espacio del Poder Judicial es porque, en realidad, hay medidas de este tipo que generan cierta preocupación o riesgos para niños, niñas y adolescentes. En esos casos, los colegas nos relatan situaciones de hostilidad,

de mucha violencia cuando, en realidad, está supervisada. En este caso, la ley partiría de un *a priori*, de una acción prescriptiva para preservar la tenencia compartida sin analizar cada situación. En ese sentido, para nosotros es importante que nos pongamos en los zapatos de los niños, niñas y adolescentes como parte también del mundo adulto en el que somos responsables de esta situación y no mirar solamente por padres, madres o progenitores que están en disputa en términos de la crianza. Ponernos en los zapatos de los niños, niñas y adolescentes supone, justamente, pensar en eso de que tenga dos hogares y preguntarse cuál es el domicilio del niño si está en dos lugares. Hay elementos de la tenencia compartida que son favorables cuando existe una decisión acordada, cuando ambos progenitores se hacen cargo e intentan disminuir lo que supondría que un niño, niña o adolescente tenga dos casas, vínculos distintos y centros educativos, trajineros distintos en la semana por la agenda de los adultos y no con la de los propios niños, niñas y adolescentes. Nos parece que esa mirada en los niños, niñas y adolescentes es importante al momento de legislar, y creemos que este proyecto de ley pone la mirada exclusivamente en los adultos en un momento de conflicto como la separación.

Nos parece que promover que los Jueces no tengan la posibilidad con los equipos técnicos que los asesoran de tomar la decisión en cada caso, está vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescentes cuando la legislación que aprobó la Convención y el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo sostienen de esa manera.

Por otro lado, todo el proceso que supone la escucha que para nosotros es importante en términos de la participación, la autonomía progresiva en niños, niñas y adolescentes, en el proceso de que su voz sea escuchada para la toma de decisiones, en el caso que está previsto en el proyecto de ley, en el proceso de tomarlos en cuenta, los revictimiza porque, además de la situación de violencia, tienen que ir a relatar por cada progenitor cuál es la situación, cuál es su deseo y su vivencia. Entendemos que en ese caso, nuevamente el niño, niña y el adolescente no es considerado en su interés superior -que es lo que aspiramos a que la legislación tome en cuenta-, no solo no se le protege de la violencia sino que se lo revictimiza, de acuerdo con lo que se está proponiendo en la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero recordar que las intervenciones tienen que hacer referencia al proyecto en sí, y no a consideraciones personales de los miembros de la Comisión.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Agradezco a la delegación por la presentación que realizó.

El artículo 3º, en su literal A), expresa: "[...] adoptándose todas las medidas para garantizar que la misma sea expresión de su voluntad reflexiva y autónoma, según su grado de desarrollo cognitivo y autonomía progresiva. Bajo su más seria responsabilidad funcional, el Juez siempre deberá oír y tener en cuenta la opinión del niño o adolescente. Sin perjuicio de ello, se deberá evitar su comparecencia reiterada e innecesaria". Me gustaría saber si ustedes, desde el punto de vista de la profesión y de la práctica que llevan adelante, han analizado qué significa recabar la opinión del niño o el adolescente conforme a lo expresado en el artículo.

Me preocupan algunas consideraciones. Sabemos que el tema de la autonomía progresiva viene del Código de la Niñez y la Adolescencia, pero quiero consultarles cómo interpretan ustedes algunos términos que se introdujeron como "voluntad reflexiva y autónoma".

Después, hay otro tema que me preocupa bastante, que tiene que ver con el número que ustedes expresaron de niños, niñas y adolescentes que sufren violencia intrafamiliar, y que todos los años el Sipiav manifiesta que lamentablemente no hemos podido solucionar.

En el numeral 3), literal C), del artículo 10, cuando se habla de la potestad del abogado defensor del niño o adolescente, se hace referencia a cómo se debe conducir a los niños a las entrevistas, teniendo en cuenta que muchos de estos niños están bajo esta situación que prevé la ley, en situaciones de conflicto. Esta ley se prevé para aquellas situaciones familiares en las que no hay acuerdo, y expresamente prevé una cuestión, que considero preocupante, porque va más allá de una simple redacción. Dice: "[...] concurrirán conducidos" -es preocupante el término que expresó el legislador en el Senado- "por uno de los progenitores o tenedores y a la otra con el otro, de ser posible". No me imagino la situación de ese niño yendo a una entrevista con el padre y yendo a una entrevista con la madre, o viceversa, más allá de las dificultades que por supuesto se narraron con la delegación anterior respecto a las dificultades que tiene el Poder Judicial.

Concretamente, quiero consultarles cómo ven ustedes, como asistentes sociales, esa situación de un niño o una niña -sobre todo- de ser conducido por un padre o una madre una y otra vez a ser entrevistado por su defensor o defensora.

SEÑORA MAGNONE (Vilma).- Respecto a la primera pregunta quiero decir que nosotros también nos preguntamos con qué criterio se va a aplicar el literal A), porque no es explícito; ahí empezamos con las interpretaciones sumamente subjetivas, ahí es que ignoramos los procesos de acumulaciones, de atenciones que cada niño, niña y adolescente tuvo en su trayecto de vida, en distintos lugares. Un niño, niña o adolescente que va a un centro de salud, que va a un centro educativo, tiene referentes -hay equipos, tanto de salud como educativos- con quienes muchas veces logran tener tal vínculo que logran expresar lo que les está sucediendo, el daño que están sufriendo.

Es en ese sentido, del literal C), que nosotros hablamos de revictimización, porque el niño cuenta una vez lo que le está pasando en su hogar, dos veces, tres, lo va a tener que contar cuatro con un progenitor, cinco con el progenitor que ejerce violencia; para nosotros es preocupante. Eso coloca a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo, y de riesgo de vida porque también se autoagreden. Tenemos cifras alarmantes de suicidios, tenemos cifras alarmantes de autoeliminación. ¿Quiénes van a escuchar a esos niños, niñas y adolescentes? ¿Quiénes van a atender luego esta situación? ¿Qué Estado queremos que garantice los derechos de niños, niñas y adolescentes? ¿Cuán responsables vamos a ser de ello?

Por último, quiero decir que nos llama mucho la atención que estemos poniendo el foco en el padre ausente. Tenemos una gran problemática en los distintos territorios, en las distintas instituciones, con respecto a las responsabilidades parentales, y no hablo de maternales. Cuando hacemos entrevistas a familiares y a niños, al día de hoy las mujeres nos dicen: "El padre me ayuda". Nosotros les decimos: "No; el padre no te tiene que ayudar, el padre tiene el derecho y la obligación de cumplir con sus responsabilidades parentales". Hoy estamos en esta instancia omitiendo comportamientos violentos.

SEÑOR MACHADO (Gustavo).- Voy a ser breve.

Es verdad que la autonomía progresiva es una situación compleja como para pensarlo solo en términos jurídicos. En realidad, muchas veces escuchar la voz del niño, la niña y el adolescente implica la dificultad de que sea la voz directa, y la voz directa implica muchas veces la revictimización. Uno ni siquiera se imagina la situación de entrevista formal; a Vilma y a mí nos genera cierta inquietud y nerviosismo estar delante

de todos ustedes, imagínense un niño o una niña que esté hablando delante de un abogado, en un espacio judicial que no es su espacio cotidiano. Entonces, recabar la voz de niños y adolescentes no implica siempre esta cosa tan detallada de este artículo.

Al final del artículo 10 dice: "El Juez podrá requerir además la asistencia de técnicos especializados para la interpretación de la voluntad real del niño o adolescente". Nos alegra que se coloque la figura del abogado defensor o de la abogada defensora, pero que sea de esta manera es un problema importante justamente por este aspecto de la revictimización.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- El literal H) del artículo 3° del proyecto refiere a niños de dos años. Como asistentes sociales, en virtud de su experiencia -la ley, a mí, no me lo deja claro- ¿me podrían decir a partir de qué edad se asiste a niños que viven esa situación de la pareja? Yo interpreto que los niños de dos años en adelante tienen que ir con defensor de oficio. ¿A qué edad ustedes asisten a los niños?

SEÑORA MAGNONE (Vilma).- Nosotros decimos que la tenencia compartida no empieza cuando los padres se separan, sino desde su gestación. Actualmente, existen equipos multidisciplinarios que atienden a las madres y a las parejas en la etapa de gestación, de traer un niño a la vida familiar. Es un proceso en la vida familiar, en el ciclo vital. La familia debe ver cómo se integra esta nueva persona, cómo irrumpe en la pareja.

Por lo tanto, la autonomía progresiva no empieza ni a los dos ni a los tres años, sino que se va gestando durante el desarrollo del niño, niña y adolescente. Como padre o madre se les van brindando herramientas para su promoción y desarrollo para que vayan adquiriendo las suficientes capacidades para, hoy o mañana, tener una autonomía e independencia.

El literal H) del artículo 3° dice: " En caso de niños menores de dos años que se encuentren en etapa de lactancia, el régimen de tenencia dispuesta deberá contemplar esta realidad y adecuarse a las necesidades del niño según su desarrollo". Esto habla del apego madre- niño, pero también del que se genera en un contexto familiar. Porque ¿dónde se genera el ambiente personal, individual, de ese niño, niña o adolescente? A los trabajadores sociales nos dicen que siempre andamos con los temas de cohabitación y colecho, y debo decir que es así. Es importante ver cómo ese niño, niña o adolescente construye su espacio. ¿Le dan lugar, en su vida familiar, para construir su propio espacio?

SEÑOR MACHADO (Gustavo).- Es cierto que la lactancia no es solamente hasta los dos años. Es bueno que se tome en cuenta ese período, porque es el de mayor dependencia, no solamente en términos de cuidado y apego, sino también de la alimentación.

Para legislar en ese sentido es bueno tener en cuenta algunas consideraciones especiales. La lactancia es una de ellas, pero también hay otras, por ejemplo, dónde está el centro educativo. También es necesario saber qué características, para el desarrollo del niño, son importantes, porque cada niño tiene un desarrollo distinto. Entiendo que las leyes intentan homogeneizar a la población porque tiene que legislar para el promedio, pero los niños y niñas no son todos iguales y hay que pensar en situaciones especiales. A veces, un cambio de hogar altera mucho más cosas y no solamente la lactancia. Si se mantiene este inciso se deberían tomar en cuenta todos los factores que intervienen en el desarrollo de un niño y adolescente, y no solamente la lactancia.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- Buenos días a la delegación. Muchas gracias por estar acá.

Mi pregunta apunta al literal B) del artículo 4°, que refiere a la difícil situación -en este tema creo que no puede haber posiciones dogmáticas *a priori*- cuando se adoptan medidas cautelares debido a que existe una denuncia. Me pareció entender -les pediría ampliación del concepto- que hay oposición a este artículo. Lo que yo observo es que el artículo deja en la potestad del juez suspender el régimen de visitas, cuando encuentre riesgo para el interés superior del menor. Es decir, no adopta la posición anterior, que era más automática; ahora lo deja librado al criterio del juez cuando existan riesgos para el interés superior del menor. El mismo artículo evalúa una especie de equilibrio entre la denuncia, por un lado, pero el principio de inocencia por el otro, que es un principio que informa todo el derecho uruguayo e internacional democrático.

La pregunta es si ustedes tuvieron en cuenta, para criticar, de alguna forma -me pareció entenderlo así-, las garantías del debido proceso que hay que darle a uno de los progenitores, que el juez sigue teniendo la decisión cuando estima que está en riesgo el interés del menor.

SEÑOR MACHADO (Gustavo).- Si bien lo plantea, más abajo dice: "El Juez únicamente suspenderá el régimen de visitas vigente en el caso en que se encuentre en riesgo el interés superior del niño o adolescente". El interés superior del niño es un principio ordenador. No se pone en riesgo el interés superior del niño, si no se afecta su integridad. Nos parece que está definiendo algo *a priori*. Es como una situación normal -en ese caso la tenencia compartida-, aunque haya medidas cautelares que otro juez o jueza ya resolvió. Nos parece que en esos casos el efecto suspensorio sobre la tenencia compartida sería el elemento más deseable si ponemos al niño, y su interés superior, en primer lugar. Si bien el juez tiene esa facultad, también tiene la otra posibilidad y puede preverlo ante medidas cautelares.

Quizás, estemos pensando solo en casos de violencia entre los progenitores, pero aunque la violencia no esté dirigida directamente hacia ellos o ellas, es un aprendizaje de que los conflictos se resuelven en forma violenta. Para nosotros es importante interrumpir -como lo sugieren todos los organismos y la bibliografía sobre violencia- las situaciones de violencia, no solamente porque los afecte directamente, sino porque los pueda afectar en la conformación de su personalidad, en su desarrollo y en su psiquis. Para nosotros, dar esta potestad supone ponerlo en riesgo, exponerlo a la violencia.

SEÑORA MAGNONE (Vilma).- Quiero poner énfasis en lo siguiente. Según lo que hemos entendido, hasta que el juez evalúe la situación se da lugar al principio de inocencia. Entonces, el niño, niña o adolescente pasa igual por esa situación. No recuerdo exactamente cuánto, pero se le da un tiempo para que el juez determine y evalúe. Entonces, nos preguntamos si durante ese tiempo que se le da al juez para que determine y dictamine hay o no violencia o riesgo: ¿quién cuida a ese niño, niña o adolescente?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la diputada Inzaurrealde, quien está conectada vía Zoom. Le pido disculpas porque durante la comparecencia de la anterior delegación me pidió autorización para hacer uso de la palabra, pero por estas cuestiones cibernéticas no la capté. Le pido las disculpas del caso.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURREALDE (Alexandra).- No hay problema.

Voy a hacer una consulta con relación al artículo 3°. Se mencionó que se deben considerar diversos factores a tenerse presente en el análisis de la casuística. Puntualmente, se mencionó el literal H), que refiere a la lactancia y niños menores de 2 años. Entiendo las expresiones relativas a que, evidentemente, es un literal acotado a una situación específica, pero quisiera saber si la opinión vertida acerca de la amplitud de

los factores a ser tenidos en cuenta no estaría contemplada en el literal siguiente, cuyo contenido es, justamente, aquello de lo cual no solamente la letra de la ley habla, remitiéndose permanentemente al interés superior del niño y a que cuando sea posible se vuelva al mismo principio o eje, pero además lo señalado por los comparecientes, los asistentes invitados, que entiendo que estaría contemplado en el literal l) del mismo artículo 3°.

Por otra parte, con relación a la autonomía progresiva del menor, cuando es entrevistado, con respecto a lo establecido en el artículo 10, quisiera que se dijera si se considera que se lo revictimiza o si se le brinda una oportunidad, ya que dicha instancia se cumplirá con la designación de un abogado defensor, del niño o del adolescente, que entendemos que son personas formadas y especializadas en el tratamiento a los menores; entonces, nos preguntamos si no consideran que podrían tener esa capacidad de hacerlos sentir cómodos, distendidos y fuera del alcance de cualquiera de los dos progenitores para que se entienda que es su voz la que importa y la que se está escuchando en ese momento.

Muchas gracias.

SEÑORA MAGNONE (Vilma).- Cualquier ley sancionada, cualquiera sea, supone interpretación. Entonces, tenemos que dejar muy explícito aquello que suponemos, por una cuestión de responsabilidad ciudadana, por una cuestión de responsabilidad de trabajadoras y de trabajadores sociales; lo que suponemos tiene que quedar explícito; si no, luego, a la hora de aplicar la ley las suposiciones quedan bajo la mirada de la interpretación de una persona que tiene que aplicar la ley.

Con respecto a lo que la diputada mencionaba, cuando hablamos del derecho de escuchar la voz de los niños, niñas y adolescentes, por supuesto que queremos oír su voz; esto lo hemos trabajado durante décadas; hemos trabajado para que los niños, niñas y adolescentes sean oídos, y está plasmado en la Convención y en el Código de la niñez, pero lo que no queremos, porque esto nos sucede a quienes trabajamos en instituciones de salud, en instituciones educativas o en organizaciones sociales, es que, para que sea válida y respetada la historia de ese niño, tenga que contar su vida personal a diez personas diferentes. Quisiera saber si todos los que estamos aquí pensamos que es productivo que tuviéramos que contar nuestra vida personal a diez personas diferentes para que nos crean.

En ningún momento estamos subestimando el rol del abogado, ¡para nada!, ni su responsabilidad ni su capacitación, ¡para nada!, pero queremos rescatar para que se vea el proceso de acumulación que tuvo ese niño, niña o adolescente para llegar a esa situación. Estamos hablando de niños, niñas o adolescentes que están integrando una situación de violencia que se dio en una pareja que se está separando, lo cual de por sí es muy complejo. Para ningún niño, niña o adolescente es fácil de asimilar que su padre y madre, o que su madre y madre, o que su padre y padre se separen. Eso de por sí, ya es complejo. Entonces, asumamos que ese niño, niña o adolescente en su momento tuvo la oportunidad y la inquietud, y pudo confiar en alguien a quien contar su historia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Agradecemos la comparecencia de esta delegación. Nos reservamos la posibilidad de que la Comisión haga llegar alguna consulta por escrito.

(Se retira la delegación de la Asociación de Asistentes Sociales de Uruguay)

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- En virtud de que tenemos un atraso considerable con algunas delegaciones, además de que se

puedan sumar más delegaciones con el correr del tiempo, quiero sugerir la posibilidad de tomar un día más para descongestionar la agenda de la Comisión en cuanto a las visitas y poder sumar nuevas delegaciones en caso de ser necesario.

Tal vez, en la primera sesión de esta Comisión del mes de octubre se puede hacer un régimen similar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es de recibo lo que plantea el diputado, porque considerando el avance de las delegaciones, era un tema que venía evaluando para descomprimir y dar flexibilidad.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- A lo que menciona el diputado Tucci, quería agregar que tal vez entre delegación y delegación podríamos darnos unos minutos para intercambiar, antes de que llegue la siguiente delegación, sobre todo, para cuando alguien desea dejar alguna constancia, como la que yo quisiera dejar en este momento acerca de la delegación anterior. Quería plantear ese régimen de funcionamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay inconveniente. Si algún diputado miembro de la Comisión, antes de la comparecencia de la próxima delegación quiere hacer algún tipo de consideración, me lo hace saber al finalizar, así dejamos un espacio para que pueda hacerla.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- La constancia que quería dejar es la siguiente.

Con respecto a la delegación de la Asociación de Magistrados que recibimos, estuvieron presentes su presidente y la vicepresidenta. Quería dejar una constancia con relación a las palabras pronunciadas por el diputado Goñi, que creo no corresponden, porque cuando se invitó a la Asociación de Magistrados la diputada Inzaurrealde solicitó expresamente que se invitara al doctor Cavalli. El doctor Cavalli nos envía un email diciendo que lamentablemente no estará en Uruguay, junto con dos informes. Uno de ellos, tiene relación con este proyecto y, el otro, es referente a su comparecencia en el Senado. Acá tengo que lo hizo a título personal, no en nombre de la Asociación de Magistrados. Por lo tanto, creo que no corresponden las consideraciones del diputado Goñi. El doctor Cavalli, juez, firma su escrito no en nombre de la Asociación de Magistrados, sino a título exclusivamente personal. Además, en su email se dirige a la diputada Inzaurrealde, agradeciendo haber sido convocado por ella.

Muchas gracias.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURREALDE (Alexandra).- En aras de realizar una aclaración que no pude hacer en esa oportunidad, quiero decir que el diputado Goñi hizo sus descargos, pero además me complace que los invitados en representación de la Asociación de Magistrados manifestaran no haberse sentido ofendidos en lo más mínimo.

Por mi parte, me remití a un documento que tengo frente a mí que, insisto, lo tomo como base de trabajo para poder ir complementando, ya que no siempre asisten las mismas personas.

En determinado momento me encontré con la pregunta de: ¿a quiénes estoy escuchando? Tuve que rever lo planificado para hoy, ver las delegaciones que iban a asistir, por si había habido algún cambio. Eso es genuinamente lo que en su momento me sucedió. Por ese motivo, quise transmitirlo, porque así fue que compareció el doctor Cavalli en el Senado y, por consiguiente, quería despejar esa duda acerca de cuál es la postura de la Asociación de Magistrados, si hay una postura que represente a unos y no a otros. Eso es lo que plasmé. No estuvo en mi ánimo faltar el respeto. Lo transmití en esos

términos, en los cuales se consideró. Creo que tampoco podemos privarnos de expresar nuestras consultas y opiniones, hechas desde la buena fe y el buen ánimo. No podemos estar tan susceptibles y, mucho menos, tener este tipo de intercambios frente a las delegaciones.

Esa es mi opinión y la aclaración de lo que sucedió, que para mí era importante realizar.

Muchas gracias.

(Ocupa la presidencia el señor representante Eduardo Lust Hitta)

(Ingresa a sala una delegación de la Asociación Civil doctora Adela Reta, Acdar)

SEÑOR PRESIDENTE.- Es un gusto recibir a la delegación de la Asociación Civil doctora Adela Reta, Acdar, por las doctoras Lourdes Ayala y Mariella Demarco, y por la magíster en Derechos Humanos de la Infancia y Políticas Públicas, Lorena De León.

Como ustedes saben, esta Comisión está empezando a tratar el proyecto de ley referido a la corresponsabilidad en la crianza, por lo cual estamos recibiendo a distintas delegaciones. Les pedimos disculpas por la demora.

SEÑORA DE LEÓN (Lorena).- Quiero comentarles que la doctora Margarita Machado no pudo asistir por estar enferma.

La Asociación Civil doctora Adela Reta fue fundada en el año 2009. Sus cometidos institucionales y en materia de investigación y de trabajo en el campo refieren a la perspectiva de derechos humanos, concretamente, en políticas de infancia. Desde esa fecha se viene trabajando. Junto con la doctora Lourdes Ayala, estamos llevando adelante, como voluntarias, en representación de la asociación, un consultorio barrial en Malvín Norte, dentro del Centro Cultural de la Intendencia de Montevideo, en coordinación con el Municipio E; lo llevamos de 2021 a la fecha; fuimos casi las únicas en brindar atención durante la pandemia, lo que también nos ha dado muchos insumos de trabajo en lo personal.

La Asociación trabaja en materia de derechos humanos; es conocido quién era Adela Reta y su trayectoria en este sentido.

Respecto al proyecto de tenencia compartida o de corresponsabilidad en la crianza, asistimos con preocupación a la virulencia entre las posturas encontradas y la dificultad que tienen sus promotores y detractores de escucharse; con buen ánimo queremos aportar a esta Comisión y les agradecemos la oportunidad brindada para hacerlo.

El proyecto, que cuenta con media sanción, no solamente produce efectos en este problema que busca resolver, que es agilizar el efectivo ejercicio del derecho de visita de los padres o de la familia ampliada, sino que además concretiza este derecho a la corresponsabilidad en la crianza. Cabe acotar que ambos institutos ya existen como posibilidad en nuestro orden normativo y que tienen previsto su procedimiento. Al soslayar otros aspectos de la problemática creciente en materia de violencia intrafamiliar, abuso y tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes, según cifras de Sipiav y técnicos del INAU, se termina profundizando y retrocediendo en otros dos problemas de la infancia, a nuestro criterio, flagelos más graves; legislar en estas materias donde se contraponen intereses y derechos, puede generar resultados no buscados por sus promotores.

Siempre creemos que todos tenemos las mejores intenciones. Tenemos una problemática en el Poder Judicial; cualquier operador del Poder Judicial puede decir -las cifras lo confirman- que los juzgados que refieren a las cuestiones de familia

especializada resuelven, por ejemplo, en Montevideo tres a uno la cantidad de casos respecto a los juzgados civiles, lo que, en definitiva, genera un enorme problema en materia forense, para los justiciables y para el Poder Judicial. El proyecto en cuestión profundiza la insuficiencia que ya tiene el Poder Judicial para procesar y resolver todas las demandas provenientes de las leyes de violencia intrafamiliar, abuso, tráfico de niños, niñas y adolescentes y de género, normativa que nuestro derecho ha integrado en el siglo XXI, aumentando la demanda de servicios de justicia.

La sanción de distintas leyes, concretamente, de la Ley N° 19.580, la conciencia en lo que tiene que ver con derechos de la infancia específicamente y con la violencia contra las mujeres, de alguna manera, generó de parte del Estado un montón de políticas y un discurso que, por suerte, se incorporó, apuntando a que estas prácticas debían y deben eliminarse de la sociedad, pero no estamos pudiendo canalizarlo. El Poder Judicial se encuentra absolutamente desbordado y eso tiene que ver con una cuestión que no refiere a esta Comisión, sino a la de Hacienda.

Este aumento de causas sin financiar adecuadamente al poder del Estado que debe diligenciarlas, poniendo plazo a los tribunales para dictar sentencias, que es escaso para la cantidad de causas, y la imposibilidad de investigar denuncias de forma correcta por carencia de recursos técnicos competentes para evaluarlas afectan la calidad de los servicios de justicia. Por ejemplo, en muchos de los casos en que nos toca intervenir una vez que se presenta una denuncia se disponen medidas cautelares y la primera que adopta el juez, en general, es realizar un informe de riesgo para conocer la verosimilitud de las denuncias, en definitiva, para conocer cuál es el fundamento y valorar si efectivamente hay riesgo. En los casos que nos han tocado y en los cuales hemos intervenido en calidad de defensores en distintas partes, hemos asistido a que, a veces, uno llega a la instancia evaluatoria o al vencimiento de las medidas sin informe de riesgo. Eso no es una excepción; es prácticamente la regla; incluso, me tocó hace una semana y media estar en los juzgados de San Carlos, que se inauguraron este año y que buscan atender esta problemática concreta, y me pasó exactamente lo que les vengo a decir: una semana antes de que se venzan las medidas recién se había podido realizar el informe de riesgo. Esa es la realidad.

Otro aspecto, seguramente no buscado por los promotores del proyecto, y que ha sido señalado en forma unánime por la academia, es el retroceso en el cumplimiento del deber/compromiso de promover y proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que asume el Estado uruguayo al ratificar la Convención de derechos del niño del año 1989, al aprobar en el 2004 el Código de la Niñez y la Adolescencia y sus sucesivas modificaciones. Este proyecto, atendiendo el interés de adultos, padres y familias ampliadas -insisto: en el caso que les comentaba, fueron los padres los que, en definitiva, estuvieron cumpliendo medidas cautelares por seis meses, sin ningún informe de riesgo; nosotros reconocemos eso como una deficiencia en el sistema de justicia, sin ningún tipo de dudas-, busca atender ese interés real, que es un problema, pero lo que hace es un desplazamiento del principio protector y del interés superior del niño -principios estructurales del nuevo paradigma de libertad-, del ejercicio de los derechos del niño, niñas y adolescentes en su condición de sujetos de derecho.

Ese es el primer punto sobre el que queríamos hablar.

Cuando se modifica el principio en esta materia, cuando se sustituye el principio de protección que tenemos vigente en el Código de la Niñez y Adolescencia por el principio de la corresponsabilidad en la crianza, se está adoptando una definición y el problema de los conflictos de derechos para los operadores del derecho es de todos los días; todos los días tenemos personas que intervienen y que son titulares de distintos derechos; los

padres tienen derechos; los familiares tienen derechos, y los niños también. El hecho de adoptar una definición en el que se sustituye el principio de protección de la infancia por el principio de corresponsabilidad en la crianza entendemos que es equivocado y, sin duda, una vez que se establezca en una ley va a estar en los fundamentos que los jueces deben tener en cuenta a la hora de decidir. No es intrascendente sustituir el principio de protección de los niños, niñas y adolescentes por el principio del correcto ejercicio de la corresponsabilidad en la crianza; es una definición que después va a estar.

Entendemos que el interés superior del niño es un concepto indeterminado, que es el principio fundamental en materia de políticas de infancia y que, incluso, se ejerce respecto de los padres. Entonces, estamos refiriendo no solamente al interés del niño frente al Estado, sino al interés de ese niño en la eficacia del cumplimiento de todos sus derechos, incluso, respecto de sus propios padres. Creo que esto es la madre del asunto. Entendemos que la problemática que se suscita acá es definir este aspecto

Entendemos que muchas veces se plantea esta cuestión, que no se trata solo de las debidas garantías a las que todos los que estamos sometidos a la justicia tenemos derecho, aunque son obviamente muy valideras como, por ejemplo, el derecho al debido proceso, a tener un proceso eficaz, justo y que llegue en tiempo; bueno, en el ejemplo que les mencionaba, definitivamente, no fue así.

¿Cuál es el camino que vamos a adoptar? ¿En función de qué? En función de que debemos entender que la problemática explotó o que se incrementaron las denuncias. No tengo los elementos para afirmar cuál fue la razón; puedo tener una opinión personal, pero no es relevante. La realidad es que los casos crecieron exponencialmente. Entonces, se reciben denuncias permanentemente, que se resuelven, muchas veces, dado el enorme colapso que tiene el Poder Judicial en este tema, por teléfono, sin tener ninguna instancia ante el juez. ¿Qué solución le damos? En definitiva, o bien plantear un proyecto como este o cumplir también con los estándares internacionales que refieren a otorgar en materia presupuestaria los máximos recursos disponibles para la eficacia de los derechos, ¿no? Este es un punto que no refiere a esta comisión, pero queríamos dejarlo planteado porque entendemos que la solución va en la línea de cumplir lo que ya es ley, porque el artículo 58 de la Ley N° 19.580 da un mandato a la Suprema Corte de Justicia. En definitiva, a pesar de que la norma es ley desde el año 2017, hasta el año 2024 no va a estar funcionando o no se le habrán garantizado esos recursos y ese es un problema.

Entonces, el primer problema es la sustitución del principio de protección de la infancia por el principio de corresponsabilidad en la crianza, que entendemos que ya está vigente, pero que no debe anteponerse al principio de protección de los niños, niñas y adolescentes; en la redacción que estaba dada así se dispone.

En segundo lugar, en cuanto a los criterios para las definiciones de tenencia compartida quisiera dejar en claro que entendemos que el sistema de la tenencia compartida es favorable. No tenemos ninguna objeción a ese sistema como una alternativa posible dentro de las familias que así lo entiendan. En general, la realidad es que los sistemas de tenencia compartida funcionan entre las parejas que, por supuesto, tienen buen relacionamiento y en general no están judicializados, que funcionan de hecho. Tienen ese acuerdo de hecho, que implica no solo tener un buen relacionamiento, sino tener resueltas cuestiones logísticas y económicas que permitan solventarlo, aunque no siempre es posible. Entendemos que es un sistema deseable para las familias que pueden hacerlo y que entienden que es lo mejor.

El sistema actual lo que le dice al juez es que, atendiendo al interés superior de ese niño y de esa familia, usted va a tener todos los elementos para definir, si no hay

acuerdo, cuál es el mejor sistema. El proyecto lo que está diciendo es: en definitiva, hay un sistema que se entiende preferente. Nosotros entendemos que es un buen sistema, pero que no necesariamente es preferente para todos los casos. Realmente, cuando uno conoce gente que tuvo padres en esa situación no siempre es lo mejor. Tan es así -ahí entendemos que hay una contradicción- que el propio proyecto dice que si hay un padre que entiende que no puede, por razones de trabajo, en fin, por distintas razones que están explicitadas en el artículo, ejercer esa corresponsabilidad o esa tenencia alternada a esos niveles, puede manifestarlo al juez y, entonces, ya no va a estar obligado; decimos que es algo cuasi sagrado definitivamente lo preferente, pero después liberarse no parecería generar mayores preocupaciones ni consecuencias. Entonces, desde el lugar del niño nos planteamos qué perspectiva le estamos dando a su interés o si, en definitiva, en este esquema serán los adultos los que dirán si quieren salirse o no de este sistema preferente, sin considerar el caso en particular.

En ese sentido, queríamos dejar planteado esto y una breve referencia al tema de la defensa de los niños. El proyecto también plantea, de alguna manera, una forma de trabajo que tienen que tener los defensores, en atención a la saturación, porque plantea un número de casos máximo que tienen que tener los que son designados defensores del niño en este tipo de procesos, la cantidad de entrevistas que tienen que dispensar y demás. Entendemos que el origen de este proyecto es esta preocupación de la saturación o la forma en que se ejercen las defensas, pero queda claro que está redactado de tal forma que parecería ejercerse un rol de auxiliar de la justicia y no de una parte que defiende un interés y que, eventualmente, va a estar en desacuerdo con lo que resuelva el juez.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Diego Echeverría)

—En definitiva, el defensor del niño está cumpliendo el rol de manifestar la visión del niño, niña o adolescente que, necesariamente o muchas veces, no está de acuerdo con la de sus padres. Entonces, entendemos que se puede generar cierta desconfianza de ese rol, probablemente, por experiencias malas o fallidas o por algunas desazones que uno puede tener -a todos nos ha pasado-, pero la perspectiva en la que se está legislando ignora que es una parte, y una parte muy importante.

Para sintetizar mi exposición, si no entendemos que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son en relación a los adultos e, incluso, en relación a sus propios padres y que eso, a veces, implica unos sinsabores, es muy difícil avanzar. Obviamente, cuando anteponemos eso, estamos, en definitiva, asumiendo que hay algunos riesgos muy graves que, eventualmente, estamos dispuestos a tolerar. Nosotros, como asociación civil y, en lo personal, como abogada, entendemos que no es del caso. Especialmente, mi compañera Mariella va a hacer referencia a algunos casos particulares que entendemos que son muy graves.

Muchas gracias.

SEÑORA DEMARCO (Mariella).- Voy a ser breve ya que estamos en la hora.

Hay determinados aspectos del proyecto que nos llaman un poco la atención. Uno de esos es el artículo que establece que solo se perderá la patria potestad por las situaciones previstas en los artículos del Código Civil que todos conocemos.

El artículo 2° del proyecto, a nuestro juicio, tal vez inadvertidamente, deroga tácitamente, en forma clara además, el artículo 67 del Código Penal, en la redacción que le había dado la Ley N° 19.580. Ese artículo establece que las sentencias de condena respecto a los delitos previstos en los artículos 272, 272 BIS -luego explicaré cuáles son, pero se refieren a delitos sexuales- "conllevarán en todos los casos la pérdida o

inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad [...]". Esos delitos son el delito de violación, abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado, atentado violento al pudor, corrupción y todos los delitos de la Ley N° 17.815, que como sabemos refieren a la pornografía infantil: producción, almacenamiento, distribución; la retribución o promesa de retribución para actos sexuales a personas menores de edad; la contribución a explotación sexual de menores de edad o incapaces, y el tráfico de personas menores de edad.

Estas situaciones, que actualmente conllevan la pérdida o inhabilitación de la patria potestad, no necesariamente están comprendidas en los dos artículos del Código Civil por varias razones.

Una de ellas es porque el Código Civil, en general, refiere a que las víctimas de uno de estos delitos son los hijos de la persona que va a perder la patria potestad y, en cambio, actualmente tenemos una norma más amplia, que es que quien cometa delitos de este elenco contra niños, así no sean sus hijos, pierde la patria potestad.

La otra cuestión es que la mayoría de estos delitos tienen un mínimo de pena de prisión; entonces, tampoco estarían contemplados en la previsión del artículo del Código Civil que refiere a delitos que tienen pena de penitenciaria.

Pero no me quiero detener mucho más en esto; simplemente, hacerles notar nuestra alarma con esta derogación.

Después, no se comprende tampoco por qué en el proyecto, que aprobó el Senado, se deroga la preferencia por la tenencia materna para los niños menores de dos años. Eso se sustituye por una referencia a la lactancia que tampoco es del todo clara. Hace suponer que, tal vez, el legislador quiere que si el niño mama, permanezca la mamá con su tenencia. Pero esa referencia a la lactancia desconoce que la preferencia por la tenencia materna para los niños tan chiquitos no tiene que ver con la lactancia, sino más bien con la cuestión del apego. Entonces, nos parece que es una derogación que no está justificada en el interés de los niños chiquitos. Esto está en el artículo 35 proyectado.

Por otro lado, en ese mismo artículo 35 proyectado se establecen una serie de parámetros que serían los que el juez debe tener en cuenta a la hora de disponer la tenencia compartida.

Lo que nos llama la atención es que en el derecho comparado, por ejemplo, vimos en el artículo 92 del Código Civil de España, cuando establece los requisitos para que el juez otorgue la tenencia compartida, como una de las cuestiones más importantes está que los padres o alguno de los padres no esté incurso en un proceso penal iniciado por intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos; eso el proyecto uruguayo no lo prevé. O sea, en el proyecto aprobado en el Senado, la violencia está como posibilidad y está completamente ausente la situación que impida que se otorgue la tenencia compartida.

Volviendo al Código Civil español, tampoco el juez puede otorgar la tenencia compartida cuando el juez advierta de las alegaciones de las partes y de las pruebas la existencia de indicios fundados de violencia doméstica. Nuevamente, en el Código uruguayo nada se dice al respecto.

Por el contrario, el proyecto que está a estudio de esta comisión en el literal B) del artículo 35 BIS dice: "En el caso de adoptarse medidas cautelares a raíz de una denuncia formulada por parte de un progenitor contra el otro, el Juez, manteniendo en todo tiempo las garantías del debido proceso y el principio de inocencia, evaluará bajo su más seria

responsabilidad funcional la necesidad o no de modificación del régimen de tenencia y su ejercicio. El Juez únicamente suspenderá el régimen de visitas vigente en el caso en que se encuentre en riesgo el interés superior del niño o adolescente. En tal caso, dicha suspensión será transitoria y sujeta a revisión periódica". O sea, está claro que para el proyecto uruguayo, aun habiendo situaciones de violencia denunciadas, se debe mantener en principio la tenencia compartida y si no se mantuviera, se debe mantener las visitas, y si no se mantuvieran, la suspensión debe ser transitoria y sujeta a revisión. Esto que parece una norma aceptable para una cantidad de niños no lo es para cuando hay situaciones de violencia.

En esos casos, los expertos en violencia hacia los niños y sobre todo en abuso sexual nos dicen que la única manera en que los niños se sienten protegidos es si se impide todo y cualquier contacto con su agresor. Acá tenemos el principio exactamente al revés.

Actualmente, en el derecho uruguayo está vigente el literal E) del artículo 124 del Código de la niñez, en la redacción dada por la Ley N° 19.747, ley bastante reciente de 2019, que perfeccionó la respuesta legal en casos de violencia sexual hacia los niños. Ese artículo dice: "En los procesos por denuncias sobre violencia sexual no podrá disponerse la revinculación de las niñas, niños y adolescentes con el denunciado, salvo que la víctima lo solicitara expresamente y se cuente con el visto bueno de los técnicos que estuvieren interviniendo. En todos los casos el Tribunal requerirá de asistencia técnica especializada que acompañe el proceso". Esta norma, que es de protección de los niños, quedaría tácitamente derogada por el proyecto que está a estudio de esta comisión.

(Interrupciones)

—Ese es el que está vigente y que, a juicio de nuestra Asociación, quedaría derogado si se aprueba el proyecto a estudio de esta Comisión.

En cuanto al procedimiento, nos parece que el plazo máximo de ciento veinte días a partir de la demanda establecida para que el juez resuelva, que se puede prorrogar por treinta días más, se lleva por delante el debido proceso legal, porque implica que el juez deba en algunas situaciones resolver sin tener todas las pruebas. Esto es un poco como lo que planteaba Lorena, que está pasando, y que realmente no es deseable si la idea es que los niños sean protegidos y reciban una respuesta judicial de calidad.

En lo que refiere al defensor, además de lo que decía Lorena, nos parece que hay normas que son un poco alarmantes y que tampoco contemplan las situaciones en que los niños puedan ser víctimas de violencia, como el hecho de que los niños deban ir a hablar con el defensor una vez con cada padre. Que se exija que el niño vaya de la manito a ver a su defensor con el padre que lo agredió, o que hay indicios de que lo agredió, o al menos una denuncia de que lo agredió, nos parece una norma que descuida a los niños.

La otra cuestión es que si bien nos parece aceptable que el Poder Judicial lleve un listado de personas que podrían ejercer como defensores, nos llama la atención que no se exija que esas personas tengan específica formación en derecho de familia, en derecho de la infancia, en violencia y en abuso sexual, que son requisitos imprescindibles para que un defensor pueda actuar con eficiencia en la defensa de los niños en los casos judicializados, que son siempre los más graves; los demás casos ni siquiera llegan a los tribunales.

Lorena ya habló de la confusión que hay entre defensor como asistente del juez. El proyecto habla de informe cuando debe hablar de contestar la demanda, pedir pruebas; o

sea, el defensor tiene que ser tal. Eso lo dijo muy claramente el ministro Cavalli en la comisión del Senado.

Por último -discúlpenme que me pasé de tiempo-, quiero plantear dos cosas más.

El proyecto no resuelve la situación actual que tiene la cuestión del defensor, que es cómo se remueve un defensor que no cumple con sus obligaciones. Actualmente, el artículo 119 del CNA es muy claro respecto a cómo debe actuar el defensor, pero no hay ningún mecanismo para que un niño se desprenda de un mal defensor cuando le tocó uno malo.

Finalmente, sobre las instancias de conciliación que prevé el artículo 11 del proyecto, queremos advertir que cuando existen situaciones de violencia, están especialmente desaconsejadas, al punto que en el derecho uruguayo vigente están prohibidas por el literal J) del artículo 8º de la Ley Nº 19.580.

Con esto terminamos nuestra exposición.

Les vamos a dejar el apunte con el que me manejé y también la carta de la presidenta de nuestra Asociación, que lamentablemente no pudo venir, como ya lo dijimos al principio.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Le damos la bienvenida a la Asociación Civil doctora Adela Reta.

Ha sido muy instructivo y -diríamos- hasta docente muchas de sus consideraciones, que complementan algunas de las visiones que tenemos algunos de nosotros.

Lo primero que queremos reiterar a la Presidencia de la Comisión es nuestro pedido de que se haga un comparativo para la próxima reunión con la Ley Nº 19.580, porque nos parece fundamental tenerlo a la vista como material de revisión permanente.

La primera pregunta que le quiero hacer a la Asociación es si maneja cifras concretas que demuestren la cantidad de casos de padres varones que han solicitado la tenencia de sus hijos o hijas, y les haya sido rechazada sin motivo por algún juez.

Hace algunos minutos recibimos a la Asociación de Magistrados y a la Asociación de Asistentes Sociales de Uruguay, y ellas consideraban que este proyecto de ley tiene una concepción adultocéntrica; es decir, se centra en resolver conflictos de adultos, y no se pone el foco en los chicos. En ese sentido, queremos consultarlos respecto a si ustedes consideran lo mismo sobre el proyecto que tenemos a consideración.

Por el momento, estas son las consultas que quería realizar.

SEÑORA DEMARCO (Mariella).- Nosotros no tenemos números de padres que hayan solicitado la tenencia y les haya sido negada. Los únicos números que personalmente conozco son los que se manejaron ante la comisión del Senado, que indican que apenas una treintena de casos de tenencia llega a la segunda instancia en Uruguay. O sea que de esa información podríamos inferir que hay una treintena de casos fuertemente conflictivos en materia de tenencia. Como decía Lorena, en nuestra experiencia personal -yo tengo cuarenta años de ejercicio de la abogacía-, la enorme mayoría de las familias arregla estos casos por su cuenta, sin intervención de ningún juez; algunos piden la homologación, pero muchos ni siquiera eso. Creo que los casos que se judicializan son unos trescientos en total; pero a segunda instancia llegan apenas unos treinta. Eso nos da la pauta de que estamos poniendo el foco donde no está el problema.

En cuanto a la cuestión del adultocentrismo, nosotros compartimos totalmente ese juicio, pero nos pareció más importante venir a explicar por qué nos parece eso que

ponerle la etiqueta. Sí está clarísimo eso. Me parece que en la exposición de Lorena quedó claro cómo se prioriza el interés adulto, que es lo que quiere decir el adultocentrismo.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Quisiera complementar mi planteo, pues olvidé un pedacito de la pregunta, así contestan todo junto.

Yo seguí con mucha atención su exposición. Ustedes hablaron de que se retrocede en materia de infancia, que se profundizan las insuficiencias que ya tiene el Poder Judicial. Este no es el tema central del proyecto a consideración, pero quiero que quede establecido a texto expreso en la versión taquigráfica.

¿Ustedes consideran que esta ley tiene que estar, en caso de que se apruebe, acompañada de recursos económicos y humanos? Eso también fue planteado por la Asociación de Magistrados del Uruguay, concretamente. Además, queremos saber si aumenta el volumen de trabajo con un Poder Judicial que, evidentemente, tiene carencias sustantivas en ese sentido.

Este era el complemento que quería hacer. No es el foco del proyecto de ley, pero como es la tercera delegación que plantea lo mismo, me parece importante que quede claro.

SEÑORA DE LEÓN (Lorena).- Agradezco la pregunta y la oportunidad de poder aclararla.

Nosotros entendemos que la ley que no está financiada correctamente es la Ley Nº 19.580, que mandató al Poder Judicial a crear distintos servicios especializados y que requiere la contratación de técnicos especializados. Por eso, me gustó el ejemplo.

Este tema tiene que ver con algo apasionante, que es financiar los derechos. La Ley Nº 19.580 fue una norma integral; en definitiva, quiso abordar integralmente la problemática de la violencia contra la mujer y, además, la violencia familiar. El proyecto a estudio refiere a un problema que es lateral; en definitiva, las consecuencias de las medidas que se adoptan en cumplimiento de la Ley Nº 19.580 impactan en regímenes de tenencia y de visitas; entonces, se quiere abordar por ahí. En mi opinión personal, es en carambola hacia la Ley Nº 19.580, es decir, tratar de minimizar los efectos que tiene en atención a esta insuficiencia presupuestal de la que hablamos. No hay técnicos suficientes para ese informe de riesgo, que es fundamental. Uno presenta una denuncia en la que hace una alegación de hechos respecto de la madre de sus hijos, del padre de sus hijos, en cualquier caso lo plantea, y el juez está mandatado a adoptar las medidas cautelares de protección, y pide un informe de riesgo. Si el informe de riesgo -que en definitiva es un insumo para que el juez entienda la verosimilitud de la denuncia, la gravedad de los hechos, el perfil de los denunciantes y denunciados- llega, inclusive, con las medidas vencidas, tenemos un problema enorme que afecta a todos, porque estamos absolutamente saturados. Además, no solo es un tema de saturación, sino de perfeccionamiento de los operadores.

En el caso que les comenté, a los seis meses hay un informe, pero el informe sobre el perfil psicológico no lo realizó un psicólogo, sino otro técnico de otra profesión. Eso pasa porque no hay la cantidad suficiente de psicólogos especializados en el tema, y para el denunciado eso también es tremendo. Entonces, el tema presupuestal debe tenerse en cuenta para todos los justiciables.

Claramente, como el sistema está saturado, en definitiva, se mantienen las medidas porque se trata de tutelar y proteger a los niños, niñas y adolescentes del incremento de

la violencia; se siguen manteniendo, a veces, las medidas de protección, las medidas cautelares, porque no se cuenta con ese informe. Esa es la madre del asunto.

Entonces, respecto de las dificultades con la tenencia y los números que nos consultaba, puedo decir que en el consultorio -lo tengo fresquito-, en dos años, un solo padre vino a pedir la tenencia. Se trataba de un padre que tenía medidas cautelares vigentes, que no tenía ningún tipo de relacionamiento con la madre y no tenía régimen de visitas ni pensión alimenticia fijada. Ese fue el único caso que tuvimos; el resto -después podemos entregarles las cifras, porque lo que más hacemos son ratificaciones de tenencia para cobrar la asignación- son cientos de mujeres. Esa es la situación de hecho. Como dije, ese fue el único padre que vino a plantear un conflicto, y lo digo para que tengan una idea de cómo funciona; la paramétrica nuestra funciona así.

En cuanto a que este proyecto es adultocéntrico, entendemos que sí, y por el problema que mencionamos al principio: los adultos, que son los que acuden a la justicia, además de los niños, están sufriendo porque el sistema de justicia está colapsado y da las respuestas que puede para evitar el mal mayor; el sistema hace lo que puede con lo que tiene. Sin duda, es un problema presupuestal, y entendemos -esto lo digo a nivel personal- que hay compromisos internacionales relativos a asignar la mayor cantidad de recursos disponibles para esto; no hay absoluta discrecionalidad -sé que esto puede ser medio polémico-, si bien hay iniciativa del Ejecutivo. En realidad, cuando el Estado uruguayo ratifica tratados internacionales en materia de derechos de la infancia, como la Convención de Belem do Para, se deben financiar esos derechos. Por lo tanto, hay una obligación que no es absolutamente discrecional y, por lo menos, se tiene que justificar que se asignó la mayor cantidad de recursos posible; esa es una opinión personal.

SEÑORA AYALA (Lourdes).- Quiero poner un ejemplo que creo que es clarísimo con respecto a la falta de recursos.

Si no hay un informe técnico, no se colocan los dispositivos de rastreo, las tobilleras. Entonces, el agresor está sin tobillera, por ejemplo, durante tres meses, porque recién después de que se obtiene el informe técnico, la justicia decide colocar la tobillera; mientras tanto pasaron tres meses.

A lo que voy es que esto muestra un absurdo, porque se hace la denuncia, pero para la colocación del dispositivo se requiere un informe técnico, que es algo razonable por las limitaciones que causa su colocación, pero lo cierto es que al demorarse ese informe, la víctima, que no tenía ni custodia policial, a los tres meses, por ejemplo, se encuentra con que tiene que andar con el dispositivo arriba -si bien la tobillera se la colocan a él- porque es a la que le suena. Entonces, caemos en el absurdo de decir que necesitamos el informe técnico, pero siempre llega tarde.

Quería poner ese ejemplo para que quedara claro que el tema de los recursos es clarísimo.

SEÑORA DEMARCO (Mariella).- La previsión de que el juez tenga que resolver en ciento veinte días es una resolución a lo bruto para este problema de la falta de recursos. Como ya expliqué, eso puede determinar que el juez resuelva mal, sin diligenciar toda la prueba, pero otra cosa que no dije es que si no aumentamos el número de jueces, por ejemplo, lo que va a ocurrir es que el juez se ocupe de los casos de tenencia y de visitas, que son los priorizados en el proyecto, y que todos los demás, incluidos los de pensiones alimenticias, queden rezagados, porque para esos no hay plazo para resolver.

Entonces, me parece que está haciendo un toqueteo de los equilibrios que nuestro sistema tiene, que le dio el mismo trámite a todos los asuntos de alimentos, que es el del proceso extraordinario, pero esto viene a cambiar eso, a nuestro juicio, resolviendo mal un problema que, en realidad, es presupuestal.

También hay un problema de calidad o de mala calidad de la respuesta judicial, en el sentido de la falta de preparación, pero eso, si bien tiene un poco que ver con lo presupuestal, también tiene que ver con las decisiones de capacitación que toma el Poder Judicial, pero eso es ajeno a esta instancia.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Gracias por su presencia y por toda la exposición, que ha sido muy buena.

Quería hacerles unas preguntas, ya que tienen información jurídica y trabajan en consultorio.

Honestamente, el tema que más me preocupa de esta norma es la parte procesal, que quisiera saber si ustedes me pueden ilustrar.

El artículo 9º de este proyecto de ley dice que los menores tendrán la calidad de parte a todos los efectos. Entonces, cuando dice a todos los efectos, yo entiendo -lo sostengo y quiero saber si ustedes piensan igual- que el menor puede presentar recursos, allanarse a la demanda, ser condenado en costas y costos y debe ser notificado. El proceso se rige por el artículo 346 del CGP, que es el proceso extraordinario, pero ese mismo artículo dice que se aplicarán disposiciones del proceso ordinario cuando fuere pertinente, que es una cosa medio extraña, pero está vigente.

Entonces, ¿ustedes entienden que el menor puede presentar recursos de aclaración, de ampliación, de quejas por denegación, de inconstitucionalidad de la ley y que puede ser responsabilizado en costas y costos, porque si es parte, es parte? ¿También entienden que se le deben aplicar los plazos del Código General del Proceso en cuanto a demanda y contestación de demanda y que pueden presentar nulidad o excepciones, porque si es parte a todos los efectos, es parte a todos los efectos; no hay una parte a medio efecto?

Honestamente, estoy asombrado por el hecho de que el Senado haya puesto este artículo, porque para mí es hasta temerario; lo digo así. Yo digo que los que trabajamos somos los diputados, y lo reitero.

Según este artículo, los menores son parte a todos los efectos; entonces, ¿qué va a hacer el juez? Perfectamente, puede decir: "Si es parte a todos los efectos, lo puedo condenar en costas y costos". Es una locura, pero como es parte y puede presentar cualquier recurso, puede, por ejemplo, allanarse a la demanda a favor del padre. Ahí no hay psicólogo ni asistente social ni nada que valga. El menor puede decir: "Yo prefiero estar con papá y me allano a la demanda de mi padre; a mamá no la quiero ver más". Eso es lo que surge de este artículo, y yo creo que no puede ser que surja eso.

Entonces, quiero preguntarles -en última instancia es una opinión; lo mío también es una opinión- si ustedes leen ese artículo como lo leo yo.

SEÑORA DE LEÓN (Lorena).- Sí; yo entiendo que sí, que no hay ninguna restricción, y que es parte.

Por eso dije que este artículo dice esto y que cuando el proyecto se refiere a la defensa -porque hay un abogado que lo va a representar-, tiene otra mirada, porque no hay coherencia en este artículo, porque el menor puede contestar y allanarse. A veces, pasa que para estos problemas se aprueba una norma y se imagina una solución, pero

después los abogados, somos abogados en los procesos. En este caso, el menor tiene la calidad de parte y puede, por lo tanto, ejercer cualquier tipo de defensa que entienda pertinente a través de su representante -el abogado será el que ejerza esa defensa-, pero cuando uno va al artículo que refiere a cómo se debe ejercer la defensa del niño, entendemos que tiene otra visión y se olvida de este artículo; en definitiva, dice que es un asesor del juez y que va a presentar un informe. Pero no solo va a presentar un informe, sino que le va a contestar la demanda y le va a apelar la sentencia. Puede no estar de acuerdo con la resolución del juez; puede oponerse al acuerdo entre esos padres. Justamente, porque se busca... Y esto parte de esta concepción de sujeto de derecho del niño; sujeto de derecho respecto de sus padres que es lo que, a veces, no se termina de entender.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Un breve repaso: ¿puede allanarse a la pretensión de uno de los padres? Gracias.

SEÑORA DEMARCO (Mariella).- Entiendo que sí, que el niño o adolescente, a través de su defensor, puede ejercer todos los derechos que tiene cualquier parte. Esa es la idea. En lo procesal es así.

Respecto al fondo de la cuestión no olvidemos que en todos estos asuntos, en la normativa como está hasta hoy -distinto es si se aprueba esto-, el juez debe fallar teniendo en cuenta, principalmente y antes que nada, el interés superior del niño. Entonces, si el juez ve que hay un allanamiento de la demanda, con un sujeto que acaba de salir de la cárcel por matar a la madre, por ejemplo, en la normativa actual, tiene herramientas para no homologar ese acuerdo o rechazar ese allanamiento.

El juez no tiene en este momento -por eso yo hablaba del asunto- facultades para remover a ese defensor si ve que no está haciendo las cosas bien. El niño tampoco cuenta con herramientas para verse libre del abogado. Es decir, si soy un adulto y no me gusta cómo me defiende mi abogado, cambio de abogado; pero si soy un niño, el juez me designó un abogado y no me gusta cómo me defiende -son casos que he vivido-, no tengo cómo zafar. Si soy un adolescente, todavía podré decírselo al juez, pero si soy un niño de seis o siete años, no me van a escuchar porque me escuchan a través de mi defensor. La Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño dice que los niños pueden ser oídos a través, por ejemplo, de su psicólogo, su médico, y eso en materia de violencia y abuso es muy importante.

Hace falta que en el listado vayan los que saben; los que tienen vocación; los que conocen de derechos del niño; los que conocen la Convención; los que leyeron las Observaciones del Comité; los que saben interpretar el interés superior del niño y los que no tengan una visión adultocéntrica. Ese es el gran deber que la legislación uruguaya tiene con los niños, niñas y adolescentes. Este proyecto soslaya ese problema que es -ese sí- de la legislación actual.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Agradezco a la delegación el esfuerzo que ha hecho por interpretar jurídicamente este proyecto de ley. El diputado Lust -y lo comparto- hace referencia a cómo se legisló en el Senado un punto. Sinceramente, a mí me resulta difícilísimo entender e interpretar cada uno de los artículos. Creo que la aplicación de los mismos puede tener grandes dificultades.

Empezaría por el artículo 1º: qué es el principio de corresponsabilidad en la crianza, cuando dice: "La corresponsabilidad en la crianza tiene como finalidad la justa distribución de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad.", cuando todos nosotros sabemos que es el contenido; los que somos operadores jurídicos o hemos sido alguna vez, sabemos lo que significa patria potestad. Pienso: ¿el principio de corresponsabilidad

en la crianza está por encima de la patria potestad, la deroga, la patria potestad continua vigente, cuando todos sabemos lo que corresponde? Son los derechos y obligaciones que tienen los padres sobre sus hijos, sujetos a esa patria potestad. La verdad es que desde el artículo 1º, a partir de ahí, se me complica entender todo el proyecto.

Me surgen las mismas dudas que ustedes manifestaron, pero como se hizo referencia al Código Civil, también tengo que hacer referencia a ese aspecto de cómo se interpreta el principio que refiere el artículo 1º, que creo que se hizo para amortiguar un poquito lo que venía realizándose en virtud de que había dos proyectos en el Senado, para cambiarle un poco el título, porque "corresponsabilidad en la crianza" está bueno; todos quisiéramos que ambos progenitores se comprometieran igualmente en la crianza, aunque no es lo que sucede normalmente. La realidad nos demuestra otra cosa. Me queda esa duda: cómo interpretamos ese principio con la patria potestad.

Otra duda que me surge está en el último inciso del artículo 3º del proyecto -que es el artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia-, ya que establece:

"En cumplimiento del interés superior del niño o adolescente, la tenencia alternada, una vez dispuesta, deberá ser cumplida sin que sea obstáculo para ello el que uno de los padres se oponga en base al mal relacionamiento con el otro".

Si se dispuso judicialmente que la tenencia tiene que ser alternada, es evidente que se tuvo en cuenta la situación familiar preexistente, y lógicamente que la misma se tiene que cumplir. No entiendo cuál puede ser la objeción del padre o de la madre en base al mal relacionamiento con el otro. En realidad, hay una resolución judicial de tenencia alternada que se deberá cumplir, porque esa fue la resolución.

La verdad es que tampoco entiendo en qué posibilidad cabría esa situación.

Con respecto a los plazos la Asociación de Magistrados hizo referencia a la imposibilidad de que en esos ciento veinte días que prevé, se pueda actuar o dictar sentencia. Ellos hacen lo que prevé el artículo 10, que el abogado defensor del niño ya tendría cuarenta y seis días, entonces, sería prácticamente imposible llegar a un plazo de ciento veinte días aún con la prórroga. Por lo que veo, ustedes coinciden exactamente con lo mismo y, además, hicieron referencia a una de las mayores preocupaciones que yo tenía; por eso no la reitero porque ya fue satisfecha por ustedes antes de que se preguntara. Me refiero al tema de las entrevistas con los defensores a las cuales deberán ser conducidos los niños y las niñas.

Muchísimas gracias.

SEÑORA DEMARCO (Mariella).- Sobre la patria potestad y la corresponsabilidad, me parece interesante que la Comisión reflexione en cuanto a que, según nos enseñaba Mabel Rivero de Arhancet, la patria potestad es una institución funcional. Es decir, existe para que los padres puedan cumplir con sus obligaciones hacia sus hijos, contribuir a su desarrollo, sacarlos adelante. Es el único sentido que tiene la patria potestad hoy día. O sea, la idea de la patria potestad como poder sobre los hijos no es acorde al derecho moderno ni a la Convención de los Derechos del Niño ni al interés superior del niño.

Reitero: es un instituto funcional, dice Mabel Rivero. Ese concepto parece olvidarse acá donde vuelve la idea de los padres como quienes ejercen un poder sobre sus hijos. Eso no solo es adultocéntrico, sino que se lleva por delante el interés superior del niño. Como explicaba la doctora Lorena De León en su primera intervención, desplaza el interés superior del niño por la idea de corresponsabilidad. Además, debemos convenir en que la corresponsabilidad ya existe en nuestro derecho. En el comparativo de ustedes está claro que la corresponsabilidad figura en el Código de la Niñez y la Adolescencia. A

su vez, existe desde la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Cuando estableció que la patria potestad debía ser ejercida en común por ambos cónyuges, tácitamente dijo que es un ejercicio conjunto, en el que los dos deben poner lo suyo.

Si eso no es así y si el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en este país está preferentemente en manos de las mujeres -es un hecho notorio y creo que no hace falta demostrarlo-, es por una cuestión cultural que no se va a modificar con la ley. A mí me parece bárbaro que el Parlamento preste atención a este problema, pero no es con una legislación de este tipo que se va a resolver.

SEÑORA DE LEÓN (Lorena).- El artículo 3º, dice: "En cumplimiento del interés superior del niño o adolescente, la tenencia alternada, una vez dispuesta, deberá ser cumplida sin que sea obstáculo para ello el que uno de los padres se oponga en base al mal relacionamiento con el otro".

Estoy de acuerdo en la hipótesis de que ya fue dispuesta, se supone que ambas partes ya dieron sus argumentos, el juez resolvió y, por lo tanto, deben cumplirse las sentencias judiciales. Eventualmente, uno puede recurrir una sentencia judicial pero, sin dudas, las cumple.

En lo personal, en este proyecto veo la idea de que se puede legislar sobre lo vincular, lo afectivo, sobre estos problemas. ¡Ojalá! Pero no es así. Estos temas culturales no se resuelven, y ya lo vimos con otras normas, inclusive, con la Ley Nº 19.580. La problemática de la violencia se legisla, y la seguimos sufriendo en muchos órdenes. Entonces, esta idea de la norma como símbolo de curación me parece muy llamativa.

¿Por qué se dice eso? Creo que lo que está queriendo dejar por escrito -esta es una suposición absolutamente personal- es que puede haber tenencia alternada aunque se lleven muy mal. En definitiva, lo que está convalidando es lo siguiente: es admisible que entre dos padres que se lleven muy mal se disponga un régimen de tenencia alternada. No se quiso decir así, y se dijo de esta forma. Lo alega uno en incumplimiento de la resolución del juez que, en ese caso, no le va a quedar otra que cumplir con la sentencia; sería una redundancia. Entiendo que el fundamento, de alguna manera, sería dejar en el texto que es admisible que las familias que se llevan mal -son muchas, aunque no la mayoría- igualmente tengan este régimen. Creo que se quiso dejar claramente que esa no es una razón para descartar la tenencia alternada. Francamente, eso es opinable, pero creo que es el objetivo. De lo contrario, no tendría razón de ser la legación. Podría ser que sobreviniese un mal relacionamiento, pero, en realidad, lo que se busca es esto; es decir, ese no es un argumento. Hay como una permanente idea de tallar y de dirigir los procesos e, inclusive, las actuaciones de los abogados. También creo que eso va a naufragar. Sin embargo, se busca dejar por escrito que esto es admisible y posible. No estoy de acuerdo en lo personal, pero se quiso dejar por escrito.

SEÑORA DEMARCO (Mariella).- Sobre ese artículo me preocupan dos cosas. Una es que se llame mal relacionamiento lo que a lo mejor es violencia, que es algo distinto. Me parece que hay como una intención de minimizar lo que puede ser una situación violenta en una familia.

Por otro lado, me parece que hay un error técnico en el proyecto. Si bien es verdad que hay que cumplir las sentencias, también lo es que todo lo que tiene que ver con la tenencia de los niños, las visitas y las pensiones son decisiones que los jueces toman *rebus sic stantibus*, o sea, que siempre son modificables en un proceso posterior. No me gustaría que alguien dijera mañana -si esto se aprueba; espero que no- que "como la ley dijo esto" esa sentencia no es revisable cuando aparecen cosas supervinientes. La *rebus*

sic stantibus es eso: si cambia la situación, la Justicia puede revisar el caso y cualquiera de las partes puede pedirlo. Esas son las dos cosas que me alarman un poco de esa norma.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Quiero saber si mencionaron en algún momento el fundamento normativo. Me refiero a la preferencia materna para la tenencia de los niños en lactancia. Deseo conocer el argumento normativo.

Por otra parte, quiero conocer si se considera vigente -en su momento se mencionaron distintas causas para la pérdida de la patria potestad- el artículo 285 del Código Civil y el capítulo referido a la patria potestad del mismo cuerpo normativo.

SEÑORA DEMARCO (Mariella).- Sobre la cuestión de la preferencia materna, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su redacción actual, en el literal B) del artículo 35, dice que el juez, cuando establece la tenencia, deberá "Preferir a la madre cuando el niño sea menor de dos años, siempre que no sea perjudicial para él".

Ese es el fundamento normativo que tenemos actualmente, que este proyecto deroga en la redacción propuesta para el artículo 35 del CNA, ya que en el literal H), dice: "En caso de niños menores de dos años que se encuentren en etapa de lactancia, el régimen dispuesto deberá contemplar esta realidad y adecuarse a las necesidades del niño según su desarrollo".

Por lo tanto, se deroga la preferencia por la tenencia materna para los niños menores de dos años. Eso es claro.

Sobre la cuestión de la pérdida de la patria potestad, no sé si entendí bien la pregunta, pero el artículo 2º del proyecto propone una redacción nueva para el artículo 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Al final del primer inciso, se dice: "La patria potestad únicamente podrá perderse por las causales previstas en los artículos 284 y 285 del Código Civil".

La Ley Nº 19.580 estableció nuevas causales de pérdida de la patria potestad que se ejercen por la vía de sentencias accesorias por el juez penal y modificó el artículo 67 del Código Penal. Allí se establece que las sentencias de condena por los delitos que hoy nombré "[...] conllevarán" -dice el artículo- "en todos los casos la pérdida o inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad [...]". Es claro que si el proyecto se aprobara como está, que dice que la patria potestad solo se perderá por lo que dicen los artículos 284 y 285 del Código Civil, quiere decir que se está derogando esta norma que es la que permite, por ejemplo, que un entrenador de fútbol que abusa de los niños a los que enseña fútbol pierda la patria potestad de sus propios hijos en la lógica de que -como dicen los analistas de la conducta delictiva humana- nada predice mejor la conducta futura que la conducta pasada, y el que abusa de un vecinito de seis años capaz que también puede abusar de su propio hijo.

Esas son las cuestiones de la realidad, y explican por qué en nuestro Derecho establecimos que en estos casos las personas condenadas, ahí sí, por estos delitos, pierdan la patria potestad de sus propios hijos.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- Es imposible y serían interesantísimos ciertos debates jurídicos a partir de lo que planteó el diputado Lust.

Sobre lo que planteó el diputado, lo único que en este momento de posible zozobra frente a lo que plantea el artículo 9º, visualizo el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece que los "derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades"; complicamos todavía más el tablero; evolución de las facultades,

hasta dónde no es el abogado defensor el único que lleva a cabo las conductas procesales pertinentes; tema interesantísimo a tratar.

Voy a ser concreto y lo más puntual posible.

A mi juicio, uno de los temas centrales está vinculado al artículo 4º, y tiene que ver con la forma de operatividad de los jueces en caso de denuncias y medidas cautelares tomadas.

En el caso de la Ley de Violencia Doméstica sabemos que las medidas se toman por teléfono. Los jueces toman medidas por teléfono. A partir de ese procedimiento, básicamente el padre -hablemos a calzón quitado- puede quedar desvinculado de las posibilidades de un régimen de visitas. ¿No les parece oportuno a ustedes que sea un juez, por supuesto, con el informe técnico que demorará, pero es un tema de la factibilidad de los hechos y no del derecho, el que tenga la capacidad de analizar la situación, teniendo en cuenta todos los extremos, entre ellos, que la resolución puede haberse tomado por teléfono en casos de denuncias de violencia doméstica?

No llego a comprender la oposición a este articulado, en la medida en que deja de haber procedimientos acartonados, formales, para ir al criterio de un juez, que muchas veces se equivocan, pero es lo mejor que tenemos a mano.

SEÑORA DE LEÓN (Lorena).- Sí. Yo comencé mi exposición hablando de la situación que tenía que ver con las denuncias que se formulaban, por ejemplo, en una comisaría y que en definitiva se llama al juez, pero hay una resolución del juez que la deja firmada y la comunica de esa forma. No hay una instancia ante el juez.

Creo que la forma de asegurar esas garantías que entiendo imprescindibles -es realmente vergonzosa esta situación- son con la posibilidad de que haya juzgados que tengan la capacidad de agenda para recibir esas denuncias, a través de audiencias. No hay otra manera. La forma no es saltar y decir, bueno, que no se pueda -entendemos nosotros- adoptar una medida de esa naturaleza sin que haya una instancia, porque en ese caso las audiencias a veces no se hacen hasta varios meses después.

Es decir: se adopta la medida sin la audiencia. La audiencia puede ser, inclusive, algunos meses después; puede haber por teléfono y puede ser una resolución judicial, pero la instancia de la audiencia depende de la agenda de los Juzgados que uno arranca, no sé, Familia Especializada a ser convocado en la mañana y hoy, a la misma hora, los Juzgados de Familia Especializada tienen tres audiencias.

Entonces, entendemos que este es el principal problema. Vinimos a hablar de la solución que se planteó, que entendemos que no es la mejor; el problema lo reconocemos. En lo personal, no tengo ninguna duda de que hay un problema de saturación de los conflictos en las familias, que después podríamos conversar a qué obedece llegar a estos niveles de conflictividad que estamos teniendo en estos números, pero es lo que tenemos.

Entonces, siempre, sobre todo, quienes somos operadores del Derecho, preferimos las mayores garantías. Ahora, en este caso, lo que está en juego es: ¿dar mayores garantías puede implicar exponer a niños, niñas y adolescentes a su agresor, a situaciones de violencia o minimizar las medidas de protección? Ahí es donde entendemos que no. Estamos de acuerdo en que los adultos están sufriendo un sistema de justicia deficiente, pero no creemos que la solución sea, en definitiva, exponer con menos garantías a las situaciones que existe la posibilidad de que sean ciertas y, en los hechos, muchas veces lo son.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- Insisto: si el juez teniendo en cuenta el interés superior del niño va a ser el que va a decidir con más elementos, no les parece pertinente, frente a muchas veces la irracionalidad del sistema anterior -el sistema de violencia doméstica que por teléfono se disponga de medidas; sé que no hay otra cosa, pero otra vez volvemos a lo que tenemos-, si lo que tenemos en sí es imperfecto, ¿no está bien que un Juez intervenga evaluando la situación para poder brindar garantías a los padres, en caso de que el juez pueda llevar a cabo su función en forma sustantiva? Pero es un juez, a diferencia del sistema actual que tenemos, que opera -como les decía- formalmente, por la existencia de una mera denuncia ya cae la posibilidad. Estamos metiendo un juez.

SEÑORA DEMARCO (Mariella).- No, creo que hay un error.

En los Juzgados Especializados también intervienen jueces. El asunto es si ese juez hace bien o mal su trabajo, pero ninguna suspensión de visita se decreta en este país, si no es que la decreta un juez.

Los Juzgados Especializados tienen dos materias que atender: la materia de violencia basada en género y la del Código de la Niñez y de la Adolescencia. El literal B) del artículo 35 bis proyectado parece referirse a las medidas cautelares de la Ley Nº 19.580, porque dice "a raíz de una denuncia formulada por parte de un progenitor contra el otro", pero no nos queda del todo claro, porque también en caso de abuso sexual hacia un niño es un progenitor que denuncia a otro. Normalmente, es así.

Entonces, hay que tener cuidado, porque una cosa es la suspensión de las visitas que prevé el artículo 67 de la Ley Nº 19.580, y otra, es la suspensión de las visitas que se dispone por aplicación del Código de la Niñez cuando se entiende que hay un niño en riesgo, sea por violencia hacia él, incluyendo o no abuso sexual.

En el Derecho uruguayo actualmente entendemos -a partir de la Ley Nº 19.580 quedó escrito- que la violencia hacia la figura del cuidador de ese niño -llámese la madre, la abuela, la tía- es violencia hacia ese niño porque se entiende que el niño es víctima también de la violencia hacia la persona que lo cuida.

Este proyecto se lleva eso por delante y vuelve a la idea de que un violento puede ser un buen padre, en el sentido de que quien ejerce violencia contra la mamá, por ejemplo, capaz que es un padre divino y cariñoso. Esa es una cuestión a analizar.

Sin embargo, lo más alarmante de este literal B) del artículo 35 bis es que trae a colación y lo pone a texto expreso el principio de inocencia. O sea que la manutención o no de las visitas o el régimen de tenencia alternada deberá tener presente el principio de inocencia, que es un principio aplicable al Derecho Penal y no trae a colación, ni siquiera lo menciona, el principio protector, que es el que rige en el ámbito de medidas cautelares. Las medidas cautelares no son condenas y no tienen que ver con la conducta penal de una persona, sino que son medidas que se establecen para proteger a una persona que puede estar en situación de riesgo.

Entonces, el principio de inocencia no tiene nada que ver aquí; lo que tiene que ver es cómo protejo mejor a esa persona que, en apariencia, está en situación de vulneración de derechos que pueden poner en riesgo su vida, su integridad física, su indemnidad sexual, etcétera.

Entonces, si nos preocupa que en los Juzgados Especializados el juez adopte medidas sin elementos, bueno, démosle más recursos, más capacitación, corrijamos eso, pero de ninguna manera podemos exponer a las víctimas a que, como hay un señor que

siente que se vulneran sus derechos de la patria potestad, total dejamos al niño con ese señor, aunque tengamos una denuncia que nos dice que ese niño está siendo vulnerado.

Ese es el tema central de este proyecto: se pretende dismantelar todo el sistema de protección que se ha ido construyendo en Uruguay paso a paso, proyecto a proyecto -en el que la Ley N° 19.747 perfeccionó la respuesta judicial a los niños víctimas de violencia sexual, especialmente-, y volver a un sistema en el que hago de cuenta que no existe la violencia, que todos somos buenos y que los niños se arreglen como puedan. Ese es el problema básico y central que tiene este proyecto y que se expresa en este literal B) del artículo 35 bis que se proyecta agregar.

SEÑORA DE LEÓN (Lorena).- Solamente quiero aclarar que entendemos que aunque se adoptan de esta forma, hoy las adoptan jueces. Eso es importante y quiero que quede en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de la delegación.

(Se retira de sala la delegación de la Asociación Civil Doctora Adela Reta)

(Ingresa a sala una delegación del Comité de los Derechos del Niño)

—Damos la bienvenida a los representantes del Comité de los Derechos del Niño, señora Fabiana Condon y señor Gastón Cortés. Gracias por comparecer; tienen la palabra para hacer sus consideraciones respecto al proyecto Corresponsabilidad en la Crianza.

SEÑOR CORTÉS (Gastón).- Buenas tardes, vengo en representación del Comité de los Derechos del Niño del Uruguay. El Comité es una coalición de catorce organizaciones no gubernamentales, sociales y culturales, creada en 1991 en el proceso de ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en Uruguay.

El principal cometido es hacer un seguimiento del cumplimiento de los derechos a nivel nacional. En estos treinta años de historia, independientemente de la fuerza política que esté en el gobierno, hemos participado en numerosas instancias vinculadas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, y hemos realizado recomendaciones y acciones de denuncia, tanto a nivel nacional como internacional, expresando los puntos de vista sobre lo referente a los derechos de los niños y adolescentes en diversas situaciones que tienen que ver con la vulneración de derechos.

Desde la promulgación de la Convención, el 20 de noviembre de 1989, y casi de manera unánime, es obligación de los Estados parte cumplir, respetar y proteger este instrumento internacional y su doctrina. Por eso, en esta oportunidad, nos interesa destacar que desde el Comité de los Derechos del Niño del Uruguay consideramos que este proyecto de ley no debe ser aprobado porque vulnera los derechos del niño y los principios fundamentales de la Convención.

En estos minutos, queremos destacar la vulneración del derecho a ser oído, del derecho a ser protegido ante toda forma de violencia y lo que tiene que ver con el principio del interés superior del niño. Entendemos que, en caso de aprobarse este proyecto de ley, vulneraría también el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, entre otros aspectos consagrados en la Convención y asumidos como obligación por parte del Estado uruguayo.

Para comenzar, este proyecto de ley no presenta exposición de motivos; no se presentan evidencias de investigación, estudios o sistematización de jurisprudencia que muestren que la Justicia, actualmente, no cumple con lo dispuesto en la normativa

vigente. Resulta preocupante que se tomen en cuenta relatos sin datos, evidencia o investigación que respalden afirmaciones que, entendemos, no tienen fundamento.

Desde el Comité de los Derechos del Niño del Uruguay hemos sido parte de la campaña "Una Ley Innecesaria que Daña la Infancia", porque el proyecto de ley no resulta necesario en lo que respecta a la corresponsabilidad. La normativa actual y vigente ya prevé la corresponsabilidad de ambos padres en los cuidados y la posibilidad de tenencia compartida, siempre que contemple el interés superior de cada niño, niña y adolescente en particular. Además, la normativa vigente integra soluciones que incluyen los derechos reconocidos por la Convención y, especialmente, la protección frente a situaciones de violencia. En Uruguay, la legislación vigente prevé que la tenencia compartida sea una opción en caso de que sea la mejor solución para los niños.

Las organizaciones integrantes del Comité vemos con preocupación la creación de un principio de corresponsabilidad y que se lo coloque por encima del interés superior del niño, invirtiendo el orden de protección. Se define la existencia de una tenencia compartida como orientación general cuando se cumplen algunos parámetros, subvirtiendo el orden del deber de protección, desconociendo el interés superior del niño. El proyecto pretende que los niños deben adecuarse a los intereses de los padres y de las madres y no a lo que es mejor para cada niño o niña que, en algunos casos, puede llegar a ser contrario a lo que manifiestan los progenitores. Al ratificar la Convención, el Estado debe garantizar el interés superior del niño y, en base a esto, establecer las obligaciones y los derechos de los adultos, y no al revés.

Algunos artículos del proyecto de ley resultan regresivos en lo que tiene que ver con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, el artículo 12 relativiza o restringe de manera inaceptable el derecho de los niños y de los adolescentes a ser oídos y a que se tenga en cuenta su opinión, ya que se establece que se garantizará el derecho del niño o adolescente a ser oído, en la medida en que sea manifestación de su voluntad reflexiva y autónoma. Especialmente, la Convención establece que no se puede generar ningún parámetro de restricción en relación a este derecho. En este sentido, se pone de manifiesto una perspectiva que prima la visión de los adultos al poner en primera línea las entrevistas a los padres y a las madres antes de escuchar a los niños y a las niñas.

El proyecto de ley pretende tratar como objeto de tutela a los niños y se les niega el derecho a ser acompañados por personas de su confianza en los aspectos jurídicos, ya sea su padre, su madre o cualquier otro adulto.

En cuanto a la protección ante la violencia, el actual proyecto desconoce la realidad de la violencia hacia los niños. Ahí sí tenemos datos, todos lo que aporta el Sipiav, que muestran que más de siete mil casos de violencia fueron identificados en nuestro país, que tienen que ver con maltrato y con abuso y explotación sexual. Lo más grave es que la mayor parte de esas situaciones, el 93%, se dan en el ámbito intrafamiliar. Quiere decir que la familia tiende a ser el lugar más peligroso para los niños. Este registro, que son datos fehacientes que releva el Estado a través de los distintos mecanismos, ha ido en aumento y da cuenta de un grave problema que es estructural a nuestra sociedad.

De estas situaciones, hay un 24% que tiene que ver con abuso sexual y se detectan principalmente en la fase crónica, es decir, cuando ya el daño está realizado y efectivamente las consecuencias *a posteriori* son muy difíciles de revertir.

En cuanto a los homicidios, al 15 de setiembre de 2022 seis niños y niñas fueron asesinados por sus padres, un niño fue asesinado por la expareja de su madre, cuatro niños y niñas presenciaron el femicidio por parte de su padre hacia su madre, en

contextos previamente denunciados de violencia doméstica. Estos son datos extremadamente alarmantes.

SEÑORA CONDON (Fabiana).- También soy miembro del Comité de los Derechos del Niño. Agradezco el espacio y el intercambio.

Dando continuidad a las cuestiones y las preocupaciones que tenemos en el Comité, agradecemos el espacio pues tenemos mucho para aportar. Nuestro trabajo consiste en representar el seguimiento y el cumplimiento de la Convención, pero además somos integrantes de organizaciones sociales que atienden directamente a niños, niñas y adolescentes; en especial, atendemos a niños y niñas que sufren situaciones de maltrato y de abuso sexual. Quiere decir que hay un aporte desde la producción de información y, también, desde la experiencia directa del trabajo cotidiano con esta grave vulneración de derechos.

Es por este motivo que, en especial, queremos destacar desde el Comité de los Derechos del Niño la preocupación por los artículos 4° y 6° de este proyecto de ley que entendemos niega la gravedad de los hechos de violencia que sufren niños y niñas en nuestro país. Resalto los datos del Sipiav y, de forma especial, esta situación triste y alarmante de los seis homicidios de niños por parte de sus padres en lo que va de este año. Entendemos que se vuelve a considerar a los niños y niñas como objeto de la tutela del mundo adulto; se ignora que son sujetos de derecho y que, por lo tanto, tienen el derecho a ser protegidos de forma especial por parte de la ley y del Estado. El principio de precaución debe ser prioritario siempre para garantizar la protección de los niños que viven este problema.

El articulado del proyecto de ley habilita que se dispongan visitas, aun cuando existen medidas de no acercamiento y de comunicación. Este es el aspecto que entendemos de mayor gravedad y riesgo en este proyecto. Esas medidas son dispuestas frente a denuncias que contienen indicadores de violencia, de maltrato o de abuso hacia niños y niñas. Es importante que se sepa que es muy frecuente en la práctica que la denuncia provenga del sistema educativo o del sistema de salud al detectar que ese niño o niña está en una situación de riesgo. Incluso, si la denuncia es realizada por la madre, por el padre o por otro adulto de referencia, también debe ser tomada en cuenta. La norma establece -y es lo que corresponde- que el juzgado que dispuso las medidas es el que puede modificarlas o dejarlas sin efecto.

Entendemos que en el proyecto de ley prima el interés de los adultos por mantener el vínculo con los hijos, sin las garantías necesarias de protección para los niños víctimas de violencia. Y nos preguntamos: un adulto, ¿mantendría visitas obligatorias con una persona violenta? Entonces, ¿por qué obligar a los niños a repetidas situaciones de violencia?

A su vez destacamos que la Ley N° 19.747, que modificó el capítulo de protección del Código de la Niñez y Adolescencia, y que la Ley N° 19.580, ambas vigentes en nuestro país, son normas que respetan los derechos de niños y niñas; que respetan los estándares de derechos humanos al reconocer a los niños y a las niñas como víctimas directas de la violencia de género y al disponer directivas claras de protección ante denuncias por violencia sexual. Desde el Comité hemos denunciado problemas en su implementación -algo que venimos denunciando desde hace muchos años- por falta de recursos humanos, por falta de técnicos y, muchas veces, por falta de formación. Esto ha sido reclamado y sostenido también desde las organizaciones sociales y desde operadores del Estado.

Por este motivo, entendemos que si se quiere mejorar la respuesta de atención a los niños que sufren situaciones de violencia o de abuso y mejorar la respuesta de las personas adultas que transitan por el sistema de Justicia, se deberán fortalecer los recursos humanos y las políticas públicas para llegar a un mejor resultado.

También es alarmante la cantidad de situaciones graves de violencia crónica, de abuso sexual y de homicidios. Entonces, por más que nos duelan, no son hechos aislados, sino que son hechos crónicos que sufren las infancias y requieren una mejor respuesta por parte del Estado.

Es de suma gravedad el hecho de desconocer la obligación del Estado de respetar el principio de protección especial en caso de violencia de abuso, habilitando que se continúe con el régimen de visitas, lo que, volvemos a resaltar, es lo que más nos preocupa.

A su vez, entendemos que quizás en este espacio de intercambio podemos aportar en lo que tiene que ver con la dinámica del abuso sexual -cómo opera la dinámica del abuso sexual contra niños y niñas, cómo lo viven los niños y las niñas que están sometidos esta grave dinámica-, en lo que tiene que ver con el miedo, la amenaza, la coerción por parte de los adultos y, también, en cuanto a las estrategias de manipulación y silenciamiento que utilizan los perpetradores.

Es por ello que destacamos que la ley de violencia basada en género y, en especial, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen en forma clara y contundente la importancia de prohibir la comunicación y acercamiento en las denuncias específicas por violencia sexual, que son las situaciones de mayor gravedad, de mayor riesgo y silenciamiento cuando no se disponen medidas claras de protección.

Actualmente, Uruguay cuenta con una legislación que privilegia la protección de los niños y las niñas ante la violencia y toma en cuenta el interés superior del niño por sobre los intereses de los adultos que puedan estar involucrados. Entendemos que hoy a través de sus normas y de la jurisprudencia mayoritaria se afilia al principio de precaución, que busca evitar los daños graves o irreversibles que puedan sufrir los niños y las niñas frente a riesgos de sufrir una situación de violencia o abuso y hace que la Justicia disponga de medidas preventivas para evitar una posible afectación, siempre que haya una denuncia con verosimilitud. Este es un principio que tiene el Estado: evita el daño en las personas que son consideradas vulnerables. Creemos que con la normativa vigente actual hay garantías, pero es necesario mejorar los recursos para que eso se haga efectivo.

Volvemos a afirmar que de aprobarse este proyecto de ley, Uruguay incumplirá las obligaciones asumidas al ratificar la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos del sistema internacional.

Reiteramos que agradecemos el espacio. Resaltamos que nos preocupa que se permita el contacto con la persona abusadora, maltratadora o explotadora. Según nuestra experiencia, sabemos que quienes abusan sexualmente niegan el ejercicio del abuso para seguir abusando y para garantizar de alguna manera ser exonerados de responsabilidad penal. También desde nuestra experiencia sabemos que hay muchos papás y muchas mamás que contribuyen a la explotación sexual de sus hijos; son personas que reclaman las visitas para asegurarse el silenciamiento de sus hijas y sus hijos.

Entendemos que la habilitación de visitas que se plantea en el proyecto de ley es altamente preocupante. Lo que se establece en el artículo 6° de plantear la prueba fehaciente también preocupa porque la investigación de estos hechos es muy difícil, en

especial cuando los niños continúan expuestos a situaciones de violencia y no hay garantías de protección.

Realmente agradecemos esta oportunidad y solicitamos que la Cámara de Diputados abra un espacio de debate y análisis profundo sobre cuáles son los problemas actuales que sufren los niños y las niñas en nuestro país, a efectos de identificar con datos e investigaciones dónde están las barreras para el acceso a la Justicia de los niños, niñas y sus familias y atender con rigurosidad la evidencia y los argumentos fundados que hoy venimos a presentar. Este proyecto de ley no se puede votar en estas condiciones.

Quedamos abiertos a las preguntas y a otros posibles intercambios.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Agradecemos a la delegación la concurrencia a esta reunión y la presentación que hicieron.

Se hablaba de datos y nosotros también entendemos que para legislar -en todo sentido-, sobre todo cuando vamos a afectar los derechos de la infancia, tenemos que hacerlo sobre datos concretos. Y tenemos datos concretos del Sipiav que nos hablan de la violencia intrafamiliar sobre los niños, las niñas y los adolescentes, que no dejan de crecer.

No sabemos si hay datos estadísticos en algún otro lugar que podamos buscar o dónde indagar, sobre todo en cuanto a las denuncias.

Como fundamento de este proyecto se ha hablado de la existencia de denuncias falsas sobre todo por parte de las madres o de las mujeres. En realidad, se ha intentado poner por delante los derechos de los adultos sobre los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes.

En esa apreciación que ustedes hicieron con respecto a la necesidad de legislar en base a estadísticas y a datos concretos, me gustaría que nos dijeran si esos datos están en algún lado, si podemos conseguirlos o si son apreciaciones que tienen algunos colectivos que impulsan este proyecto de ley en cuanto a lo que les parece o a sensaciones.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Doy la bienvenida a la delegación.

Quiero complementar lo hecho con las otras organizaciones que han venido desde las 10 de la mañana con una pregunta que he reiterado. Todas las delegaciones que por aquí han pasado, señalaron con mucha claridad que este proyecto tiene una concepción adultocéntrica; creo que ustedes lo reiteran en el informe que hacen sin decirlo a texto expreso. Este es un proyecto que trata de resolver, por una vía inadecuada, los conflictos que tienen los adultos.

Concretamente, les quiero preguntar si ustedes, como organización, tienen cifras que demuestren la cantidad de casos de padres varones que hayan solicitado la tenencia de sus hijos o hijas y les haya sido rechazada por algún juez, sin motivo.

SEÑORA CONDON (Fabiana).- Empiezo respondiendo la última pregunta.

Desde el Comité de los Derechos del Niño no tenemos información ni evidencia, no conocemos ningún estudio, que muestre que la Justicia falla a favor de las mujeres en detrimento de los varones. Sí tenemos un pedido, por la Ley de Acceso a la Información Pública, que se hizo al Poder Judicial y a los juzgados de Montevideo, vinculado a los trámites por tenencia, por ratificación de tenencia, pero no hemos identificado ningún estudio que muestre que existen fallas, en ese sentido de injusticias en esa práctica. No

conocemos estudios. En las exposiciones de motivos de los dos proyectos anteriores, que fueron antecedentes para este actual, tampoco se presentó evidencia que lo demuestre.

Los datos que sí existen -es lo que nosotros venimos a traer con gran preocupación- nos muestran que hay evidencia de la magnitud del problema de la violencia contra niños y niñas. De eso sí hay datos, que son los que destaqué ahora del Sipiav.

En estas semanas otras delegaciones están sistematizando información que está aportando la Fiscalía General de la Nación, con respecto a la cantidad de denuncias por abuso sexual, a la cantidad de sentencias con condena y a los tiempos que demoran las investigaciones penales en estos hechos. Las denuncias y las investigaciones por abuso sexual, como saben, llevan mucho tiempo. Recoger la prueba lleva tiempo porque en la dinámica del abuso la víctima es el único testigo y por todo el efecto traumático y de daño que puede tener sobre las víctimas de abuso sexual; sabemos que puede llevar muchísimo tiempo. Además, el estándar de prueba vinculado a la condena penal de un delito no es el mismo que los estándares para garantizar la protección a las víctimas; de eso también hay prueba y evidencia. En nuestro país no hay datos con respecto a denuncias falsas, y esa es una de las cuestiones que nos preocupa. Sí hay algunas investigaciones que hablan a veces de entre un 1 % y un 5 %, que están citadas en algunos artículos o publicaciones de Unicef en Uruguay o de otros autores internacionales, pero en nuestro país no hay datos de denuncias falsas. Entendemos que para el caso de que existan denuncias falsas existen mecanismos legales para denunciar si hay mala intención en la denuncia.

Nos parece importante destacar que las denuncias por maltrato y abuso sexual intrafamiliar no siempre provienen de personas del entorno familiar, muchas veces provienen de instituciones, y si provinieran de una persona del entorno familiar la primera acción que hay que desarrollar es la protección de los niños. De eso sí hay datos y evidencia, porque esa ha sido la recomendación internacional: en los casos de abuso sexual hay que dar garantías mínimas de protección para evaluar en condiciones seguras. Ese es el criterio de intervención. Por eso, con la modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia -todo el sistema parlamentario la votó- se planteó la prohibición de visitas para los casos de denuncias por violencia sexual; eso es lo que hay que garantizar.

Para los casos de violencia de género sí hay datos; sí hay información de que los niños y las niñas expuestos a la violencia de género que viven sus madres son víctimas directas de esas situaciones; sí hay datos del impacto de daño que tiene sobre los niños y niñas, y sí, lamentablemente, hay evidencia irreversible de niños que han sido asesinados por sus papás en el marco de situaciones de violencia. Entendemos que de eso sí hay información. Disculpen que insista, pero creo que no podemos olvidarnos: estos gurises, los que han sobrevivido, tienen vida y no puede ser que nos estemos olvidando de la gravedad de este problema. Este año tenemos seis niños asesinados por sus padres -uno por su padrastro- ; tenemos a los cuatro chiquilines que fueron víctimas y testigos directos del homicidio de sus mamás, y tantos otros que no vienen a esta instancia, pero hay más de mil chiquilines que son abusados de forma crónica. Ayer salió la noticia de una niña embarazada, producto del abuso sexual crónico por parte de su abuelo.

Entonces, es tan grave la magnitud del problema que realmente tenemos que detenernos a estudiar seriamente, a entender la magnitud de esto.

Esta ley sí es adultocéntrica. ¿Por qué lo es? Porque prioriza el relato de adultos que dicen ser víctimas de denuncias falsas. Hay casos en los que se ha demostrado que eran personas que ejercían violencia como, por ejemplo, la persona que fue condenada

penalmente por el rapto en la joyería del Cordón; era uno de los que decía ser víctima de denuncias falsas.

Entonces, creemos que hay que estudiar el problema en profundidad, que hay que investigar qué está pasando en el acceso a la Justicia, por supuesto, de los niños y de los adultos. Sí resaltamos que hay demoras en la Justicia; eso lo venimos viendo desde hace mucho, pero no es por las normas vigentes que no hay garantías, sino por los recursos. Esto nos preocupa enormemente.

SEÑOR CORTÉS (Gastón).- Nuestro trabajo es sobre la atención directa a niños, niñas y adolescentes. En mi caso, he trabajado más de diez años -desde 2002- con niños en situación de calle; también en centros educativos. Hay todo un trabajo de atención directa de vínculo con niños y adolescentes.

Después, hay otra parte de nuestro trabajo que tiene que ver con investigación sobre la violencia hacia los niños.

En relación a las preguntas que se planteaban en cuanto a los datos sobre la tenencia de los padres y lo que tiene que ver con las medidas cautelares que se generan frente a una situación de violencia, es importante destacar que la legislación actual plantea momentos de revisión periódicos de estas medidas cautelares. O sea, esto que se plantea de perder el contacto con los niños es durante un período de tiempo, hasta que la Justicia tiene la seguridad de que se está garantizando la situación del niño. Eso ya está contemplado en la legislación vigente.

Por otra parte, en cuanto a la preocupación que planteaban el diputado Tucci y la diputada Bottino sobre la tenencia de los padres, sobre las denuncias falsas de las mujeres, hay que destacar que está primando siempre la situación de los adultos. Nosotros, desde el Comité de los Derechos del Niño del Uruguay, estamos planteando que está en juego la situación y los derechos de los niños. Ahí es donde hay que poner el ojo.

Por eso, planteamos que efectivamente no hay datos; porque hay que hacer ese relevamiento, hay que hacer una investigación, hay que tener información fehaciente para poder afirmar algunas cosas.

Este proyecto de ley no tiene un marco de investigación y de búsqueda. No se sabe si existen las denuncias falsas. ¿La tenencia a los padres es, efectivamente, negada como se plantea de manera reiterada y sistemática? Esas son preguntas que hay que hacerse. Nosotros, que trabajamos en el área de investigación, no tenemos datos sobre eso. Es preocupante que circule un proyecto de ley desconociéndose esa información. Sin embargo, teniéndose toda la información en relación a los niños, se mantiene la insistencia de encontrar los vínculos, de que se mantengan las visitas, ya sea en espacios públicos o en distintas situaciones, cuando es absolutamente violento para cualquier niño. Nosotros hemos recibido, directamente de los chiquilines, planteos sobre las situaciones. Es decir, romper el silencio de lo que significa la situación de violencia. Han salido del lugar de: ¿lo puedo decir o no? ¿En qué situación? Después, cómo se va a contemplar eso

Actualmente, se está planteando que los niños podrán decir lo que quieran, pero después tendrán que seguir en contacto con la persona que los violenta. Eso es extremadamente grave, genera daño y pone en riesgo la vida. Es fundamental ser muy cuidadosos en ese aspecto. Los niños manifiestan todo el tiempo -ya sea a través de sus relatos, sus juegos o dibujos-, dependiendo de la edad, las situaciones de violencia.

Por lo tanto, es importante que los operadores, las personas, podamos proteger a la infancia. Eso es fundamental.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la comparecencia de la delegación y el gran uso del tiempo que hicieron, ya que lo administraron perfectamente.

(Se retira de sala una delegación del Comité Derechos del Niño)

(Ingresa a sala una delegación de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, Anong)

—Damos la bienvenida a la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, integrada por las señoras Cecilia Rodríguez y Paula Aintablian, a efectos de saber su opinión con respecto al proyecto de ley relativo a Corresponsabilidad en la Crianza.

Les cedemos el uso de la palabra.

SEÑORA AINTABLIAN (Paula).- Formo parte de la directiva de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales orientadas al desarrollo y trabajo en la Fundación Centro de Educación Popular, en Canelones.

Lo primero que vamos a hacer es presentarles Anong. Es una asociación civil, sin fines de lucro. Fue fundada en setiembre de 1992 y nuclea 50 organizaciones no gubernamentales de todo el país. Actualmente, se estima que llega a más de 11.000 niños, niñas y adolescentes.

Entre sus objetivos, la Asociación busca contribuir al relacionamiento de las organizaciones de la sociedad civil con distintos organismos del Estado a nivel nacional y departamental, promover su desarrollo y los derechos de las personas hacia las que las organizaciones orientan sus acciones.

Anong cuenta con representación en 16 ámbitos intersectoriales de coordinación a nivel nacional y 8 de carácter regional e internacional.

Anong es representante, por ley, de la sociedad civil organizada en: el Consejo Consultivo Honorario de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; la Comisión Asesora Intergubernamental del Instituto Nacional de Inclusión Adolescente; el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual, Comercial y no Comercial de la Niñez y la Adolescencia -Conapees- ; la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de Trata de Personas; la Comisión para Refugiados -CORE- ; el Consejo Consultivo Honorario de Cuidados. También integramos el Consejo Honorario de Instrucción General de la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Nacional de Educación.

Otros ámbitos de participación y representación nacional y departamental que tenemos son: la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional; la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento, (Agesic); el Colectivo Infancia, INAU, articulación política y coordinaciones ejecutivas; el sistema de becas de OEA; la Comisión Nacional de Educación No Formal -Conenfor- ; la Mesa Interinstitucional de Educación para Personas en Conflicto con la Ley Penal; la Comisión Técnico Asesora de Protección del Medioambiente; Red de Gobierno Abierto; la Comisión Enlace con la Intendencia de Montevideo, y el Consejo Consultivo de Calle. Hay otras plataformas de las cuales también formamos parte.

Agradecemos la oportunidad de participar de esta instancia para expresar nuestras opiniones acerca del proyecto de Corresponsabilidad en la crianza que se encuentra a estudio de esta Comisión. A través de nuestra participación, trasladamos la preocupación,

por parte del conjunto de organizaciones que trabajamos con niños, niñas y adolescentes, en cuanto al mencionado proyecto sobre el cual mantenemos algunos reparos. Entendemos que en el caso de aprobarse, pondría en riesgo a niños, niñas y adolescentes que están en situaciones de violencia.

SEÑORA RODRÍGUEZ (Cecilia).- Yo soy abogada. Trabajo en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil, sobre todo, con niños, niñas y adolescentes. Quiero agradecerles, nuevamente, la participación.

Entre algunos de los puntos que entendemos necesario compartir, con enorme preocupación, es lo establecido por el artículo 4° del proyecto en cuanto a colocar, en primer lugar, el derecho a visitas, a pesar de que puedan existir medidas cautelares para uno de los progenitores. Esto determinaría priorizar el derecho a visitas por encima de la protección de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el proyecto deja abierta la posibilidad de contacto de niños, niñas y adolescentes con progenitores denunciados por violencia, maltrato o abuso sexual. No hay que desconocer que la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, así como hacia las mujeres, es un grave problema en Uruguay. En lo que refiere a niños, niñas, existe un alto porcentaje de maltrato y violencia sexual, registrado en el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia, (Sipiav). Además, en el mismo artículo, se hace alusión al principio de inocencia. Entendemos que confunde materia penal con civil. La aplicación de este principio podría determinar la exigencia de una condena penal, cuando los procesos de protección por situaciones de violencia deberían desarrollarse con una inmediatez que en materia penal no sería posible. Se estaría colocando en riesgo y exponiendo a niños, niñas y adolescentes a vivir mayores situaciones de violencia.

Asimismo, queremos comentarles, sobre el artículo 6°, la limitación al accionar del juez frente a la posibilidad de colocar o mantener medidas de protección priorizando, nuevamente, el derecho a las visitas, al establecerse que solo por motivos particularmente graves y sobre los cuales existan indicios fundados, podrá denegarse el régimen de visita provisorio solicitado por el progenitor. Entendemos que se niega el derecho a ser protegidos y no se considera suficiente, en términos de prevención y protección, el relato de abuso o violencia por parte de un niño o niña. Consideramos que es una grave exposición de la infancia a ese tipo de situaciones.

Es de destacar que, actualmente, la normativa establece que en situaciones de violencia la prioridad es prevenir y proteger, en base al interés superior del niño, niña o adolescente. Pero, por el contrario, en este artículo se coloca como prioridad el principio de corresponsabilidad en la crianza.

Por otra parte, el proyecto coloca condiciones para que sea garantizado el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos. Se establece que la necesidad de la expresión sea producto de su voluntad autónoma y reflexiva, lo que entendemos que es algo muy difícil de determinar de manera objetiva.

También encontramos una limitación al derecho de la defensa de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño y por el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), que surge del artículo 10 del proyecto de ley.

El profesional de derecho que asuma la defensa es quien patrocina al niño o niña y para lo mismo debe tener la libertad de pensar y ejecutar la estrategia que considere más conveniente a los intereses de sus patrocinados. El hecho de limitar la actuación, determinando de antemano la cantidad de entrevistas, así como la forma en que deben realizarse, limita el derecho a ser defendidos con todas las herramientas que la ley

establece, no desconociendo además que el hecho de que el niño, niña o adolescente tenga la obligación de asistir a entrevistas con sus progenitores para aquellos casos de maltrato o violencia sexual por parte de uno de ellos no hace más que silenciar y desvalorizar su relato.

Cabe destacar la amplia diversidad de colectivos profesionales, de expertos, de organismos internacionales y organismos que trabajan y defienden los derechos de la infancia y adolescencia que se han pronunciado con reparo a este proyecto.

En lo que refiere a la corresponsabilidad de la crianza, es un principio ya establecido en la legislación y que determina el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los progenitores para con sus hijos e hijas, que la legislación actual no impide que se cumplan, considerando que es una cuestión de interés y responsabilidad adulta, por lo que no deberían colocarse estos intereses adultos sobre el interés superior de niños, niñas y adolescentes en perjuicio de estos últimos. Debemos tener en cuenta que la legislación vigente ya establece la posibilidad de solicitar un régimen de tenencia compartida y la obligatoriedad para ambos progenitores de cumplir con los deberes propios de la patria potestad.

De acuerdo a toda esta exposición y en consonancia con lo ya expresado por otros profesionales y expertos consideramos que este es un proyecto de ley regresivo que vulnera derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Además, incumple con la normativa internacional ratificada por el país.

Actualmente, Uruguay cuenta con una legislación que busca prevenir daños graves que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes, y ante situaciones de riesgo prioriza colocar medidas de protección atendiendo en todo momento al interés superior, por lo que el proyecto de corresponsabilidad en la crianza se considera una regresión en materia de derechos humanos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún miembro de la Comisión desea hacer uso de la palabra, agradecemos la visita de la Asociación Nacional de Organizaciones no gubernamentales.

(Se retira de sala la delegación de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales -Anong)

(Ingresa a sala una delegación de la Asociación de Defensores de Oficio, Adepu)

—Damos la bienvenida a la delegación de la Asociación de Defensores de Oficio, (Adepu), integrada por las doctoras Carolina Camilo y Tatiana Miraballes, a efectos de dar su opinión con respecto al proyecto de ley relativo a Corresponsabilidad en la Crianza.

Les cedemos el uso de la palabra.

SEÑORA CAMILO (Carolina).- Soy defensora pública del interior, integrante de la directiva de la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay e integrante de la Comisión de Género de esa Asociación.

Para nosotros siempre es un placer y un gusto concurrir a esta Casa para poder intercambiar y dar nuestro punto de vista sobre diferentes proyectos de ley que atienden a cuestiones que hacen a nuestro trabajo diario en las defensorías de todo el país.

En primer lugar, queremos informarles que hemos aportado diferentes informes y declaraciones, así como también concurrimos a la Comisión del Senado en su momento en el tratamiento de los proyectos. En ese sentido, entendemos que era importante

comparecer también ante la Cámara de Diputados por las modificaciones sobre los proyectos, porque ahora hay una unificación en el proyecto denominado Corresponsabilidad en la Crianza.

Queremos informarles que para nosotros es importante aportar nuestra visión de la práctica profesional. La defensoría pública de nuestro país asiste y participa en casi el 50% de los procesos de familia común que se tramitan en los juzgados, y en casi un 90% en los procesos de urgencia, o sea, de familia especializado. Obviamente, eso nos da una práctica y una visión de la situación de la judicialización de los procesos de familia, que entendemos es importante pueda ser valorada.

En ese sentido, desde Adepv venimos a manifestar que mantenemos lo que ya hemos informado con respecto a la globalidad del proyecto. Reafirmamos que entendemos que actualmente no existen obstáculos legales que permitan a los progenitores abordar o llegar a un tipo de tenencia determinada. También entendemos que en la práctica -atendiendo al volumen de casos- no visualizamos que hoy los procesos de tenencia y visita sean un problema en el sistema judicial.

Por otro lado, sostenemos que este proyecto atenta o va en detrimento del interés superior de los niños desde un enfoque adulto- céntrico, en el principio de debida protección que el Estado debe dar ante riesgo o amenaza de violencia intrafamiliar en el caso de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, también entendemos que no es conveniente que la legislación priorice un tipo de régimen de tenencia sobre otros, tal como está establecido en el último proyecto de Corresponsabilidad en la Crianza, sino que el juez, en cada caso determinado, evaluará y determinará cuál es el régimen de tenencia, pero la ley no puede darle una priorización de uno sobre otro porque, obviamente, la casuística de las familias de nuestro país no son homogéneas y la situación de los niños tampoco lo es. En ese sentido, entendemos que no es conveniente ir por esa vía legislativa.

Queremos enfocarnos en dos temas que nos parecen importantes desde nuestra posición. Uno de ellos es la falta de recursos y la situación de la judicialización en nuestro país. La conclusión que pudimos sacar de la discusión en el Senado es que todos estamos de acuerdo en que el Poder Judicial tiene grandes deficiencias en la judicialización de la materia de familia. Se ha visto un volumen e incremento en los asuntos y en la cantidad de casos que no ha ido acompañado por los recursos, cuestión que hemos venido denunciando sistemáticamente, sobre todo en las rendiciones de cuentas en el Parlamento, lo cual hace que estemos bastante sobresaturados. Basta con ir un día a un juzgado de familia o a una defensoría de familia para ver cómo la gente hace colas durante horas para obtener una audiencia. Eso va contra la calidad de la justicia que, imagino, todos queremos.

Este proyecto no viene a resolver estas cuestiones que venimos identificando y que identifica cualquier persona que pasa por el sistema de justicia.

La Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, la Ley de Salud Mental, la última reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia no fue destinada con los recursos correspondientes para su implementación, lo cual ha traído problemas. Entendemos los argumentos de las personas que sostienen que hoy tienen una justicia lenta, o que no es acorde para resolver las situaciones intrafamiliares que se dan en los juzgados. En ese sentido, consideramos que este proyecto va a complejizar aún más la situación de la judicialización de la materia de familia. ¿Por qué? Porque entendemos que no hace un uso eficaz y eficiente de los escasos recursos que tiene el Poder Judicial. En ese sentido, nos adelantamos a decir que podemos llegar a tener un "colapso" -entre comillas- en la situación de la judicialización en materia de familia.

Este proyecto busca dar más celeridad y en uno de sus artículos establece una limitación de ciento veinte días para resolver este aspecto. Yo me pregunto si solamente basta con que el legislador establezca en una ley que los procesos tienen que durar determinado tiempo, sin dar ningún tipo de recursos, para solventar los problemas que hoy tenemos en cuanto a la celeridad, las audiencias, y la cantidad de peritos, defensores y demás. ¿Se va a priorizar la cantidad de días sobre la calidad de las resoluciones judiciales? Lo pregunto porque, obviamente, tiene que ir de la mano con más recursos y mayor presupuesto.

Por otra parte, nos parece importante señalar que los artículos 9° y 11 de este proyecto, que refieren a la calidad de parte de los niños, niñas y adolescentes, y a la mediación no son novedosos; ya existe legislación al respecto en nuestro ordenamiento jurídico en el Código de la Niñez y la Adolescencia. El problema no es que no entendamos que los niños son parte, que la legislación lo desconoce o que no reconoce la mediación, sino que no tenemos centros de mediación en todos los lugares; no tenemos defensores para otorgar a todos los niños en todos los procesos. Entonces, no basta solamente con la legislación, sino que, repito, necesitamos los recursos.

Por último, quiero mencionar el artículo 12, que no ha sido muy citado, que refiere al acceso a la Justicia para las personas de bajos recursos. Este artículo establece la exoneración por la auxilioria de pobreza. Como ustedes saben -en esta sala veo a muchos abogados que entenderán a qué me refiero- cuando una persona recurre a la auxilioria de pobreza en los procesos judiciales lo que se busca es la exoneración de todos los costos de los procesos: tasas, impuestos, peritos, defensores, entre otros. El artículo 12 establece que para que una persona pueda pedir la auxilioria de pobreza su ingreso mensual líquido no debe superar las 6 BPC. Estamos hablando de más de \$ 30.000 líquidos. Esto aumenta el trabajo de los defensores públicos, porque, hoy en día, está limitado a 3 BPC y a un máximo de 5 BPC si la persona tiene hijos a cargo, alquiler y demás. La mayoría de los trabajadores de nuestro país tiene salarios con estos ingresos. Por lo tanto, vemos que esto podría llegar a ser un colapso para los defensores y las defensoras de nuestro país.

Por otro lado, este artículo prevé la posibilidad de que si una de las partes está exonerada por auxilioria de pobreza, ya sea porque lo solicita ante el juez o porque es asistido por defensorías públicas o por consultores jurídicos, automáticamente la parte contraria también quedará auxiliada. Obviamente, esto implica un costo que el Poder Judicial tendrá que asumir. Los peritos que hoy están sobrecargados van a tener que hacer pericias que antes eran pagas. Los defensores de los niños, que antes eran abogados particulares, necesariamente, van a ser defensores públicos. Esto afectará, también, el trabajo de los abogados y de los peritos particulares, ya que si alguien tiene la posibilidad de estar auxiliado no creo que vaya a querer pagar los costos.

Entendemos que esto es muy perjudicial para el sistema de justicia en materia de familia. En ese sentido, les comentamos sobre estos artículos que nos preocupan y sobre los que se ha hablado poco. Era necesario, ya que se está hablando de recursos del Poder Judicial como, por suerte, se viene haciendo en los últimos tiempos.

SEÑORA MIRABALLES (Tatiana).- Soy defensora pública de familia en Montevideo. Me voy a referir a otro tema que nos preocupa, que es la forma en que está regulada en el artículo 10 de este proyecto la intervención de los defensores en este tipo de procesos. No tenemos dudas de que afecta directamente la independencia técnica de cada defensor. Actualmente, cada defensor tiene la posibilidad de analizar el caso, de determinar qué entrevistas va a realizar, en qué plazo, qué pruebas va a solicitar y de analizar cuáles son las particularidades de ese caso. Esto no es considerado por el

proyecto sino que, por el contrario, se establece una resolución rígida, genérica y que no analiza ninguna particularidad.

Entendemos que hay una confusión en cuanto al rol del defensor. Nosotros no somos peritos, no somos informantes. Cuando la sede nos designa como defensores de un niño, niña o adolescente asumimos su defensa como sujeto de derecho y analizamos su derecho a ser oído, a ser parte de ese proceso. Repito, no somos ni peritos ni informantes.

En el proyecto se establece una obligación de los defensores de los niños, niñas y adolescentes de mantener entrevistas con los progenitores. Creemos que esto es un error, porque nosotros no somos los defensores de los padres, sino de los niños. Cada padre tiene su abogado que lo va a patrocinar y va a llevar su voluntad a través de los distintos actos procesales, o sea en los escritos, en las audiencias. No hay una necesidad de que la defensa mantenga esa entrevista, porque no es el objeto. El objeto del defensor es mantener la entrevista con su defendido, que es ese niño, niña o adolescente, manifestar esa voluntad y hacer la defensa de ese sujeto de derecho. Se establece que el defensor tiene que hacer dos entrevistas al niño en un plazo de treinta días y que a cada entrevista tiene que comparecer con un progenitor. Al respecto, pensamos que no es aplicable, que afecta el interés superior del niño e implicaría una revictimización.

Con respecto al plazo, es importante mencionar que, dado el volumen de trabajo que tenemos y la cantidad de casos, va a ser inviable realizar dos entrevistas en menos de treinta días sin recursos. Además, entendemos que no tiene sentido, porque el niño en menos de treinta días no va a cambiar su opinión. Por otro lado, es el defensor que, analizando el caso, va a determinar si es necesaria una segunda entrevista, en qué condiciones y en qué plazo. No es apropiado que la ley establezca para todos los casos un único plazo de treinta días, dos entrevistas y con la condición de que tengan que ser acompañados por los distintos padres. En el caso de que alguno de los padres considere que hay influencia con respecto a la opinión del niño, tendrá que pedir las pericias correspondientes, hablar con su abogado; eso no va a estar garantizado porque sea acompañado por uno u otro padre. ¿Por qué? Porque nosotros, solamente, tenemos entrevistas con el niño, no con los padres.

Entendemos que a nivel internacional y la normativa actual se busca garantizar los derechos del niño, el derecho a ser oído y a no revictimizarlo y estas cuestiones no están siendo protegidas por este proyecto de ley.

Por último, queremos hacer mención a algo que ya hemos expresado con respecto a los artículos 4º y 6º. Creemos que van en contra del principio de la prevención y la protección de los niños, niñas y adolescentes, a lo que es la violencia intrafamiliar; van en contra de lo que establece la Observación General N° 13 de la Convención Internacional de Derechos del Niño. Además, en nuestra normativa interna vigente existen mecanismos para que el juez competente determine si suspende o no las visitas.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Conozco a la doctora de otros ámbitos; siempre jurídicos.

Para mí, uno de los problemas que tiene este proyecto es el procesal; prácticamente al único al que le he prestado atención. Con todo respeto quiero decir que quienes lo redactaron se saltaron la materia. Les pregunto lo siguiente a ustedes, que son abogadas y que participan del proceso. El artículo 9º del proyecto -he insistido toda la mañana con esta pregunta porque quiero tener insumos para trabajar- dice que los menores de edad -vamos a resumir- en los procesos que legisla la ley "tendrán la calidad de parte, a todos los efectos". Eso dice claramente el artículo. Ahora, el concepto de parte

es un concepto bien definido; por ejemplo, la parte es el abogado que está en la audiencia. Yo veo esto y me imagino al niño con el abogado en la audiencia; si no, no es parte.

Además, el literal e) del artículo 10 dice que el abogado defensor deberá remitir un informe.

Entonces, como abogadas especializadas en el tema, quisiera saber qué entienden ustedes por "remitir un informe", si es una persona que desde su casa hace un informe y lo presenta por escrito, o si va a la audiencia e informa *in voce*. Quisiera que me digan qué entienden ustedes por eso.

Después, cuando dice que es parte a todos los efectos, me imagino un defensor de oficio presentando una excepción de inconstitucionalidad, por ejemplo, porque si es parte lo puede hacer. También puede ser condenado en costas y costos si es parte. Además, puede oponer excepciones; cualquier defensor en una audiencia opone excepciones; incluso, puede allanarse a la demanda. O sea si se presenta un padre o una madre con una demanda y una contestación de demanda -no hablemos de los niños, porque tres, cuatro, cinco años, seis meses, claramente, ese niño o niña no tiene posibilidad, pero sí de un adolescente-, el hijo adolescente puede allanarse a la demanda y decir: "El proceso se termina acá porque yo me allano a lo que dice mi padre", y ahí el juez no tiene libertad si es parte y se allana.

En síntesis, la pregunta que les hago con esta introducción un poco larga, no apunta tanto al tema de los derechos del niño -que es, claramente, lo que motivó a los que inspiró el proyecto, así como el interés superior del niño, de los padres, etcétera-, sino a si ustedes pueden dar una visión concreta, desde el punto de vista estrictamente procesal, sobre la viabilidad de este articulado, porque yo me imagino al niño con un abogado como parte en una audiencia, y es igual que el abogado del actor y el del demandando, no tiene ninguna diferencia. Y si el juez tiene que dictar sentencia y se le pone una excepción de inconstitucionalidad, tiene que suspender el proceso hasta que la Corte, después de dos años, lo resuelva, y mientras pasan esos dos años, ¿qué pasa con el proceso? Entonces, me gustaría que dieran una opinión sobre eso.

SEÑORA CAMILO (Carolina).- Agradezco la pregunta y, obviamente, le voy a contestar con la humildad de ser una abogada que ejerce la materia, no soy procesalista ni nada.

Me parece importante la pregunta porque este artículo 9° habla del niño como parte, lo cual creo que es un error, porque la Convención sobre los Derechos del Niño habla del derecho a ser oído, que no es lo mismo. El derecho a ser oído y a participar en los procesos judiciales no es lo mismo que la calidad de parte; en eso coincido con usted, legislador. Eso entiendo que es un error, porque puede llevar a diferentes confusiones.

La Observación General N° 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que es derecho del niño participar en todos los procesos judiciales donde va a recaer una sentencia que lo va afectar en su vida. Obviamente, cuando nos designan como defensores de un menor, nos entrevistamos y, según la edad, sus intereses -hay veces que los intereses no son contradictorios con los de alguno de sus progenitores, entonces, podemos allanarnos o tomar otras medidas-, vemos cuál va a ser nuestra participación en ese proceso, haciendo y garantizando el derecho a ser oído, que no es una obligación, y este proyecto habla del deber de escuchar al niño: no es una obligación. Ningún adulto acá está obligado a contestar una demanda; ninguno de nosotros está obligado a ir ante un juez y declarar como parte -salvo en los procesos penales y demás,

pero tampoco uno está obligado-, ¿por qué lo vamos a hacer con los niños como una calidad distinta? Entonces, creo que es un error tratarlo de calidad de parte.

Lo que sí entiendo es que hoy la legislación, en el artículo 8° del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que cuando un niño quiere participar y tiene un interés distinto de sus progenitores, que lo representan, puede entablar todos los mecanismos procesales correspondientes: contestar la demanda, excepciones, alegar, pedir prueba, recurrir la sentencia. Obviamente, esos son mecanismos que el defensor tiene, pero eso gira en torno a su derecho a ser oído, que no es lo mismo que la calidad de parte. Creo que en el derecho de infancia tenemos que ir por ese camino porque hay veces que los niños no quieren participar de los procesos, y esto hay que decirlo. A los adultos no nos gusta ir a un juzgado; obviamente que a los niños, la mayoría de las veces, tampoco. Entonces, obligarlos es revictimizarlos; obligarlos a que hablen frente a un juez de ciertas situaciones que son muy delicadas -que muchas veces hasta a los adultos nos cuesta expresarlas y tenemos nuestros tiempos- es contrario a eso.

Por otro lado, con relación a la otra pregunta, sobre el informe, debo decir que yo soy abogada, en la Facultad no me enseñaron a hacer informes. No hago informes, sino que hago un escrito con una prevención; hago los escritos correspondientes: demandas, contestaciones, alegatos, informo, evacúo vista, pero un informe creo que da lugar a esa confusión en el rol del defensor del niño que no podemos tener y que la ley no puede establecer, porque nosotros no vamos a hacer informes, nosotros vamos a hacer un escrito con una pretensión muy clara. Informar al juez es como una calidad de perito; por eso, mi compañera dice que se confunde. ¿Quién informa a los jueces, quién ilustra a los jueces sobre ciertas cuestiones que el juez no tiene la capacidad de dilucidar? Los técnicos: asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras.

Entonces, nosotros insistimos con la palabra "informe" porque para nosotros, como abogados, tiene una connotación que lleva a confusiones. Como abogados hemos venido trabajando para que los jueces entiendan cuál es nuestro rol, y esto ha costado, porque el juez te pregunta: "Doctora, dígame, ¿qué es lo que quiero? ¿Qué es lo que pasó?", como si uno tuviera los mecanismos para saberlo; yo no voy a saber si el niño está manipulado o no está manipulado, no tengo los mecanismos científicos para eso. Entonces, no se puede pretender que uno haga un informe. Yo no hago informes, yo hago escritos judiciales, como hago con los adultos.

Por lo tanto, sí entiendo y comparto con el señor diputado Lust que hay errores procesales que tienden a generar confusión y que, en la práctica, a los operadores de la justicia nos determinan mucho, porque voy a tener al abogado de un padre que me diga: "Doctora, quiero que usted me haga el informe", y ¿qué contenido tiene que tener ese informe? ¿Qué tengo que informar? O sea, va a ser complicado en la práctica determinar estas cuestiones. Así que comparto que son errores que hay que corregir.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Muchas gracias por su respuesta.

A mí me importaba que ustedes nos hicieran ver la parte del artículo que dice: "en todo proceso en que el niño deba ser oído" -es decir, en este y en cualquier otro, porque dice: "en todo", no en el de esta ley- "es parte". O sea que a mí me parece que esta ley deroga todo lo otro del derecho a ser oído y acá lo transforma en parte. Y yo numeré más de cuarenta artículos del CGP en los que pueda ser la parte, y eso ya desde el punto de vista formal tiene un importante problema con el fondo. No digo que me alegra porque me gustaría que hubiera dicho otra cosa para ver que yo estaba equivocado, pero me sirve su respuesta porque ustedes, que están en ese proceso, que son especialistas en derecho de familia y que son defensoras de oficio -o sea, que tienen todas las

condiciones para saber bien la respuesta-, un poco me han avalado esta inquietud que yo tenía.

SEÑOR REPRESENTANTE MESA WALLER (Nicolás).- Buenas tardes y bienvenida la delegación.

Voy a ser breve para cumplir con los tiempos.

Me gustaría hacer una pregunta bien puntual. Según ustedes, ¿cómo puede afectar este proyecto las ratificaciones de tenencia y los trámites para acceder, por ejemplo, a las asignaciones familiares?

SEÑORA CAMILO (Carolina).- En el informe que le hicimos llegar a la Comisión el año pasado -si quieren se lo podemos volver a enviar- manifestábamos lo siguiente. ¿Por qué se judicializa la tenencia en nuestro país? La tenencia en nuestro país se judicializa en su mayor volumen en las ratificaciones de tenencias, son procesos voluntarios en los que se le pide al juez que constate una situación en los hechos. Estamos hablando de más del 80% de los casos, según las estadísticas del Poder Judicial. Para darles el dato específico, en Montevideo, en el año 2020, se ingresaron 1.719 ratificaciones de tenencia, contra 270 juicios de tenencia. El juicio de tenencia es cuando hay un conflicto, cuando hay un contradictorio; en la ratificación de tenencia, necesariamente, no hay oposición. ¿Por qué la gente va al juzgado a pedir esto? No es porque esté aburrida en su casa y quiere que el juez le corrobore una situación; lo hace porque los organismos del Estado le solicitan la ratificación de tenencia a los efectos de constatar que tengan a un niño o niña a su cargo. Esto no lo hacen solo los progenitores, lo hacen las abuelas, los vecinos, los tíos, y son los procesos que mayoritariamente hacemos en la defensoría porque son las personas de bajos recursos, que el Estado se lo exige para ciertos beneficios sociales: asignación familiar, Mides, Mevir para las viviendas, pensiones para BPS, entre otros trámites. Entonces, la ratificación de tenencia es un trámite muy importante, para nosotros y para estas personas.

Por lo tanto, nosotros advertimos que este proyecto nada dice sobre las ratificaciones de tenencia y nada dice de qué va a hacer el Estado ahora, porque al Estado le queda muy cómodo solicitar este trámite que para la justicia, obviamente, es muy engorroso, porque para constatar una situación que se podría hacer con un informe social al domicilio, sin necesidad de judicializar la situación, hoy se lo exige a la persona. Entonces, nos preocupa qué es lo que va a pasar, si ahora las asignaciones familiares se van a dividir y se van a pagar mitad y mitad, cómo van a modificar todo lo que existe en el ordenamiento de los organismos internos que soliciten las ratificaciones de tenencia, porque ahora se va a complejizar la situación: ahora necesariamente es un trámite mucho más conflictivo, más duradero, tiene plazos, lo que lo complejiza. Hasta ahora, en treinta o cuarenta días ya teníamos una resolución sobre la ratificación de tenencia, pero ahora creemos que se va a complejizar, y el problema es la gente que está esperando. Y ¿saben qué pasa si no llevan la ratificación de tenencia? El BPS les corta la asignación familiar; les dan un plazo de seis meses para presentarla. Y la gente hace colas y todos los días están en defensoría, porque muchas veces es el único ingreso fijo que tienen para alimentar a sus hijos. Entonces, me parece que no es un tema menor y que el Estado tiene que atender y tiene que ver cómo dar garantías. Por ejemplo, ¿quién lo va a inscribir en la escuela? Antes, un tercero que se hacía cargo de un niño hacía una ratificación de tenencia y en veinte días iba a la escuela y lo podía anotar, porque la escuela no te lo anota si no es el padre o la madre; con la tenencia, sí. En fin, hay un montón de aspectos. Creo que estos son los grandes olvidados del proyecto; además, estas son las personas a las que asistimos nosotros porque, obviamente, son de bajos

recursos ya que son las que reciben los beneficios sociales. Por lo tanto, para nosotros sí es importante que se preste atención a eso.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- Buenas tardes, bienvenidas.

Yo insistiría con lo que el señor diputado Lust establecía, pero vinculándolo al artículo 8º del Código de la Niñez, que establece, y quiero ilustrarme, la posibilidad de designarle curador al niño, niña o adolescente. Esa posibilidad, obviamente, con defensor, que tiene también facultades procesales, ¿cómo opera hoy en la realidad? ¿Es un instituto que se utiliza? Pregunto porque el proyecto de ley modificaría esa situación.

Muchas gracias.

SEÑORA CAMILO (Carolina).- Respecto a la designación de defensor o de curador la Convención de los Derechos del Niño lo que entiende es que ese rol va a depender de la autonomía progresiva del niño. Entonces, si nosotros estamos ante el patrocinio letrado de un niño que, por ejemplo, no se puede dar a expresar verbalmente, nuestro rol ya no es solo el de defensor, sino que es un rol de curador, de proteger los intereses del niño. Es una responsabilidad mayor, como sucede con el curador, por ejemplo, de una persona adulta declarada incapaz judicialmente. Actualmente, a nosotros nos designan en muchos casos; sobre todo, lamentablemente -sé que ahora el Parlamento también está trabajando en esto-, en aquellos niños que son separados de su familia de origen y que son objeto de un proceso de adopción, donde muchas veces son recién nacidos y, obviamente, yo como defensora no puedo sentarme a tener una entrevista con mi patrocinado y explicarle sus derechos, que es un proceso, qué es lo que está en juego; entonces, ahí tengo que asumir un rol de curadora y velar por sus intereses, y tratar de informarme y de nutrirme de la mayor información posible para ver cuál es la situación, o qué es lo que mejor se asemeja a los intereses de mi patrocinado. Hoy se da, sobre todo en estos procesos que decía y, sobre todo, lo que se diferencia es la posibilidad que tiene mi patrocinado de entender las consecuencias que va a tener ese proceso en su vida.

Por eso nosotros no estamos de acuerdo con este proyecto de ley, no podemos hablar de un grupo homogéneo, estamos hablando desde niños recién nacidos hasta adolescentes de diecisiete años, y obviamente es distinto. Hay adolescentes de la misma edad que tienen posiciones distintas, un madurez distinta, diferentes posiciones sobre aspectos de su vida porque su historia ha sido de una manera que los ha llevado a eso, a ya tener decisiones sobre aspectos de su vida que otros no tienen.

Entonces, confíen en los profesionales del derecho. Nosotros nos especializamos, estamos capacitándonos permanentemente para mejorar nuestro trabajo; falta muchísimo, pero, cuando se habla del defensor del niño, este proyecto nada dice de la necesidad de capacitación. A los defensores privados les limitan cinco casos, que en el interior no sé cómo van hacer, porque no es como acá, que hay más de veinte juzgados; en el interior hay uno o dos juzgados en el que trabajan siempre los mismos cinco o seis abogados. No sé cómo van hacer en el interior del país. Eso es algo que preocupa porque va a obstruir y a obstaculizar: el expediente va a quedar dando vueltas hasta que un defensor acepte. Y la verdad es que hay que estar especializado.

Yo creo que en la profesión, si bien somos los que tenemos menos fama -están los abogados penalistas y los abogados de familia estamos siempre como por debajo-, es donde entiendo que uno, como profesional, puede hacer más daño y donde la capacitación es necesaria. Entonces, creo que también es una buena oportunidad para insistir en que los abogados que sean curadores de estos niños, que van a tener una responsabilidad enorme, tengan una capacitación. Nosotros en el Poder Judicial estamos

obligados a capacitarnos, pueden corroborar si yo estoy capacitada; a abogados particulares no se les va a exigir lo mismo.

Por lo tanto, entiendo que hay que profundizar en esto y tener mucho cuidado.

Agradezco la pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos su comparecencia

Muchísimas gracias por su tiempo.

(Se retira la delegación de la Asociación de Defensores de Oficio)

(Ingresa a sala una delegación de la Intersocial Feminista)

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la bienvenida a las señoras Soledad González, Valeria Caggiano y Virginia Iglesias, en representación de la Intersocial Feminista.

Solicitamos optimizar el uso del tiempo porque hemos ido acumulando tardanzas.

SEÑORA CAGGIANO (Valeria).- En primer lugar, quiero agradecerles la posibilidad de comparecer frente a la Comisión y que se tomen este tiempo.

En realidad, que vengan atrasados con la agenda para nosotros es una buena señal de estarle dedicando tiempo a tomar decisiones sobre temas tan centrales para la vida de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país en materia de este proyecto de ley con media sanción que, a nuestro juicio, trae consecuencias gravísimas sobre las posibilidades de desarrollo de una vida libre de violencias por parte de las infancias y que legisla sobre algunas cuestiones que no solamente son innecesarias, sino que son dañinas.

Antes de pasar al primer elemento, adelantamos que a continuación le vamos a ceder la palabra a Virginia Iglesias, que amablemente va a compartir con ustedes, este conjunto de legisladoras y legisladores, su testimonio vital por ciertas circunstancias que le ha tocado atravesar en relación a situaciones en las que la ley, en el caso de aprobarse este proyecto, no estaría brindando las garantías con las que Virginia ha podido transitar en la justicia, con todas las dificultades que se tienen que atravesar en el trámite judicial en estos temas, y no sabríamos en qué situación quedarían tanto ella como su pequeña hija.

En primer lugar, desde el espacio de articulación que es la Intersocial Feminista, que nuclea un entorno de treinta organizaciones y colectivos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil uruguaya mixtas, nosotras no queremos poner el foco -y no lo pusimos en la etapa anterior en la Cámara de Senadores- en lo que hace a los temas vinculados con la violencia basada en género; no ponemos el foco ahí, sino que lo ponemos en la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que es lo que este proyecto de ley pone en riesgo en términos de asegurarles una vida libre de violencia. En el caso de aprobarse, no haría más que reforzar y que se corra el riesgo de que el Parlamento uruguayo ceda frente a las presiones que tanto quieren imponer en cuanto a que acá estamos hablando de una ideología de género. Se estarían haciendo eco de esa falacia, de ese enfoque incorrecto, cuando está altamente comprobado a lo largo de las últimas décadas lo que los estudios, el enfoque y la perspectiva de género ha aportado al desarrollo de múltiples disciplinas, incorporando la mirada del Consejo de Género.

SEÑORA IGLESIAS (Virginia).- Buenas tardes para todos.

Yo les vengo a contar mi historia y, básicamente, la de mi hija.

Cuando Juana tenía dos años y medio, me alertaron del jardín donde concurría que estaba teniendo conductas bastantes desajustadas para su edad cronológica:

masturbación compulsiva, llantos sin motivo aparente, aislamiento. Esto también se lo comunicaron al papá, con quien teníamos un acuerdo de visitas desde que Juana tenía más o menos un año. Antes, la visitaba en mi casa; luego, empezó a llevársela a su domicilio dos veces por semana y un fin de semana cada quince días a dormir.

A mediados de 2018, nos contactan de la escuela para comentarnos esto y para pedirnos que, por favor, consultemos a un psicólogo o a una psicóloga para ver qué es lo que estaba pasando. Entonces, la llevamos a una prestadora de salud que ofrece un servicio para niños y niñas. Allí comenzaron a hacer un diagnóstico, concluyendo que había altos indicios de abuso sexual intrafamiliar por parte de su papá.

La prestadora de salud hizo la denuncia en el Juzgado Letrado de Familia Especializado y, a partir de allí, empezó todo el proceso judicial. Eso fue en febrero de 2019. Se dispusieron medidas cautelares para mi hija. Yo hice la denuncia en Fiscalía Penal -que también fue en febrero de 2019-, pero no ha tenido ninguna consecuencia; sigue sin suceder nada.

Mi hija sigue con protección, con medidas cautelares que dispone el Juzgado Letrado de Familia Especializado. A fines de 2020, la jueza, admitiendo que hay indicios importantes de abuso sexual intrafamiliar, decide igualmente archivar el caso y levantar las medidas cautelares; o sea que mi hija quedaba desprotegida completamente. Apelamos, y el Tribunal de Apelaciones resolvió que de ninguna manera se podía archivar el caso, que era competencia de todas las sedes de los juzgados buscar la verdad y asegurarse de que el daño se viera reparado de alguna manera; y hasta que no hubiera una constatación de ello, mi hija debía tener las medidas cautelares que la protegían. A partir de ese momento, las medidas cautelares se renuevan cada noventa días, pero estamos en un limbo en lo que respecta a la justicia penal.

El año pasado, su abuela y su tía paternas pidieron visitas, las que les fueron concedidas. Yo abrí las puertas de mi casa porque considero que es lo mejor para mi hija, por supuesto, y porque la familia paterna también tiene derecho a vincularse con Juana, ellos no son los responsables de lo que sucedió. A partir de noviembre, diciembre del año pasado está viendo una vez por semana a su abuela y a su tía en mi casa; inclusive, hicimos un acuerdo para que ellas llevaran a Juana a pasear y pudieran vincularse fuera de mi supervisión, con la única condición, por supuesto, de que no viera a su papá, pero otra vez me citaron del jardín de infantes para decirme que las conductas masturbatorias habían vuelto, y que estaban muy preocupados. Entonces, la psicóloga de la prestadora de salud que trata a Juana recomendó a su abuela y a su tía que las visitas fueran en mi casa para la seguridad de mi hija en tanto no se genere un vínculo de mayor confianza entre mi hija y ellas dos.

Esa es la situación actual.

Con referencia al proyecto de ley, quiero decir que, de aprobarse, pondría en peligro a niños y niñas que están en situaciones como la que le tocó vivir a mi hija porque estarían obligándolos y obligándolas a seguir vinculándose, a tener contacto, aunque sea en el DAS o en cualquier lugar, con la persona que los violentó y que les hizo daño.

Me parece que ustedes tienen que conocer este tipo de situaciones al tomar las decisiones.

SEÑORA GONZÁLEZ (Soledad).- Hay innumerables casos en situaciones como la que acaba de relatar Virginia. A la Intersocial Feminista le llegan muchísimas veces consultas de madres desesperadas que no saben cómo actuar; por lo tanto, tenemos conocimiento de lo que pasa. Pero a mí me gustaría hacer foco en las herramientas que ya existen para brindarles mejoría y mejor resolución a estas situaciones en cuestión de

tiempo. Estamos hablando de una situación que hace cuatro años que está en un limbo de la justicia.

La ley integral contra la violencia de género creó los Juzgados Multimateria, y la última vez que vinimos a este recinto fue a pedir que no se derogaran, y no los derogaron; los legisladores nos escucharon y no fueron derogados, pero nunca fueron instalados, y nosotras creemos que allí hay una posible herramienta. Digo posible porque no está testeada, ya que a veces las herramientas tienen un buen fin en la teoría, pero en la práctica no se logran cumplir y hay que modificarlas; de todos modos, en este caso no tenemos ni siquiera un testeo.

En realidad, la idea es que los Juzgados Multimateria solucionen problemas como el que planteó Virginia y aborden las diferentes partes del proceso judicial, que muchas veces se desencuentran en los tiempos, dejando expuestas y desprotegidas a las víctimas. Lo que ocurre es que esa herramienta que se creó, que está vigente en nuestra legislación, no está implementada. Yo creo que -esta es una opinión personal- el sistema político muchas veces crea y sobrecrea herramientas legales que después, en la práctica, no se terminan ejecutando; pienso que se cree que las herramientas legales por sí solas van a poder transformar una realidad.

Por lo tanto, me parece que, con respecto a este tema -que es muy complejo, tiene muchas puntas, vueltas y opiniones distintas-, hay que mirar lo que ya existe, lo que existe y no se usa, y qué de eso que ya existe podría mejorar las situaciones que hemos venido planteando nosotras, y otras delegaciones, en esta Comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece su comparecencia, el excelente uso del tiempo, y los testimonios aportados.

(Se retira de sala la delegación de la Intersocial Feminista)

(Ingresa a sala una delegación del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay)

—La Comisión da la bienvenida al presidente del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, doctor Pablo Abdala, y a la directora, licenciada Natalia Argenzio, quienes vienen a hacer consideraciones con respecto al proyecto de ley de Corresponsabilidad en la Crianza, que está a estudio de esta Comisión.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Muchas gracias, señor presidente.

Para el directorio del INAU es un honor comparecer ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, como es un honor comparecer ante todas las comisiones parlamentarias por los más diversos asuntos. Esta semana, el día lunes, estuvimos en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado presentando la rendición de cuentas, y ahora lo hacemos en la otra Cámara, a los efectos de pronunciarnos sobre este proyecto de ley que la Cámara está analizando y que se denomina Corresponsabilidad en la Crianza.

Con relación a eso, señor presidente, quiero hacer algunos comentarios preliminares.

En primer lugar, quiero excusar al director Velázquez, quien hace pocos minutos nos comunicó -en función de los cambios de horario y circunstancias de carácter personal- que no podrá comparecer ante esta Comisión en relación a esta convocatoria.

En segundo término, antes de ir a lo sustantivo y a los contenidos específicos del proyecto, quiero hacer una aclaración preliminar que me parece relevante y que tiene que

ver con la circunstancia de que el directorio del INAU no ha asumido ni viene hoy aquí a presentar una posición de carácter institucional con relación a este tema

Institucionalmente nosotros no hemos definido un punto de vista, a favor o en contra, de la propuesta, porque nos pareció que eso era lo prudente; nos pareció que, más allá de la circunstancia de que de los tres directores que componemos el Directorio del INAU, dos de ellos, quien habla y el director Velázquez, tenemos una mirada favorable y una posición a favor de esta iniciativa, y la directora Argenzio, en cambio -como quedará de manifiesto en algunos minutos- tiene una posición contraria al proyecto, no era recomendable ni saludable que forzáramos una votación en el Directorio, porque eso, inclusive, podría llegar a implicar -en un tema donde legítimamente, como en todos los temas, hay más de una posición o punto de vista- hacerle decir a las instituciones lo que en realidad es el punto de vista de quienes hoy somos sus circunstanciales titulares o representantes, o el soporte humano de las mismas.

De todos modos, por supuesto, tenemos opiniones; en los hechos, sin perjuicio de lo dicho, en el Directorio del INAU hay una visión mayoritaria en cuanto a la pertinencia de esta propuesta legislativa que la Comisión de Constitución está analizando. Hecha esta aclaración previa, solo me resta compartir con la Comisión y transmitir -en lo que respecta a mi posición personal y a mi punto de vista personal- las razones que me llevan a concluir que estamos frente a una propuesta que mejora la legislación vigente y es positiva. En ese sentido, desde mi punto de vista, en la medida en que la Cámara de Representantes confirmara lo que ya aprobó el Senado y convirtiese a esta propuesta en ley, representaría un avance y una evolución satisfactoria en lo que se refiere al proceso legislativo vinculado al derecho de familia y a la evolución normativa que el Código de la Niñez y la Adolescencia ha tenido a través del tiempo, particularmente, a partir del año 2004, que fue cuando se produjo la modificación más importante de los últimos años y la nueva versión, tal como la conocemos hoy, del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Creo, señor presidente, que también es dable señalar que la versión que llegó a la Cámara de Diputados, la que aprobó el Senado, representa -desde mi punto de vista- una versión sensiblemente mejorada en cuanto a las propuestas que inicialmente se presentaron en el Senado de la República en el año 2020.

Como sabemos fueron, esencialmente, dos proyectos: uno impulsado fundamentalmente por la senadora Carmen Asiaín y otro por el senador Domenech y los senadores de Cabildo Abierto. En el Senado se hizo un buen esfuerzo en cuanto a mejorar las iniciativas planteadas y unificarlas en términos muy convenientes, oportunos y que dieron un resultado que creo que introdujo niveles de calidad legislativa que derivaron en esta iniciativa que hoy la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración analiza.

La principal virtud que el proyecto tiene es que no modifica la esencia del Código de la Niñez y la Adolescencia. Este es un aspecto medular y central: establecer el interés superior del niño como elemento ordenador fundamental de todo lo que el Código dispone en sus más diversos capítulos y, en este caso particular, con relación al aspecto que se busca reglamentar o regular. Me refiero a la circunstancia de la separación de los cónyuges o de los progenitores con relación a los aspectos vinculados a la tenencia y al régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, alcanza con remitirse al texto del proyecto e interpretar estas normas como corresponde, de acuerdo a nuestro Derecho y apelando, en primer lugar, al sentido literal de las palabras para advertir que esto es así. Claramente, el interés superior del niño, a lo largo y ancho del Código, está puesto por delante en cada oportunidad. Todo lo que aquí se preceptúa o se establece a texto expreso está

condicionado a que, efectivamente, eso acontezca si -y solo si- es lo que más conviene a los efectos de prevenir y satisfacer ese interés superior que el Código consagra.

Por lo tanto, creo que estamos frente a un proyecto que mejora la legislación en términos de que no cambia las bases ni la esencia de lo que el Código de la Niñez y la Adolescencia establece.

El artículo 34 aquí se modifica o, en tal caso, se propone la aprobación de una nueva versión porque, en esencia, la forma de resolución de esos conflictos o de esas contiendas que con frecuencia acontecen entre padre y madre o entre progenitores, cuando se produce esa separación, sigue siendo exactamente la misma. Es decir, se mantiene vigente el mecanismo de resolución que estipula el artículo 34 en cuanto a establecer, en primer lugar, el acuerdo entre las partes para proceder a esa dilucidación o a esa definición. En segundo lugar, de manera sustitutiva o alternativa, de no mediar ese acuerdo de partes, es la decisión del juez competente la que termina resolviendo supletoriamente esa circunstancia.

Esto no se modifica, señor presidente. Por tanto, con relación a este artículo y a las demás disposiciones que componen el proyecto de ley, entiendo que hay un aspecto que debe resaltarse y es que la potestad jurisdiccional se mantiene absolutamente incambiada e intacta. Este proyecto, en ninguno de sus artículos y de sus disposiciones -desde mi punto de vista- modifica o altera, limita, restringe o establece ningún tipo de condicionamiento o servidumbre a la función jurisdiccional y a la potestad del juez -en este caso específico es el juez de familia- a la hora de resolver lo que resulte menester resolver en aras de satisfacer o preservar, por encima de todo, el interés superior del niño.

¿Qué es lo que hace el proyecto, a mi juicio lo hace bien y de manera saludable? Reglamentar o establecer procedimientos, instancias y pautas para hacer efectivo lo uno o lo otro, es decir, hacer efectivo lo que el artículo 34 consagraba antes y seguirá consagrando si el proyecto de ley se convierte en ley: que la situación de los hijos se resuelva o por acuerdo de voluntades -si fuese el caso- o por la decisión judicial, si ese fuese el escenario, la resultante o la consecuencia de la ausencia de acuerdo de voluntades.

El artículo 35 establece en su nueva redacción -me refiero al artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia- un conjunto de parámetros que el juez debiera tener en consideración a la hora de esa definición que creo que son muy positivos, muy saludables y que implican una mejora de la legislación. El artículo 35, tal como está vigente en la actualidad, simplemente enuncia la circunstancia de que será el juez quien deberá dirimir esta cuestión, pero no establece parámetros y pautas precisas, como sí lo hará el artículo 35 a partir de aquí, en la medida en que este proyecto resulte aprobado.

Además -esto es algo muy importante en la perspectiva del INAU-, en el literal A) de ese artículo 35 proyectado se establece la condición innegociable y necesaria de la opinión del niño como elemento absolutamente indispensable. La opinión del niño o adolescente -así dice- aparece como una condición que en el Código ya está, pero aquí se reafirma. Si bien está en el Código, no está específicamente referida a estas situaciones o a la situación en la cual los niños pueden llegar a verse inmersos cuando los progenitores o los padres inician un proceso de separación o de disputa.

Quiero decir también que en el Senado se recogió, con relación a esto, una mejora en la redacción -no digo el INAU porque repito no ha habido posiciones institucionales- que con la compañía de la doctora Valeria Carballo -integrante de la cátedra de familia y actualmente la directora del programa de adopciones del INAU-, se la trasladamos a los

señores senadores. De esta forma, reformularon este literal A) en términos que yo digo que son bastante mejores de lo que el Senado estaba manejando como alternativa inicialmente.

(Diálogos)

—Creo que la reformulación del artículo 35 y, particularmente, estos parámetros que aquí se establecen, la opinión del niño o el adolescentes en los términos que ya dije, las circunstancias de que se tengan en cuenta todos los demás elementos que los señores diputados conocen bien y que están detallados en los literales de la A) a la I) en este artículo 35, representan una mejora absolutamente perceptible e incuestionable.

La tenencia compartida o la corresponsabilidad en la crianza, como se denomina este proyecto de ley, antes que un derecho de los adultos, es un derecho de los niños. Creo que hay que centrar la discusión sobre esa base y el proyecto claramente lo hace. No es algo nuevo, como se ha dicho con insistencia y es verdad. La tenencia compartida como alternativa ya está consagrada en la legislación vigente. El artículo 177 de Código Civil la establece muy claramente a texto expreso; la Convención sobre los Derechos del Niño -que es una norma internacional ratificada tempranamente por Uruguay, apenas aprobada la Convención en el año 1989, en el año 1990 fuimos uno de los primeros países en ratificarla- claramente la establece.

Cuando las condiciones determinen que efectivamente esa tenencia compartida es lo que más conviene al interés superior del niño, a esos efectos el legislador estaría definiendo una herramienta satisfactoria en la medida en que este proyecto de ley llegase a prosperar.

Señor presidente: hay que asumir que lo que el legislador está preconizando o promoviendo no es una consecuencia necesaria. La tenencia compartida es un derecho y creo que la expectativa de que por lo tanto los niños, que están en plena etapa de desarrollo, puedan compartir el tiempo o puedan tener contacto en los términos que la justicia determine con el padre y con la madre, no solo es algo saludable, no solo es un derecho, sino que todos estamos de acuerdo en caminar en ese sentido y en esa dirección. Sin embargo, a pesar de eso, el proyecto tampoco lo establece de manera imperativa. Lo establece, naturalmente, como un objetivo que debe perseguirse, pero condicionado a la circunstancias que el propio proyecto reconoce. El segundo inciso de este mismo artículo 35, en este sentido, culmina o cierra cualquier tipo de discusión a ese respecto cuando dice lo siguiente: "Una vez evaluados los siguientes parámetros, y si las condiciones familiares lo permitieran, el Juez fijará la tenencia alternada o compartida en la medida en que ésta resulte la mejor forma de garantizar el interés superior del niño o adolescente [...]". Creo que claramente eso reafirma mucho de lo que dije antes en cuanto a que la potestad jurisdiccional es la que prevalece, y es el juez actuando en el ejercicio de su sana crítica quien debe en cada caso concreto resolver lo que corresponda. Pero está claro que la tenencia compartida, por lo tanto, podrá llegar a aprobarse, a concretarse y a ser una realidad tangible en la medida en que las condiciones para eso, objetivamente -tanto las familiares como lo que respecta a la realidad de cada niño en la relación con sus padres, con su padre y con su madre-, efectivamente determinen que eso es lo que más conviene al interés del menor.

En cuanto -voy a ir redondeando porque no quiero extenderme excesivamente- al artículo 4º, que yo sé que ha generado una polémica muy importante -todos lo sabemos-, en algún sentido, el debate público que se ha dado se ha centrado con relación a lo que el artículo 4º del proyecto establece, debo decir que en lo que me es personal creo que este artículo -en lo que a mí respecta- merece la misma catalogación, el mismo juicio y la misma calificación que hice antes con relación a los artículos anteriores. Yo creo que

por la vigencia de este artículo no hay riesgo de vulneración de derechos para los niños. Necesariamente no surge de allí que esto conduzca a una situación según la cual al niño eventualmente se lo pueda someter o exponer al riesgo, por lo tanto, de tener contacto con un referente adulto que pueda sobre él ejercer algún tipo de daño o vulneración de sus derechos o cosa que se le parezca. En tal caso, si ese riesgo existe, es el mismo que existió antes y que existirá siempre con esta legislación o con otra, con la que está vigente hoy -el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente- o con este artículo, si llegara a proyectarse porque en última instancia esto va a estar sujeto -o lo estará- o dependerá de lo mismo, es decir, de la decisión que cada magistrado en cada oportunidad, por lo tanto, entienda que es la más indicada y en el ejercicio de sus competencias.

Está claro, en cuanto a las medidas cautelares que eventualmente pesen con relación a uno de los progenitores el juez, en cada oportunidad, tendrá que determinar si el régimen de visitas debe suspenderse o no, pero no en función del interés o el derecho de ese progenitor ni de ninguno de los dos sino, en tal caso, en función -como también lo dice a texto expreso, literalmente, el literal B) del artículo 35 bis proyectado- de que esto represente lo más conveniente para el interés del niño o del adolescente. Con relación a esto, quiero decir -no sé si es algo que la Comisión ya haya analizado; probablemente ya sea un elemento que esté a consideración de los señores legisladores- que en esto tampoco el proyecto de ley innova.

Una disposición de estas características -probablemente con otra redacción, pero no demasiado diferente- está vigente ya en el derecho positivo porque el artículo 67 de la Ley Nº 19.580, de violencia hacia la mujer basada en género, establece una solución absolutamente equivalente. Muy claramente, establece lo siguiente. Voy a proceder a leerla porque me parece que es la mejor forma de fundamentar esta posición. El artículo 67 regula situaciones de estas características, es decir, establece medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y la suspensión de visitas. El literal C) de este artículo 67, dice: "La suspensión de las visitas del agresor respecto" -estamos hablando de que ya hay un agresor que ha sido determinado en condición de tal por la Justicia competente- "de las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad. [...] Excepcionalmente, y si así lo solicitaren los hijos o hijas y se considerare que no existe riesgo de vulneración de sus derechos, podrán disponerse visitas supervisadas por una institución o por una persona adulta de su confianza [...]". Más o menos eso es lo que claramente establece o, a mi juicio, quiso prever el legislador con la introducción de este literal B) del nuevo artículo 35 bis, es decir, la posibilidad de que el juez -con todos los elementos arriba de la mesa y en función de la sana crítica- determine si para el niño es conveniente o no que en función de las características de cada realidad -cada familia es una historia diferente y la situación de cada niño es diferente de la de los demás niños- conviene o no que supervisadamente y de manera controlada, sin perjuicio de la medida cautelar vigente, el niño pueda tener contacto con la periodicidad y con el régimen de visitas y con las características y en el contexto que la Justicia determine. Eso es algo que ocurre hoy. Eso es algo que independientemente de que este artículo aún no sea derecho positivo, con el Código de la Niñez y la Adolescencia que tenemos vigente en la actualidad y, reitero, con la disposición expresa del artículo 67 de la ley de violencia basada en género, claramente los jueces ya disponen. Y lo disponen en cada oportunidad -en el acierto o en el error- en función de lo que entienden porque son ellos quienes lo tienen que disponer; no es el INAU ni ningún otro actor público o privado. En ese caso concreto, eso es lo que a ese niño y a su desarrollo más conviene y, por lo tanto, más resulta recomendable.

Creo que otra de las mejoras del proyecto refiere al establecimiento de un plazo de ciento veinte días -eso me parece positivo-, algo más que satisfactorio.

Se ha dicho que esto puede resultar adultocéntrico, pero creo que es al revés. Considero que la perpetuación o la indefinición de estas situaciones y su prolongación en el tiempo pone en riesgo la situación de los niños y, sin duda, los hace sufrir injusta e innecesariamente. Por eso creo que está muy bien que se ponga un plazo a los efectos de que estas cosas se diriman con la mayor prontitud. Establecer que los niños en estos procesos tienen la condición de parte, establecer y regular los mecanismos para que por lo tanto puedan ser representados por un defensor, creo que esas son mejoras a la legislación.

Termino muy rápido con esto, y pido disculpas por haberme extendido. Me da la impresión de que en la sociedad hemos procesado un debate -esta referencia, por supuesto, no está referida a los señores legisladores porque sería una falta de respeto de mi parte- que yo he calificado como bizantino con relación a este tema. Creo que la discusión ha transcurrido por determinados andariveles, cuando los contenidos del proyecto de ley, a mi juicio -reitero: después de leer lo que está escrito con palabras bastante sencillas y entendibles-, recorren caminos diferentes. Considero que hubo afirmaciones muy altisonantes que después no se han fundamentado en términos de poder sostenerlas.

Por ejemplo, cuando se dice -estas no son alusiones políticas, reitero, sino referencias de carácter general- que el proyecto es adultocéntrico, creo que hay que intentar fundamentar o decir por qué o dónde está dicho en la iniciativa que se está analizando que lo es efectivamente.

Con relación a esto quiero dar una sola prueba, desde mi punto de vista. Yo he leído mucho los informes que con relación a esto se han producido a favor y en contra. Me ha llamado mucho la atención que la propia Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo -me parece que es un buen ejemplo, y esto no es por cargar las tintas a la Institución, con la que tenemos una excelente relación en el INAU y un excelente intercambio institucional-, después de desarrollar toda una argumentación poniendo por delante la necesidad de evitar o de prevenir soluciones legislativas de tipo adultocéntrico, sin embargo, incurra en una actitud y en un comentario absolutamente adultocéntrico. Por ejemplo, en un informe que remitió a la Cámara de Senadores, dice: "Asimismo, preocupa a la INDDHH que el texto proyectado no incorpore, como parámetro a valorar para otorgar la tenencia compartida, la posibilidad de diálogo y buen relacionamiento entre los progenitores. Por el contrario, se considera que esas diferencias no serán un obstáculo para el ejercicio de la tenencia compartida". Quiere decir que reprocha al proyecto la circunstancia de que cuando hay dificultades, disputas o conflictos entre padre y madre, que no se tenga en cuenta eso y que sin embargo se avance en la tenencia compartida. Entonces, ahí, los que ponen el foco en los adultos -y no en los niños- son los que en tal caso opinan de esta forma. Digo esto con enorme respeto. Eso es adultocéntrico, porque acá lo que se está preconizando es, si los padres no se llevan bien, si la separación no ha sido pacífica, entonces no puede haber tenencia compartida, porque hay que tener en cuenta que los padres se pelean. Bueno, en tal caso, la disputa en sí misma no debe excluir la necesidad -capaz que es exactamente al revés- de avanzar de forma tal de que el derecho que no es de los padres sino del niño, de poder tener contacto con cada uno de ellos y de poder, por lo tanto, disfrutar de la compañía y de la presencia de padre y madre, de ambos progenitores, de manera equivalente en función de su propio desarrollo y de su propio interés se pueda concretar y materializar, más allá de que los padres se lleven bien, mal o regular.

Señor presidente, por todas esas razones en lo personal nosotros compartimos esta iniciativa y, por supuesto, le vamos a pedir que autorice a la directora Argenzio a que desarrolle su propia exposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me solicitó la palabra el diputado Tucci, que quizás quiera hacer alguna pregunta sobre su intervención; luego podrá hacer uso de la palabra la licenciada Argenzio.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Vamos a blanquear lo que estábamos conversando con el presidente.

En realidad, como el INAU no tiene una posición única nos parecía interesante sugerir a la Presidencia que cuando terminara el presidente del INAU se le preguntara a él, para después preguntarle a la señora directora. Así que lamento haberlo interrumpido en su exposición.

El presidente del INAU es un actor político de primer nivel del gobierno Nacional, es hijo de esta Casa y, además, de esta Comisión. No tuvimos la posibilidad, lamentablemente, de compartir con él, pero sabemos que era un legislador muy puntilloso con los proyectos de ley, según lo que me han comentado mis propios compañeros.

Nosotros hoy ni con el INAU ni con el resto de las instituciones vamos a polemizar, porque no es lo que corresponde, pero sí quería hacer un pequeño relato de lo que ha sucedido en la jornada de hoy y a través de ese relato hacerle conocer al presidente del INAU la contrariedad de los operadores de la Justicia que aquí comparecieron con parte de la defensa que él ejerció de algunos de los artículos del proyecto de ley.

Digo esto porque si bien recibimos ocho delegaciones con el INAU, hubo siete que se pronunciaron en contra de este proyecto. Concretamente, si bien todas las opiniones son trascendentes e importantes, yo le quiero trasladar al presidente del INAU la opinión de la Asociación de Magistrados, de los jueces, a los cuales usted refería, y también la posición de los defensores públicos, que objetaron los plazos, que usted con todo derecho defiende, y que objetaron los contenidos del artículo...

(Interrupciones.- Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- No veo obstáculos; reglamentariamente, no veo obstáculo.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Le trasladaba al presidente del INAU los posicionamientos de la Asociación de Magistrados y de la Asociación de Defensores de Oficio donde objetan el proyecto en general, justamente, colocando en el centro que este proyecto tiene una concepción adultocéntrica -y lo fundamentan; usted lo leerá después en la versión taquigráfica-, donde objetan con mucho énfasis el artículo 4º y donde objetan también los plazos que se establecen en el proyecto de ley.

Esto lo digo, porque yo escuché atentamente lo que dijo el doctor Abdala, tomé nota y en el grueso de su intervención él plantea que el proyecto, básicamente, no cambia, no modifica, no altera la esencia del Código de la Niñez y la Adolescencia. Entonces, la pregunta es: el presidente del INAU, ¿qué beneficio le encuentra a este cambio normativo, concretamente?

Usted habló puntualmente, lo tengo presente, del artículo 35. Usted decía que el artículo 35 del Código, tal y como está vigente, es enunciativo y que con este cambio normativo en todo caso se establecen procedimientos concretos, pero más allá de esa nota que usted hace en su discurso yo por lo menos no noté una complacencia de su parte con la totalidad del proyecto, porque cuando uno ve el hilo conductor de su

exposición, básicamente usted dice que no se toca, que no se cambia. Entonces, ¿por qué se hacen modificaciones? ¿Qué es lo que el presidente del INAU entiende que es sustantivo para cambiar la vida de los niños, niñas y adolescentes con este proyecto que está a consideración?

Otra de las cuestiones que quería dejarle como nota, obtenida de las comparecencias, es que los defensores dicen que de aprobarse esta ley colapsa el sistema. Son los jueces y los defensores de oficio los que traen esa información a la Cámara de Diputados. Entonces, en esa medida, me parecía interesante que usted tuviera conocimiento de lo que se nos acaba de informar, de comunicar, que son posicionamientos de las diferentes organizaciones.

En cuanto al artículo 3°, literal A), del cual usted hablaba tan bien, por ejemplo, la Asociación de Asistentes Sociales plantea que se está revictimizando a los chicos, chicas y adolescentes.

Es decir: me gustaría que profundizara un poco más en los beneficios que usted entiende que tiene este cambio normativo.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- El señor diputado Tucci dice que no quiere invitarme a un debate, pero en los hechos parece que estuviera promoviendo una instancia conmigo de esas características que, como decía muy bien el señor diputado Lust, claramente no corresponde y yo, por supuesto, en ese plano no voy a ingresar, porque creo que, además, le faltaría el respeto a la Comisión y le faltaría el respeto al Parlamento.

Con la mayor humildad, como la Comisión ha tenido la idea -buena o mala; no lo sé; después lo juzgará la Comisión- de convocarnos para que diéramos una opinión, he comparecido en el entendido de que uno de mis primeros deberes es estar a las órdenes del Parlamento que es, además, quien nos controla y quien, en este caso, ha tenido para con nosotros la deferencia de solicitarnos una opinión.

Por otro lado, lo que hayan dicho o dejado de decir las demás organizaciones corre por cuenta de esas organizaciones. Yo tendría que leer sus fundamentos y con mucho gusto voy a leer la versión taquigráfica, pero me parece que no soy yo ni la oportunidad es, en una instancia de comparecencia del INAU ante esta Comisión, que abramos un debate por una vía tangencial o lateral con el diputado Tucci sobre opiniones que, repito, no conozco, porque ni siquiera he leído, y que en todo caso eso forma parte, como decía muy bien el diputado Lust, de un debate que tendrán que tener los legisladores a la hora de tomar la decisión legislativa que tengan que tomar. Por eso, quiero excusarme. Además, estoy en una situación de debilidad. Yo no puedo, repito, hacerme cargo de opiniones que no conozco, que no he leído. Doy la mía con mucha franqueza. El señor diputado Tucci, como los demás señores legisladores, sabrán qué valor le tienen que dar a cada opinión, naturalmente, y seguramente la de los señores Magistrados tenga un enorme peso; no pretendo que la mía tenga un peso equivalente. No tengo más remedio que hacer lo que puedo hacer, que es venir en función de lo que soy y de lo que represento a dar mi opinión con absoluta honestidad.

Descuento que el señor diputado Tucci en ningún momento puso en duda la honestidad intelectual de mis opiniones ni de mis puntos de vista, cuando vengo a la Comisión a trasladarlos.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- De ninguna manera podría haber sido así.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Eso, por supuesto, lo descarto absolutamente.

Por lo tanto, señor presidente, lo único que debo hacer es reafirmarme en todo lo que dije antes. Por lo visto, no fui demasiado claro tampoco, porque me parece que mi adhesión a esta propuesta fue enfática.

El señor diputado Tucci dice que no le quedó muy claro por qué razón yo entiendo que el proyecto es bueno. He hecho un gran esfuerzo en ese sentido. Advierto que seguramente he fracasado en el esfuerzo, pero francamente quiero reafirmar que creo que estamos frente a un proyecto de ley positivo.

Muchas veces los uruguayos tenemos la tendencia a plantear o a juzgar, en este caso, los proyectos de ley, yéndonos a un extremo o al otro; o estamos frente a una solución definitiva, que va a marcar un antes y un después en la vida del país, en la evolución legislativa y en la vida de los niños, o estamos frente a una iniciativa que, en tal caso, nos va a traer las peores consecuencias y los peores resultados para la sociedad. Seguramente, la verdad siempre va por el medio, ni tanto, ni tan poco, porque entre otras cosas creo que a las leyes tampoco se le pueden reclamar efectos que las leyes por sí mismas no pueden generar, porque las normas, por definición, son generales y abstractas y mucho más lo son cuando están destinadas a regular o establecer marcos o pautas para definir cuestiones que hacen referencia a una casuística que es interminable.

Yo dije antes que la realidad de cada niño, de cada familia es diferente de la de los demás niños y a la de las demás familias. No podemos encapsular en un proyecto de ley la resolución anticipada de todas las disputas que de aquí en adelante puedan llegar a generarse entre padre y madre o entre referentes adultos a la hora de la separación o de la disolución de un vínculo conyugal. Eso es imposible.

La norma establece un marco; esta también lo hace. En ese sentido, creo que estamos frente a una norma que, claramente, actúa con cautela, porque no le impone al juez, sino que establece criterios dentro de los cuales los jueces tienen que moverse y se seguirán moviendo como se movieron históricamente -desde mi punto de vista; dicho con enorme humildad y respeto-, resolviendo lo que en cada circunstancia -eso lo dije antes reiteradamente y lo reitero ahora- convenga al interés superior del niño. Está escrito; no es algo que se me venga a ocurrir a mí; es lo que leí en el proyecto de ley. Por eso digo que, para mí, está bien, y no entraña riesgos, sino que, en tal caso, creo que ayuda -que ese es el sentido, en última instancia, según me parece a mí, que persigue el proyecto de ley, y lo dije en mi intervención inicial- a que lo que se disponga con relación a estos temas, por la vía del acuerdo de partes o por la vía de la decisión judicial, se cumpla real y efectivamente, lo cual sabemos que muchas veces no acontece. Todos sabemos que, muchas veces, ya sea porque lo dispone un juez o, aun, porque las propias partes lo acuerdan y la Justicia lo homologa, el régimen de visitas que se pacta, después, por alguna circunstancia, no se cumple, o se viola por parte de uno de los progenitores, y lo mismo sucede con todo lo que atañe a la tenencia.

Creo que para prevenir ese tipo de situaciones, desde mi punto de vista, no en beneficio de los adultos, sino en beneficio de los niños, que tienen el derecho a la corresponsabilidad en su crianza y a la tenencia compartida de sus padres, es que este proyecto de ley establece estas mejoras. Yo dije que aquí no había un cambio en términos de alterar las bases del Código. Ahora, para que un proyecto valga la pena no tiene por qué tener connotaciones revolucionarias o representar un cambio normativo radical; no, no lo representa, y creo que no es malo que no lo represente; hablé, sí, de una mejora, de una evolución. ¿Con relación a qué? A disposiciones que ya están vigentes, los artículos 34 y 35, a los efectos de establecer procedimientos, instancias, pautas que creo que van a ayudar en el sentido de que esto funcione mejor o de que funcione, como todos queremos, para el interés de los niños y de los adolescentes.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Muy brevemente.

Si el presidente del INAU, a quien respeto muchísimo y conozco desde antes de la actividad legislativa, entendió que lo estaba invitando a un debate, aclaro que no estuvo en el fuero de este diputado hacer un planteo de ese tipo, pero como no es un actor cualquiera en esta temática y habló de los jueces y de la actividad de los jueces, me parecía interesante que él tomara conocimiento sobre lo que sucedió en la jornada de hoy. Por supuesto que el presidente del INAU después leerá la versión taquigráfica y se enterará, con el tiempo que él considere necesario, de los cuestionamientos y de las defensas que van a surgir en algún momento, porque falta que comparezcan un montón de delegaciones.

Ese era el contexto en que le hice la consulta, señor presidente, porque me parecía interesante que usted tuviera de primera mano la opinión que le dio a esta Comisión quienes operan en la Justicia, que no es un tema menor.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Le damos la bienvenida a la delegación.

Se me hace difícil dirigirme al presidente del INAU en otra forma que no sea generando debates como los que solíamos tener en esta Comisión, más aún cuando Abdala hizo buenas apreciaciones, más allá de interpretar o de dar su opinión personal, porque expresó lo último, que se habían dado discusiones bizantinas con respecto a una mirada autocéntrica de este proyecto y, al inicio de esta jornada, específicamente sobre esa postura, tuvimos una discusión. Tocó un tema muy sensible que discutimos al principio; más allá de su posición personal, hizo algunas apreciaciones que, inclusive, algunas delegaciones fundamentaron. Como hizo algunas referencias genéricas, me resulta muy difícil encarar las consultas, pero aclaro que van un poco dirigidas a esas referencias.

Debemos tener en cuenta qué institución representa Pablo Abdala y que acá estamos modificando nada más ni nada menos que el Código de la Niñez y la Adolescencia en algunos de los artículos, un código que se logró legislar después de muchísimo tiempo de discusión en esta Cámara. Finalmente, se logró el acuerdo el 7 de setiembre de 2004; no sé si usted ya era legislador -me hace señas de que no lo era-, pero quizás haya seguido, como nosotros, la trayectoria de la discusión de este proyecto, donde se cambió el paradigma, donde los niños, que eran objeto de derecho, pasaron a ser sujetos de derecho, fundamentalmente, levantando las observaciones que a nivel internacional tenía nuestro país. En realidad, este proyecto de ley, reitero, se mete con una partecita del Código de la Niñez y la Adolescencia, y uno se pregunta: ¿no tendríamos que haber hecho un análisis mucho más global del Código de la Niñez y la Adolescencia para ver si no era necesario hacer una actualización, como hemos hecho con algunos otros códigos? Para algunos, entre los que me incluyo, estos temas están ya legislados, y tienen solución, no solo legislativa, sino también jurisdiccional. Entonces, esta es una preocupación que le traslado como presidente del INAU, en un tema específico que le compete, que es nada más ni nada menos que el Código de la Niñez y la Adolescencia, al cual, como decía, este proyecto se refiere nada más ni nada menos que en cuatro artículos.

Acá se sustituye el principio de protección de la infancia por el principio de corresponsabilidad en la crianza. Entonces, creo que el INAU tendría que estar preocupado por eso.

Hoy me dirigí a algunas de las delegaciones, trasmitiéndoles mis inquietudes, pero no voy a hacer referencia a las respuestas que me dieron; le voy a pedir la opinión al presidente del INAU respecto al artículo 1º, cuando dice: "[...] La corresponsabilidad en la crianza tiene como finalidad la justa distribución de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad", teniendo en consideración que la corresponsabilidad en la crianza es una reivindicación que hemos tenido y levantado como bandera quienes creemos en la igualdad de derechos y en la equidad, pero que no se corresponde con la realidad; la realidad demuestra que los cuidados, generalmente, están en manos de las mujeres, y que no son los varones los que generalmente dispensan los cuidados o se preocupan por la tenencia; por el contrario. Inclusive, creo que haberle cambiado el título "Tenencia Compartida" por "Corresponsabilidad en la Crianza" le dio como otro sentido y, según mi entender, endulzó el proyecto.

Con respecto al artículo 2º, le quiero hacer una pregunta al señor presidente del INAU, que es un especialista y que estudiaba las leyes pormenorizada y detalladamente. Si no me lo puede contestar ahora, se lo dejo para que lo estudie y me lo conteste por escrito, porque hace referencia al artículo 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia. El artículo 34 dice: "La patria potestad únicamente podrá perderse por las causales previstas en los artículos 284 y 285 del Código Civil". Acá se planteaba que eso significa una derogación del artículo 67 del Código Penal, y eso sí me preocupa. Me gustaría conocer la opinión del señor Abdala al respecto.

Otro aspecto que hemos consultado con las otras delegaciones tiene que ver con lo que el doctor Abdala decía en cuanto al derecho a ser oídos, que ya existe desde el momento en que los niños pasaron a ser sujetos de derecho, pero ¿qué quiere decir esa voluntad reflexiva y autónoma? Nos preocupa quién determina si es una voluntad reflexiva y autónoma.

Por otra parte, se habló sobre las recomendaciones. En el literal E) se establece: "Las recomendaciones que surjan de informes del defensor del niño o adolescente, así como de otros profesionales idóneos, en caso de ser necesarios a juicio del Juez". No existen recomendaciones del defensor del niño o adolescente; los defensores de niños y adolescentes no hacen informes, sino que se constituyen como parte y defienden al niño o al adolescente pero, en realidad, a nivel judicial, no hacen informes. Esta era otra de las objeciones que nos hacían.

Tenemos otra preocupación, que es la siguiente. El literal H) refiere a los niños menores de dos años. Se establecía preceptivamente que, por supuesto, la tenencia era para la madre, por la situación de apego que esos niños tienen para con ella; por ello, nuestro Código estableció la tenencia preceptiva para la madre. Acá hay una redacción, inclusive, rarísima, que dice así: "En caso de niños menores de dos años que se encuentren en etapa de lactancia, el régimen de tenencia dispuesta deberá contemplar esta realidad y adecuarse a las necesidades del niño según su desarrollo". Yo lo leo y lo vuelvo a leer, y no entiendo cómo se puede realizar ese régimen de tenencia, que puede ser alternado o compartido, con un niño de dos años que está en régimen de lactancia. Si el señor Abdala lo tiene claro, me gustaría que me lo explicara; no sé si la madre va con el niño a dar de mamar cuando lo tiene el padre o si cuando el padre lo tiene, porque le corresponde, no sé, se extrae la leche y toma la mema. Sinceramente, esto no lo puedo comprender y tampoco entiendo la razón por la cual se derogó la tenencia preceptiva que existía en ese caso para la madre.

¿Por qué se planteaba que era una mirada de adultos? Si bien se establece la posibilidad de una tenencia alternada o compartida, casi al final del artículo 3º -que modifica al artículo 35-, en el penúltimo inciso, se dice lo siguiente: "En caso de que uno

de los padres esté imposibilitado para cumplir con la crianza compartida o tenencia alternada de su hijo, dicho padre deberá comunicar tal imposibilidad al Juez, quien resolverá la situación del niño o adolescente, sin perjuicio del derecho de estos a las visitas correspondientes". Es decir, supongamos que se solicitó crianza compartida o tenencia alternada, pero después el padre que lo solicitó, no puede cumplir; le comunica al Juez tal imposibilidad, quien va a resolver esa situación. Este es el motivo por el cual se planteó que este proyecto de ley tiene una mirada adultocéntrica; se hizo referencia a que si bien todo el proyecto tendía hacia esta corresponsabilidad, a la búsqueda de que los progenitores se involucren en la crianza en forma equitativa, luego, según este inciso, sin manifestar motivo alguno, se establece que estando "imposibilitado para cumplir con la crianza compartida o tenencia alternada de su hijo, dicho padre deberá comunicar tal imposibilidad al Juez, quien resolverá la situación [...]". Entonces, se hablaba de con qué facilidad el adulto puede salir de esa situación.

La otra preocupación que he manifestado a las demás delegaciones refiere al literal c) del numeral 3) del artículo 10 que, más allá de la redacción que para mí es totalmente inadecuada, habla sobre las entrevistas que se realizan a los niños o niñas, que son motivo de mi preocupación -no así los adolescentes, porque me parece que para esto tienen más herramientas-, y dice lo siguiente: "[...] A una de las entrevistas concurrirán conducidos por uno de los progenitores o tenedores y a la otra con el otro, de ser posible. [...]". Más allá de que los operadores del Poder Judicial dijeron que no estaban dadas las condiciones para que estas entrevistas se realicen en lugares adecuados, en caso de que exista violencia o abuso por parte de uno de los progenitores, no nos parece que se conduzca al niño -"conduzca"; ya ni siquiera se habla de que el padre o la madre lo acompañe; acá no se hace diferencia del padre o de la madre y nosotros tampoco- y el padre o la madre estén afuera esperando que ese niño o niña cuente nuevamente su situación. Estamos convencidos de que no existe una necesaria libertad para expresar cuál es su condición o su decisión. Por esta razón decimos que se trata de una mirada adultocéntrica, porque es como poner al niño o a la niña en el medio de dos adultos y tener que tomar...

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señora diputada, por la interrupción.

Simplemente, a los efectos de dinamizar el funcionamiento, de pronto podríamos conducir esto haciendo preguntas...

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Ya termino.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solo hago una reflexión. Decía que de pronto podríamos conducir esto de forma de hacer preguntas a los invitados, en vez de un análisis o de dar una opinión que todos legítimamente tenemos...

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Estoy preguntando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como el preámbulo se había extendido, quería hacer simplemente esta puntualización.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- No; esto preguntando si eso no es colocar a los niños en la situación de tener que optar por uno de los progenitores u otro.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Se plantearon muchas preguntas. No sé si algún otro legislador quiere plantear otras.

SEÑOR PRESIDENTE.- No; puede responder.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Muchas gracias, señor presidente.

He tomado debida nota de las consultas y de las afirmaciones que la señora diputada Bottino ha hecho en cantidad, legítimamente, con respecto a este proyecto de ley y al tema que la comisión está analizando.

Por supuesto que empiezo por lo primero. Cuando hice referencia a discusiones bizantinas -lo dije en mi intervención inicial-, por cierto que esa referencia no implicaba un juicio de valor con relación al debate parlamentario o a las opiniones de los señores legisladores porque, francamente, creo que eso sería irreverente de mi parte.

En su momento, hice una consideración en términos de que advierto -es una opinión personalísima, compartible o no- que el debate que la sociedad ha procesado ha sido un debate desenfocado -por eso lo de bizantino- y, por lo tanto, ha corrido por un andarivel paralelo al proyecto de ley en sí, a los contenidos que el proyecto de ley incluye. Esto ha disparado una discusión en los más diversos niveles, a nivel de la sociedad civil y a nivel de la sociedad, en sentido amplio.

En ese sentido, señor presidente, agrego algo y es una opinión personalísima: creo que, inclusive, muchos actores llegan a este proyecto de ley con una carga ideológica muy importante, y no me estoy refiriendo a ningún partido político ni a ningún señor o señora legisladora. Creo que hay opiniones referidas a esta iniciativa -lo digo con total honestidad intelectual- que a mi juicio están cargadas de preconcepciones. En función de eso, desde mi punto de vista y con toda humildad, creo que las conclusiones están por fuera de lo que en realidad fue la iniciativa y la intención del legislador y la resolución legislativa que se abordó en el Senado, que ahora considera la Cámara de Diputados. Lo digo porque lo pienso y no sería honesto conmigo mismo si no lo dijese.

En cuanto a que esto es una reforma del Código, por supuesto que lo es; no es la primera y probablemente no sea la última. En los quince años en los que fui legislador, hasta el año 2020 -compartí la Comisión de Constitución con la señora diputada Bottino-, vaya si abordamos distintas propuestas del Poder Ejecutivo, de modificaciones al Código de la niñez, que se aprobaban 50 a 49 en la Cámara de Diputados, 16 a 15 en el Senado, y eran decisiones absolutamente legítimas. En algunas ocasiones sí que fueron reformas bastante más profundas que esta, desde mi punto de vista. Me refiero, por ejemplo, a las modificaciones al régimen de adopciones que se procesaron, se discutieron y se aprobaron -en el acierto o en el error- por la mayoría ocasional, legítima, de ese momento; en el año 2007, primero, y en el año 2012, después. En esa oportunidad, creo que a nadie se le ocurrió -por lo menos a mí no se me ocurre; yo perdía las votaciones porque estaba en la minoría parlamentaria- decir que esa decisión no era legítima por parte de quien la preconizaba y la llevaba adelante.

En este caso, señor presidente, estamos frente a un ajuste -a esto no se le puede decir reforma- que representa una mejora de la legislación vigente; lo dije en el inicio de mis palabras. Creo que no estamos asistiendo a una modificación de las bases ni de los principios que regulan el Código de la niñez y que regulan, por lo tanto, las definiciones en materia de derecho de familia.

Quiero decir, dicho sea de paso -aprovecho para hacer un paréntesis- que en el INAU, la mayoría ...; tampoco acompañó esa decisión la directora Argenzio; por ciento, acompaña muchas decisiones, y tenemos niveles de acuerdo mayores a los que se advierte o se percibe desde el sistema político o desde la sociedad, pero tenemos diferencias. Oportunamente, con relación a esto, el Directorio conformó una comisión de expertos -entre otros, están allí la profesora Ema Carozzi, la profesora Beatriz Ramos, el profesor Gabriel Valentín- para trabajar en un anteproyecto de reforma -ese sí- del Código de la niñez, con relación a distintos aspectos que podría llegar a considerarse menester abordar en términos de un ajuste integral desde el punto de vista de las

modificaciones al Código de la niñez. El INAU no tiene iniciativa legislativa, salvo en materia presupuestal, pero cuando esa propuesta esté pronta, si el Directorio lo entiende y lo aprueba, tendremos un anteproyecto de ley que, desde luego, vendremos a compartir con los señores legisladores.

No creo, señor presidente -no fue una pregunta, fue una afirmación, pero quiero dejar la constancia-, que aquí se esté sustituyendo el principio de corresponsabilidad en la crianza. Creo exactamente lo contrario: que se lo está reafirmando, consagrando, en términos de hacerlo real y efectivo. En absoluto hay una sustitución, desvirtuación o relativización del principio protector.

El Código protege los derechos de los niños en toda su extensión imaginable, y creo que con este proyecto se reafirma esa tesitura; por eso, creo que se confirma la misma esencia, y no se modifica, del Código de la niñez de 2004. Todas estas disposiciones que tienden a preservar el interés superior del niño -por todo lo que dije antes y no voy a repetir ahora- confirman, sin duda, esa tesitura.

También voy a leer el artículo 1º, señor presidente, porque creo que de su sola lectura probablemente se llegue a una conclusión diferente con relación a lo que la señora diputada Bottino insinuaba. El artículo 1º no es adultocéntrico; define a la corresponsabilidad de la crianza. Expresa: "[...] entendiéndose por ello que ambos padres tienen derechos y obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de los niños y adolescentes, cualquiera sea el régimen de tenencia fijado judicialmente o por acuerdo". ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que el objetivo primordial y central es el interés del niño, el desarrollo y la crianza de niños y adolescentes. Establecer, a través de una norma legal, o recordar, si se quiere, que con relación a eso padre y madre, ambos progenitores, tienen responsabilidades y obligaciones, nunca está demás. Para mí es algo en lo que el legislador acierta, más allá de que esto pueda resultar redundante. Creo que está muy bien que eso se refuerce cuando se aborda una iniciativa de estas características.

En cuanto a la eventual derogación del artículo 67 del Código Penal, hay gente que sabe bastante más que yo de derecho penal en esta Comisión y podrá referirse a este punto. Yo no. Francamente, digo que no había tenido esa noticia o esa referencia por parte de ningún actor; nunca había leído ni escuchado una opinión de esas características. Creo que es un tema que habrá que analizar. Seguramente, el señor diputado Zubía tendrá que ser escuchado con relación a esto, porque es experto en estos temas, en temas jurídicos en general y en temas del derecho penal en particular. Yo no puedo expedirme sobre algo que me toma por sorpresa porque, francamente, no lo advertí, con los escasos o prácticamente nulos conocimientos que tengo en materia de derecho penal, pero tampoco nadie me lo había advertido ni alertado por otra vía.

En cuanto a la expresión del derecho a ser oído con la referencia a la voluntad reflexiva y autónoma, quiero decir que esa expresión no me molesta; no solo no me molesta, sino que además me parece positiva, porque hace referencia a la circunstancia de esa visión moderna a la que hacía referencia la señora diputada Bottino y que efectivamente se consagró en el Código de 2004.

Por suerte, el país -no es una evolución solamente nuestra, creo que los tiempos que estamos viviendo determinan eso- ha tendido hacia la circunstancia de que los niños y los adolescentes son sujetos de derecho desde el mismo momento de su nacimiento. Para que su opinión, su punto de vista y su parecer sea tenido en cuenta, ya no ocurre como ocurría antes que teníamos que esperar a que cumpliera la mayoría de edad, que tuviera capacidad jurídica y que, por lo tanto, pudiera expedirse o pronunciarse y su opinión sea tenida en cuenta; no. El Código de la niñez establece que, en la medida de la

autonomía progresiva de niños y adolescentes, su opinión debe ser tomada en cuenta. Por eso, se hace referencia a la voluntad reflexiva y autónoma. Eso es lo que establece el literal A) de este artículo 35 en su nueva redacción, a mi juicio y desde mi punto de vista, para bien.

Con relación a la circunstancia de que los defensores no hacen informes, creo que aquí lo que se consagra es que los defensores tienen que representar a sus defendidos en las instancias judiciales, que en este caso son los niños. Considero que eso es algo positivo y que la resolución del proyecto de ley lo establece y lo establece bien.

Después, se hacía referencia al literal H) del nuevo artículo 35, en lo que se refiere al tema de la lactancia.

Señor presidente: creo que esta es una reiteración del concepto que está actualmente vigente en el artículo 35 del Código de la niñez cuando dice claramente que el juez preferirá a la madre; dice preferirá, no dice determinará.

(Interrupciones)

—Claro, dice preferir; es un tema de conjugación verbal, por la forma en que está redactado el artículo. Concretamente, dice que el juez en el ejercicio de sus facultades, en caso de no existir acuerdo de las partes, resolverá teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones, y menciona la opción B: preferir a la madre. Repito: dice preferir, pero no quiere decir que eso sea imperativo

Desde mi punto de vista, la nueva redacción conduce a la misma consecuencia que aquí se ha establecido con relación a este literal H), porque en la medida en que el juez advierta que la madre de ese niño o niña está amamantando y el está en etapa de lactancia, seguramente, lo tendrá en cuenta en el ejercicio de su sana crítica. Si es un magistrado honesto y que además desea el bien de los ciudadanos -como entiendo lo son la abrumadora mayoría de los magistrados de este país-, seguramente, determinará lo que en tal caso será una consecuencia ineluctable e inevitable de que en esa primera etapa, la etapa de la lactancia, ese niño o esa niña quede a cargo de su madre. Pero también es verdad que eso no siempre acontece. Tenemos inúmeros ejemplos en el INAU -conocemos casos, nos enfrentamos a ellos todos los días- en los que son las madres las que abandonan a los niños. Por lo tanto, o el Estado tiene que hacerse cargo o tienen que quedar a cargo de su padre, con la asistencia del INAU

Yo creo que eso no se deroga, como se dijo aquí; en absoluto se deroga. En todo caso, se establece en un literal distinto o a una altura diferente del artículo, con otras palabras, pero que conducen a la misma consecuencia de manera, a mi juicio, explícita y enfática.

En lo que refiere al penúltimo inciso del artículo 3°, por supuesto que la señora diputada Bottino tiene derecho a dudar en cuanto a su verdadera intención o lo que, eventualmente, esté subyaciendo en él. Yo me remito -repito- al sentido literal de las palabras. Creo que ante la circunstancia de que un padre le comunique al juez que está imposibilitado de cumplir, sabrá el juez, a esa comunicación, qué valor debe darle, cuál es la responsabilidad que a ese progenitor, en esa circunstancia, le cabe. Pero creo que esto -como en todas las cosas- depende del cristal con el que se mire, y de la actitud o temperamento que tengamos frente al proyecto de ley. Si desconfiamos de la iniciativa, si desconfiamos de quienes la impulsaron, si no creemos en la propuesta -cosa que es perfectamente legítima-, obviamente, de cualquier inciso, expresión, innovación o concepto que en él se establezca, vamos a desconfiar y a advertir que eventualmente esconde una actitud adultocéntrica. Quienes, en cambio, tenemos una visión diferente -porque entendemos que el objetivo que se persigue es compatible, porque creemos en

quienes han impulsado esta iniciativa y en su buena intención y porque advertimos, además, que estas soluciones que aquí se introducen contribuyen en la dirección que yo decía anteriormente, es decir, en cuanto a reglamentar o implementar lo que el código ya establece para asegurar en el beneficio del interés superior del niño el mejor resultado de todo esto- obviamente, le asignamos a esa expresión una interpretación bastante distinta. Pero creo que, más allá de eso, no podemos ir. Ese es el resultado de este intercambio o contraposición de ideas que, eventualmente, podemos llegar a tener.

En cuanto a la expresión del literal C) del artículo 10 diré lo siguiente. Por supuesto que la redacción de este proyecto, como la de cualquier otro -es un atrevimiento de mi parte decirle esto a los señores legisladores-, es mejorable. Siempre se puede pensar en perfeccionar la legislación vigente, lo que vino del Senado o lo que se pueda hacer en el futuro, cuando este proyecto se convierta en ley -si así lo resuelven los señores diputados. Se podrá pensar, en un futuro, en enmendar esta misma propuesta y en seguirla mejorando. Todos sabemos cuál es la técnica legislativa en el Uruguay. En ese sentido, es bastante discutible o, por lo menos, reprochable, en cuanto a la tendencia que hemos tenido en Uruguay de legislar por parches e ir corrigiendo la legislación por tajos; no parece ser la mejor política legislativa, pero así ha ocurrido. Con relación a esa expresión, señor presidente, creo que es un tema de gusto o de que nos conforme, más o menos, la expresión gramatical que en esa disposición se utilizó.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Muchas gracias por la objetividad y el desarrollo de la opinión que nos han brindado. Se hicieron preguntas y también se repreguntó. Creo que ya había quedado bastante claro en la primera intervención. De todos modos, se agradecen las preguntas puntuales que se realizaron, que nos permitieron contar con esa opinión, que no hace más que poner en análisis el texto mismo del proyecto, sin entrar en apreciaciones subjetivas ni advertir intencionalidades; me parece que no es el cometido de ustedes ni de nosotros.

Me interesa consultar la opinión que tiene el doctor Abdala sobre el instituto de la patria potestad. ¿Cuál es su concepto? ¿Entiende que se trata de un instituto que incluye derechos y deberes o es solamente un instituto funcional? A su entender, ¿es un instituto funcional o es un instituto que comprende derechos y deberes de los padres en relación a los niños?

También quisiera conocer su opinión respecto a la posibilidad de consultar a los menores, de que tengan voz directa, a través de quien los esté representando. Es decir que tengan voz directa y la posibilidad de contactarse, en forma resguardada, sin que se vea, de alguna forma, vulnerada su opinión y que tengan garantías de que no serán intimidados o condicionados por ninguno de los progenitores.

Me interesa conocer su visión respecto a los dos aspectos.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Le agradezco mucho a la diputada Inzaurrealde su intervención y consultas.

Quiero ser muy cuidadoso, sobre todo, con respecto a la primera consulta. Me hizo una pregunta que debería estar dirigida a un académico -yo no lo soy- o a un docente. La señora diputada Inzaurrealde me retrotrajo a mis tiempos de estudiante de derecho, allá por los años ochenta y tanto. Yo me voy a excusar de hacer referencia a la patria potestad desde el punto de vista conceptual o genérico porque no soy la persona idónea para ello, más allá de que soy abogado y sé qué quiere decir patria potestad. Me considero un abogado porque tengo el título, pero no me considero un experto en derecho y casi diría que no me considero un jurista. Tendríamos que definir qué entendemos por jurista. Repito: soy un simple abogado. Además, nunca ejercí el derecho.

Me he dedicado siempre a la actividad pública. Por lo tanto, creo que sería una osadía venir, nada menos que a esta Comisión, a hablar en términos conceptuales o genéricos sobre la patria potestad. Le pido disculpas a la diputada Inzaurrealde.

La segunda consulta sí me parece pertinente porque tiene que ver con las competencias del INAU y con el contenido específico de este proyecto de ley. Por supuesto, eso lo estudiamos y analizamos, y nos preparamos para venir a dar nuestra visión.

Simplemente, voy a reafirmar lo que dije al principio. A mí me parece un acierto de esta iniciativa que se reafirme el derecho a ser oídos de los niños y adolescentes que se encuentran ante la separación de los progenitores. Esa es una innovación del legislador muy positiva. Si bien el derecho a ser oídos existe como principio general en el Código de la niñez, creo que es bueno o no está de más -más allá de que al estar como principio general rige para todos los capítulos, contenidos y situaciones jurídicas reguladas y resueltas por el Código- y no es mala cosa que esa referencia específica aparezca asociada a la circunstancia de que niños y adolescentes pueden verse -de hecho, se ven- inmersos en la siempre compleja, y muchas veces hasta traumática, separación de sus progenitores. Creo que, en esa dirección, ese aspecto es positivo.

El derecho a ser oído es un tema muy caro para el INAU. Convivimos con ese tema, con la directora Argenzio, todos los días. Trabajamos por la promoción del derecho a ser oído, el derecho a la participación en un sentido más amplio, que es algo que, por supuesto, va en línea con dos aspectos: en primer lugar, con el reconocimiento de lo que decía la señora diputada Bottino, es decir, la condición de sujeto de derecho de los niños, niñas y adolescentes; y, en segundo lugar, con el reconocimiento de una alternativa o circunstancia especialísima que es la de que la opinión de los niños y adolescentes valga, porque contribuye mucho en la construcción de su autonomía progresiva, su desarrollo personal y su desenvolvimiento individual. Por lo tanto, cuando hablamos de construir ciudadanía, hablamos de eso. Es decir, reconocer que esos niños son ciudadanos, de acuerdo con la Constitución, con su ciudadanía suspendida, pero no con la condición de ciudadanos. Por lo tanto, tienen la ciudadanía en construcción. Ello implica la construcción humana por la que todos tenemos el derecho de transcurrir de la mejor manera para poder crecer con la mayor plenitud y desarrollarnos desde el punto de vista personal.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- Doctor Abdala: es un placer escucharlo por su claridad expositiva; no ha perdido el detalle que lo caracterizaba como parlamentario.

Seré muy breve porque el tiempo se agota.

Quería aclarar -usted lo dijo al pasar- que el principio de corresponsabilidad en la crianza se agrega al CNA y no sustituye. En un repartido que tengo aquí, donde simplemente se ven los textos vigentes y los proyectados, se puso en la misma foja el artículo 14, que es un principio general del Código de la Niñez y la Adolescencia, con esa preocupación del Estado por los niños, niñas y adolescentes, a la par se pone el principio de corresponsabilidad en la crianza en una determinación gráfica que induce a error. A mi juicio, creo que también ha sido manejado erróneamente en esta Comisión. Sería bueno si sobre el punto pudiera explayarse muy brevemente para clarificar que el principio de corresponsabilidad, como otros principios que informan el CNA, viene a transformarse -si se quiere- en un principio explicitado nuevamente de otra forma y no en un principio que derogue los principios generales.

La pregunta es si está de acuerdo con esta concepción que me parece importantísima para clarificar la filosofía. En principio, esta será -mi posición- una ley que implementa otros mecanismos y no necesariamente que deroga otros principios. Sí, por ejemplo, el artículo 2° deroga el artículo 34 y así tenemos otras derogaciones del artículo 35 y siguientes. Esa sería la primera pregunta para que clarifique, si es tan amable.

La segunda pregunta es la siguiente: a mi juicio, el Código se enfrentaba a una laguna -también lo consulto- que es en el caso que se hubieran dispuesto medidas cautelares sobre alguno de los padres. ¿Existía una laguna, en principio, más allá de las interpretaciones que siempre los abogados podemos hacer para encontrar agua para la supuesta laguna? Por cuanto esta situación es novedosa y viene a regular la ley sobre cuyo proyecto de ley nos estamos deteniendo. ¿Por qué digo que es una laguna? Porque el juez enfrentado a una medida cautelar dispuesta eventualmente por otro juez tenía la casi -vamos a llamarle- obligación de impedir cualquier sistema de visitas. Hoy, el principio de la corresponsabilidad le da la flexibilidad, manteniendo la garantía de la visión del juez, a los efectos de establecer si realmente esa medida cautelar va a impedir el régimen de visitas o el régimen de tenencia o, por el contrario, el juez, en un análisis informado, puede llegar a tomar medidas que no sean gravosas, entendiendo que no afecta al interés superior del menor. Pregunto: ¿estima que es pertinente el planteo?

La tercera pregunta es si, según el artículo 10, el adolescente acompañado por uno de sus padres -establece la terminología del artículo- "de ser posible", y este "de ser posible" no puede estar establecido aleatoriamente, sino que hace referencia a que cuando el progenitor tiene una medida cautelar impuesta originariamente por otro juez o ratificada por el juez que le toca tomar intervención en el caso, la posibilidad o imposibilidad estará -a mi juicio- determinada -lo consulto a usted para ver qué le parece- por una eventual imposibilidad de que ese progenitor tenga contacto con el adolescente, niño o niña. Por lo tanto, es una medida que tiene la prevención de cuidar en esas situaciones extremas que se han planteado como vulnerantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Muchas gracias por su participación, doctor Abdala; se lo extraña en este Parlamento.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Muchas gracias, señor diputado Zubía.

Yo no tengo más que rápida y sucintamente ratificar y corroborar todo lo que con mucho más elocuencia y jerarquía intelectual en lo que respecta a las descripciones y definiciones de carácter jurídico el señor diputado Zubía acaba de expresar.

No tengo dudas de que el principio de corresponsabilidad en la crianza -lo dije antes- está claramente definido en el artículo 1°. Sin ninguna duda, es independiente de la propia tenencia compartida, porque no necesariamente hay una coincidencia entre los dos conceptos. El principio de corresponsabilidad en la crianza es de precepto, es permanente y es una responsabilidad que tienen los progenitores por su sola condición de tales. La tenencia compartida, en todo caso, como lo establece el inciso segundo del artículo 3° al que hicimos referencia: "Una vez evaluados los parámetros anteriores y si las condiciones familiares lo permiten, el Juez privilegiará la tenencia compartida en la medida en que esta resulte la mejor forma de garantizar el interés superior del niño o adolescente".

Esto define muy nítidamente que claramente, si bien padre y madre tienen responsabilidad, como dice el artículo 1°, en la crianza y el desarrollo de los niños, está claro que la tenencia compartida también es un derecho del niño, pero en tal caso un derecho que el juez debe sopesar y evaluar en la medida en que estén dadas las

condiciones para que la tenencia compartida no represente un riesgo de vulneración de sus derechos o, eventualmente, de perjuicio para ese niño o adolescente.

Con relación a la laguna a que hacía referencia el diputado Zubía referida al tema de las medidas cautelares, quiero decir que comparto plenamente el concepto. Creo que, claramente, la circunstancia de que la medida cautelar esté referida a uno de los progenitores, no debe a priori excluir la pertinencia o conveniencia de que las visitas con ese mismo progenitor en determinadas circunstancias puedan practicarse o llevarse adelante. Algo que, en todo caso, el juez de la causa tiene que sopesar y, en función de ello, definir. Repito, eso tampoco es algo nuevo, aunque no estaba en el código a texto expreso, pero sí en la Ley de violencia hacia las mujeres basada en género a que hice referencia antes, así como en los propios principios generales del derecho, porque, en todo caso, es la potestad jurisdiccional allí la que tiene que integrar el derecho, definir o aplicar el derecho en términos que resulten lo más convenientes para el menor.

Es evidente que en esto también tenemos que hacer el esfuerzo de analizar la realidad en toda la dimensión imaginable que la realidad tiene. Todos sabemos que este debate ha estado muy teñido con relación a determinados estereotipos. La circunstancia -que, por supuesto, es real y sabemos que acontece en los hechos- de padres que denuncian no poder tener contacto con sus hijos porque una mala madre -según ellos- los denuncia como abusadores, como vulneradores de los derechos de los niños, y por esa vía logran una medida cautelar para bloquear el acceso o la visita por parte de ese progenitor masculino. Esa es una categoría de situaciones. Está claro que en esto la casuística es interminable.

Recuerdo que la senadora Asiaín -cuando este tema se debatió en el Senado; debate del que estuvimos muy atentos- hizo referencia a un caso real, que era exactamente inverso: una madre sobre la que, por su condición de consumo problemático y adicción a las drogas, pesaba una medida cautelar porque, debido a esa circunstancia, ejercía violencia sobre su niño o niña -no recuerdo-, pero el mismo juez que impuso la medida cautelar determinó -porque entendió que el contacto con esa madre era indispensable y necesario- que conviviera la medida cautelar con un régimen de visita supervisado, y que esa madre pudiera tener contacto con su hija, y su hija con ella, en determinadas circunstancias, bajo determinadas condiciones y con determinadas garantías. Creo que a eso es que apunta la filosofía, el sentido y el objetivo de esta propuesta. Sin ninguna duda, eso representa la necesidad -como bien decía el diputado Zubía- de llenar una laguna y de integrar el derecho con relación a este aspecto que, en última instancia, será el juez de la causa -lo digo una vez más- quien deberá, por lo tanto, tomar las medidas que correspondan y resolver lo que resulte más conveniente para el interés del niño en cada circunstancia concreta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos informan que la delegación citada para la hora 15 tiene urgencia de retirarse, con lo cual, le damos la palabra a la señora Argenzio para que haga las consideraciones del caso de este proyecto.

SEÑORA ARGENZIO (Natalia).- Voy a tratar de ser concreta; ya se dijo mucho.

Este proyecto de ley en discusión ha tenido algunas modificaciones. El Directorio de INAU ha sido invitado a comparecer para discutirlo en tres instancias.

Este tema es muy importante, pero lamentablemente no fue puesto en consideración en ninguna de las sesiones del Directorio durante todo este período de discusión. Considero que era más que pertinente definir una posición institucional desde el órgano rector que define las políticas de infancia y adolescencia de nuestro país,

independientemente -como decía el presidente Abdala- de no arribar a un consenso en este tema.

Desde la responsabilidad que nos fuera otorgada para llevar adelante la dirección del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, cualquier modificativa en el marco de los derechos de las niñas, niños y adolescentes merece una amplia discusión y reitero haber pasado por alguna sesión de este Directorio.

Voy a proceder al análisis del texto con la responsabilidad que implica el cargo que ocupo en este Directorio. La opinión que expresaré ha sido construida luego de un arduo análisis realizado con mi equipo desde lo jurídico, desde lo psicosocial, con el intercambio con la sociedad civil, así como también con los organismos internacionales. Cada punto de este análisis fue realizado, por supuesto, con la perspectiva de derechos humanos, que amerita, sin lugar a duda, esta discusión.

Legislar sobre la corresponsabilidad en la crianza, es decir, sobre los progenitores, sobre que ambos progenitores son responsables de la crianza de sus hijas e hijos estén juntos o estén separados, desde mi punto de vista es totalmente innecesario. En nuestro derecho positivo, como se ha dicho en esta sala en reiteradas oportunidades, esto ya está consagrado en el instituto de la patria potestad y en un concepto aún más actualizado, como lo es el de las obligaciones parentales.

Por otra parte, el principio de corresponsabilidad de la crianza se encuentra alineado con el principio de responsabilidad compartida, que está recogido en el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño que nuestro país ratificó a través de la Ley Nº 16.137, en el año 1990.

Más allá de que se incorporaron muchas de las apreciaciones -inclusive, realizadas en la última comparecencia a la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores- donde se reconocieron nuestras afirmaciones respecto a las limitantes para el acceso a la Justicia de niñas, niños y adolescentes en cuanto al tema del patrocinio de los defensores de oficio, así como también con la terminología en el marco de derechos de niñas, niños y adolescentes, y las apreciaciones que eran realmente graves respecto el artículo 2º porque este artículo tenía una derogación a texto expreso del artículo 284 del Código Civil que si bien fue incorporado en este último texto que estamos discutiendo en este momento, como se hacía referencia en esta sala, indirectamente está derogando sí el artículo 67 del Código Penal, y eso es realmente preocupante.

Más allá de estas modificaciones que se hicieron, este texto lamentablemente sigue vulnerando derechos, y eso es realmente preocupante, porque para interpretar una normativa no se debe únicamente acudir al sentido literal y obvio de las palabras, como lo dice el derecho. Este proyecto, específicamente, no es claro, sino bastante confuso. Además, no existe exposición de motivos, que es algo tan importante y responsable a la hora de legislar, precisamente, por el espíritu que persigue. Realmente, al no tener esta exposición de motivos, percibe un espíritu realmente oscuro.

Siguiendo con el análisis del articulado, voy a agruparlo en tres puntos. En el primer punto -acá voy a ser muy enfática- afirmo que este proyecto es adultocéntrico porque las niñas, niños y adolescentes volvieron a ser puestos como objeto de protección y tutela, y pierden su calidad de sujeto de derechos. El proyecto de ley de corresponsabilidad en la crianza privilegia -y aquí es donde está la diferencia con esa palabra- los derechos de los progenitores por sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, convirtiéndolas nuevamente en objeto de protección y tutela, desconociendo su calidad de sujeto de derecho. Este proyecto de ley privilegia la tenencia compartida con el único objetivo de satisfacer los derechos e intereses de los progenitores, incluidos, lamentablemente, los

progenitores agresores, dejando en un segundo plano el criterio de prevención que se debe ponderar cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes son vulnerados por uno de sus progenitores. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes no pueden quedar nunca condicionados a los intereses de sus progenitores y el Estado debe amparar a los más vulnerables y cumplir de esta forma con la normativa vigente que incluye los tratados y las convenciones que han sido ratificados por la República.

La Convención de los Derechos del Niño plantea que existen principios que deben jerarquizarse en el ámbito de la aplicación de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes como son el derecho a la no discriminación, el derecho a la protección frente a las situaciones de violencia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la autonomía progresiva y la participación.

El artículo 3º de este proyecto que está en discusión modifica el artículo 35 del CNA, que establecía las facultades del Juez en caso de no existir acuerdo entre los progenitores, que siempre debía resolver teniendo en cuenta el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Este proyecto, en cambio, se acota a la intervención de la sede judicial, la cual debe fijar el régimen de tenencia, teniendo presente el principio de corresponsabilidad en la crianza, privilegiando la tenencia alternada y compartida de forma de garantizar el interés superior del niño. Por lo tanto, insisto, privilegia, le concede la ventaja especial al interés de los progenitores por sobre el derecho de las niñas niños y adolescentes.

Crear la ficción de que ambos progenitores cumplen de manera efectiva sus obligaciones nos conduce no solo a la rigidez del derecho de familia, sino a crear una norma que se torna inaplicable y que no necesariamente es compatible con el principio del interés superior del niño, la niña y el adolescente. Insisto en que el diálogo entre los progenitores y su buen relacionamiento debe ser un parámetro a tener en cuenta para decretar la tenencia compartida, ya que su falta, obviamente, es un obstáculo para su aplicación.

Otro punto que quiero destacar es el desconocimiento de criterio de prevención. Estamos hablando de derecho de familia, de familia especializada y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes donde es tan importante respetar ese principio a ser oído. Entonces, aquí voy a destacar un punto que es muy importante: cuando el relato del niño, niña y adolescente no alcanza; eso es realmente preocupante.

En la última modificación que tuvo el CNA, a través de la Ley N° 19747, "Modificación del Capítulo XI de la Ley 17823", el artículo 123 reconoce como víctimas directas de la violencia basada en género a las niñas, niños y adolescentes que fueron expuestos a dicha violencia, pero para este proyecto desconoce esta situación y los expone a la revinculación con los agresores, ponderando su derecho sobre el daño provocado.

Los artículos 4º, 6º y 7º que están en este proyecto de ley modifican sustancialmente el régimen de visitas previsto hoy en el CNA, privilegiando, nuevamente, el interés de los progenitores, sobre todo, el de los progenitores agresores, sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 4º crea el artículo 35 Bis en el CNA. Se modifican los artículos 39 y 40 y se contradice el artículo 67 de la Ley N° 19.580 sobre violencia basada en género, que estuvo también en discusión en esta Mesa. Este artículo explica que en el caso de aplicación de "medidas cautelares a raíz de una denuncia formulada por parte de un progenitor contra otro", el juez debe mantener las garantías del debido proceso y el principio de inocencia. Pone el principio de inocencia sobre la prevención como

mecanismo de protección; principio de inocencia, estamos hablando de derecho penal. Nosotros, acá, estamos hablando, precisamente, de derecho de familia; estamos hablando de familia especializada, por lo tanto, siempre, ante medidas cautelares tiene que primar la prevención como mecanismo de protección. Una vez más, no se escucha a las niñas, niños adolescentes porque se condiciona su voz a la aplicación del derecho penal y a la comprobación fehaciente de los hechos, eliminando el criterio de prevención del riesgo y exponiéndolos a la convivencia con sus agresores. ||Hay que entender que las niñas, niños y adolescentes que atraviesan situaciones de violencia nunca, jamás, pueden dar su consentimiento en forma libre, reflexiva y autónoma cuando se encuentran sometidos a violencia. Desde el Estado debemos garantizar sus derechos, ampliando criterios de prevención de riesgo y primando siempre el principio de protección. Dejar condicionada la salud física, la salud emocional, la salud psicológica de las niñas, niños y adolescentes al dictado de una sentencia o a la comprobación fehaciente de los hechos denunciados de vulneración de los derechos, además de que es resultado de procesos largos y engorrosos, es grave. Es grave permitir las visitas ante casos de denuncias de violencia de género y, además, violencia de generaciones.

El principio de protección se deja en segundo plano ante el derecho de los progenitores agresores. Revictimizar una y otra vez, por medio de una ley, a quienes han sido vulnerados en sus derechos por parte de sus progenitores, coloca al Estado en una posición de grave responsabilidad que, además, retrocede en lo que se ha avanzado con respecto al derecho de género y generaciones.

El artículo 67 de la Ley N° 19.580 establece las medidas de protección en las situaciones de violencia basada en género, suspendiendo las visitas del agresor a sus hijas e hijos como medida preventiva, y solo, excepcionalmente, si así lo solicitaran las niñas, niños y adolescentes y no existiera riesgo de vulneración de sus derechos, podrán disponerse las visitas supervisadas. Esto lo disponen al día de hoy con el marco jurídico, con el ordenamiento que tenemos hoy los jueces de Familia y los jueces de Familia Especializada. Es contrario lo que se acababa de decir en esta sala, que se hacía una pregunta con respecto a que las visitas no se otorgaban; las visitas se otorgan una vez y son otorgadas al día de hoy, por los jueces de Familia y Familia Especializada, una vez que consideran que están dadas las debidas garantías para que la protección de estos niños se garantice.

El artículo 6° de este proyecto refuerza el privilegio de la tenencia compartida en la modificación que se da del artículo 39 del CNA, donde para fijar las visitas se deberá procurar que sean en tiempos equitativos de convivencia, por sobre el derecho de los niños de ser oídos, teniendo en cuenta su opinión. Otro aspecto gravísimo en la modificación de este artículo 39 -dada por la redacción del artículo 6° de este proyecto- es que solo se puede suspender el régimen de visitas de un progenitor, que vulnera los derechos de sus hijas e hijos, por motivos particularmente graves y sobre los cuales existan indicios fundados. Insisto, es deber del Estado garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, evitando su sufrimiento y su revictimización, exponiéndolos a la manipulación de los victimarios, ya que eso, realmente, configura tortura.

Debiéramos estar pensando e intercambiando sobre cómo legislar para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes una vez que se encuentran atravesando situaciones de violencia. La violencia de género genera violencia directa hacia niñas, niños y adolescentes. Reitero: eso está hoy en el CNA, a través del artículo 123. Entonces, considero que la discusión debe estar centrada en las garantías de protección; esto es, por ejemplo, cuando se instale una denuncia y se definen medidas cautelares, debiéramos estar pensando en cuáles acciones se deben realizar desde los diferentes organismos del Estado para trabajar en deconstruir las conductas violentas. Eso hoy no

se está realizando. Hoy, esto no está siendo discutido, la protección durante el proceso de las medidas cautelares, la restitución de los derechos para las víctimas de violencia de género y generaciones parece que se da solamente a través del tiempo: el tiempo que dura la medida cautelar, el tiempo que dura una tobillera. La tenencia compartida no es un instituto que solucione el conflicto entre los progenitores.

Quiero cerrar esta exposición con evidencia de los datos de casos de litigio o procesos judiciales en materia de tenencia, ya que su número no avala ni la necesidad, ni la urgencia de la modificación de la legislación actual.

Tal como expuse en la comisión de la Cámara de Senadores -a la que pueden acceder a través de la versión taquigráfica- existe evidencia a través de informes de la Comisión de Género de la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay -que estuvo hoy en esta sala-, así como también el informe que fuera pedido a la Suprema Corte de Justicia por la Intersocial Feminista -que también estuvo el día de hoy- sobre los casos de violencia doméstica en los Juzgados de Familia y Familia Especializada en Montevideo.

Por otra parte, debemos cuantificar -acá sí me voy a detener un minuto si me permite, señor presidente- la magnitud de las violencias hacia las niñas, los niños y los adolescentes, que es un problema real y tangible que mediante esta normativa se pretende invisibilizar. La verdad es que lo preocupante acá es que para esta normativa, entonces, no sería suficiente indicio que el relato de un niño, niña o adolescente de haber sido víctima de violencia sea, precisamente, la prueba de que ha sido víctima de violencia.

Existe en Uruguay una amplia evidencia de estas situaciones de violencias y voy a decir algunas cifras para finalizar mi intervención. Por ejemplo, según datos del Ministerio de Salud Pública, entre enero y setiembre de 2021, de las 733 situaciones de violencia contra mujeres, el 42 % fueron mujeres menores de dieciocho años.

Otro dato a tener en cuenta es el del Ministerio del Interior, entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2021 se registraron 31.661 denuncias de violencia doméstica y delitos asociados a la misma. Esto son 104 denuncias diarias, siendo las víctimas el 75,8 % mujeres. En el 49,3 % de los episodios registrados había niñas, niños y adolescentes en ese momento.

De los datos del Sipiav que son los datos que presentamos a través de INAU -todos los meses de abril de cada año-, a lo largo de 2021 se registraron un total de 7.035 situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes. La naturalización de las violencias es parte importante del mecanismo de perpetuación de las mismas, por lo que solo uno de cada tres niñas, niños y adolescentes logra visualizarse como víctima, por lo que la responsabilidad del Estado es proteger a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia basada en género es superlativa y eso, realmente, nos preocupa.

En cuanto las personas que agreden, el 91 % corresponden a familiares directos o a integrantes del núcleo familiar. De acuerdo a lo que fue la segunda Encuesta de Prevalencia Basada en Género y Generaciones unos 386.000 niños, niñas y adolescentes viven en hogares violentos, donde se encuentran expuestos a violencia basada en género.

En definitiva, con enorme preocupación podemos confirmar que este proyecto de ley pretende invisibilizar la violencia de género y generaciones, por medio de la modificación de varios artículos vigentes del CNA; del Código Civil; de la Ley N° 19.580, de Violencia Basada en Género; de la Ley N° 19.747, y transforma el ordenamiento jurídico que en la actualidad reconoce a las niñas, los niños y los adolescentes su estatus de sujeto de

derecho, y los transforma en un sistema adultocéntrico que lejos de garantizar sus derechos los restringe hasta llegar a su invalidación.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Muchas gracias al Directorio del INAU.

Quería preguntar por las cifras que usted dijo, que son muy interesantes. Por ejemplo, ahora me entero que hay 386.000 hogares con denuncias por violencia de género.

SEÑORA ARGENZIO (Natalia).- Son niños, niñas y adolescentes que viven en hogares violentos en el Uruguay; esto fue publicado en el año 2020 y responde a la segunda encuesta de violencia basada en género y generaciones realizada por Mides e INAU. Fue presentada en noviembre de 2020 en la Torre Ejecutiva.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Le pregunto porque me quedé impactado con la cifra.

Hay otra cifra, usted habló de 7.035 menores objeto de violencia de género, según una cifra del INAU, ¿es así esa cifra?

SEÑORA ARGENZIO (Natalia).- Los datos corresponden a violencias directas hacia niñas, niños y adolescentes. Son 7.035 niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia detectados y atendidos a través del Sipiav; son los datos que tenemos en INAU, es nuestro indicador de violencia a nivel país al 2021.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Esto en 2021.

Otra pregunta, si es que tienen el dato. A los datos del Sipiav uno accede desde la página del INAU.

Quisiera saber con respecto a esos 7035 menores -para resumir- si hay información de cuántas de esas situaciones de violencia se produjeron en el ámbito de una separación de los padres, o si son producto de la violencia paterna y materna, que no lo dudo que sea así, en un "matrimonio" -entre comillas- perfectamente presentable frente a la sociedad. O sea, respecto a esos menores que en el año 2021 sufrieron violencia física -es más que género, es violencia física- ¿cuántos de los 7035 fueron objeto de una agresión en un hogar con padres separados o en trámite de separación? De repente, ese dato lo tenemos también, si no lo tenemos, no lo tenemos, pero pregunto para saber.

SEÑORA ARGENZIO (Natalia).- No tenemos un indicador que cuantifique de esa forma los datos de cuántas situaciones de violencia se dan con padres separados. Lo que sí está definido -y hay un análisis- es cuantos de estas situaciones; por eso separé en tres exposiciones: una cosa es cuántos niños, niñas y adolescentes. En Uruguay al día de hoy -para que tengamos una cifra para entender la magnitud de este problema- hay 850.000 niños, niñas y adolescentes, según las últimas cifras que manejamos a nivel poblacional. De estos 850.000 niños, niñas y adolescentes, 384.000 viven en hogares violentos.

Hoy, nuestro derecho positivo, con la última modificación que hizo del CNA, Ley N° 19747, modificación del capítulo XI, establece en el artículo 123 del CNA que las niñas, niños y adolescentes son víctimas directas, nos son víctimas secundarias como se consideraba antes. Cuando hay violencia de género son víctimas directas de esa violencia.

Nosotros tenemos mucho por mejorar en cuantificar, en desagregar los indicadores de violencia, pero hay una cifra que es contundente y se repite año tras año y la pueden

ver en las publicaciones que están en el Sipiav y en las publicaciones del Ministerio del Interior. El 91 % de estas situaciones de violencia se produjeron en el hogar. Ese es el dato que tenemos publicado: En cuanto a las personas que agreden, el 91 % corresponde a familiares directos.

Lo que hago referencia con las cifras es que no podemos separar, cuando hablamos de violencia de género por un lado, y violencia hacia niños, niñas y adolescentes por el otro. Por eso, es tan importante, una vez que haya conflictos, analizar nuestros marcos normativos; el derecho positivo analizarlo desde la armonía, y, ustedes, que la mayoría son abogados y abogadas son los que realmente van a poder generar este análisis.

Como decía recién la diputada Bottino, sobre la consulta de que el artículo 2° podría estar derogando el artículo 67 del Código Penal, es así, así como destacábamos -y lo resaltamos en la sesión del Senado, inclusive, los senadores afirmaron y lo corrigieron- la incorporación del artículo 284. Entonces, la violencia de género y la violencia de generaciones son una problemática real de nuestra sociedad y todo lo que se avance en el marco de derecho, justamente, tiene que ir, y cuando hablamos de género y generaciones estamos hablando de derecho de familia y de familia especializada. Por lo tanto, tenemos que trabajar en garantías de protección. A eso es a lo que quiero hacer referencia porque este proyecto de ley tiene mucho de derecho penal cuando habla de indicios fundados y, realmente, la expresión indicios fundados es directamente silenciar a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia. De estos 7035 casos que yo acabo de exponer acá, uno de cada tres no se reconoce como víctima de violencia y hemos podido avanzar en la detección de los casos -nos faltan, esto es un subregistro- por un trabajo interinstitucional de tratar de desnaturalizar las violencias y generar prácticas realmente en los progenitores que generen cuidados y que generen conductas parentales que garanticen la protección y que puedan llevar adelante la corresponsabilidad de la crianza. A esto quería hacer referencia.

Muchas gracias.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Solo para que quede constancia de un dato que consultaba el señor diputado Lust y al que hizo referencia la directora Argenzio.

Con relación a los 7.035 casos, que abordó el Sipiav en el año 2021 y de los casos de violencia hacia los niños, reconozcámoslo también, es solo una parte, la parte registrada, denunciada y abordada; existe un subregistro muy grande, sin ninguna duda. Quiero ser muy enfático porque se ha vinculado o se ha intentado vincular este proyecto de ley -no digo hoy, sino históricamente- con la situación de la violencia hacia los niños. No hay un registro ni hay evidencia, yo no la conozco y el Sipiav no la tiene, en cuanto a lo que el señor diputado Lust preguntaba: cuántos de estos 7.035 casos acontecieron en ocasión, o en medio de proceso, o están relacionados, o son la consecuencia de la separación o de la disolución del vínculo entre los progenitores; ese dato no está. Sí hay distintas aperturas con relación a estos casos de violencia por tramos de edad, sexo. Además, en cuanto al origen del agresor, sin ninguna duda, no tengo los datos aquí, pero se puede acceder por supuesto en la página de INAU; hay un porcentaje muy importante en función del cual es el padre el que ejerce la violencia, otro porcentaje muy importante que indica que es la madre, quien ejerce la violencia, y un porcentaje muy importante también, un actor muy relevante, muy frecuente, que es la pareja de la madre o un nuevo referente adulto varón, que integra el núcleo familiar y que no es el padre biológico o el padre legítimo para decirlo en los términos históricos.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Les agradezco la respuesta a ambos directores.

Claramente este proyecto es de guarda, tenencia y visita; acá dice eso. Violencia de género, que es una vergüenza, violencia doméstica; violencia contra la mujer; violencia contra los niños; violencia contra los ancianos no son temas de este proyecto; puede ser que haya algo vinculado, pero no lo es. Yo diría que no tiene nada que ver un tema con otro. Por eso, yo quería saber si el 91% -como dijo la directora- de los 7.035 casos que tienen registrado -el 91 % son 6.300- lo podíamos vincular a una situación de disolución de la pareja; no hablemos del vínculo matrimonial; la pregunta era si lo podíamos vincular a la pareja. Porque, a veces, la cuantificación a nosotros nos permite... Por ejemplo, hoy los defensores de oficio, no sé cuáles de las delegaciones dijo que padres que presentaban un recurso de apelación para que en segunda instancia se reviera un convenio de visitas, por el cual habían quedado agraviados, en el año eran treinta. Entonces, uno piensa que si existen treinta casos, parecería que casi todos los padres arreglan. No quería cerrar con una pregunta, sino con un agradecimiento, porque los directores nos dieron cifras, para mí, muy válidas y la fuente de dónde podemos extraer esa información.

Muchas gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Buenas tardes a todos.

Quiero agradecer a mis compañeros y a la delegación. Creo que la exposición ha sido la más interesante. Tengo una duda también en la misma línea que presentaba el señor diputado Lust. Me cuesta entender, a veces, pareciera un poco forzar los conceptos, por ejemplo, el de pedir indicios fundados significa -incluso, es más de nuestro propio estado de derecho de nuestro debido proceso- directamente quitar la mirada a la defensa hacia los menores, sobre todo, porque estamos hablando que si bien pueden tener vínculos relacionados, el tema de la violencia creo que es intrahogar. Me parece que es importante ese dato. Cuando estamos diciendo que la violencia es intrahogar, en cierta forma nos estamos refiriendo, sobre todo, a las visitas y demás; es decir, que no estaría en el seno del hogar. Como dije, es un dato muy relevante pero, según entendí, no se cuenta con esa información. Tenemos números genéricos y parecería que son enemigos de este proyecto. Me cuesta entender el porqué. Quiero destacar que no se logró todavía ese silogismo tan directo de que requerir algún indicio -que eso no significa no escuchar a los menores- sea, como quien dice, la apertura a todos nuestros problemas o perpetuar todos nuestros problemas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más preguntas de los diputados, les agradecemos al doctor Pablo Abdala y a la licenciada Natalia Argenzio por su comparecencia y tolerancia y por toda la información que nos trajeron.

(Se retira de sala una delegación del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, INAU)

(Ocupa la Presidencia el señor representante Diego Echeverría)

(Ingresa a sala una delegación de la Red Procuidados)

—La Comisión tiene el agrado de recibir a una delegación de la Red Procuidados, integrada por las señoras Margarita Percovich y Alicia Milán.

En primer lugar, queremos agradecer la comprensión por la demora de la Comisión. Hemos fijado una agenda muy intensa y, tal vez, demasiado ambiciosa, por lo cual sabrán entender el manejo de los tiempos.

SEÑORA MILÁN (Alicia).- No sé si sabrán que la Red Procuidados se creó en el año 2013 a iniciativa de la sociedad civil organizada, reivindicando los cuidados desde mucho tiempo antes de la creación de la ley que generó el Sistema Nacional Integrado de

Cuidados. Esta organización reúne a personas y a otras organizaciones de segundo grado, que tienen como objetivo el tema de los cuidados.

Luego de creada la Ley Nº 19.353, que definió las poblaciones que serían beneficiadas, la Red pasó a integrar el Comité Consultivo de la Secretaría Nacional de Cuidados que, junto con otras organizaciones, tiene la finalidad de asesorar y proponer iniciativas en ese ámbito.

Las poblaciones que la ley reconoce son los adultos mayores en situación de dependencia, las personas con discapacidad en situación de dependencia y todos los niños, porque desde el nacimiento hasta determinada edad, mientras se genera su autonomía progresiva, tienen dependencia de los adultos. Por eso a la Red, que vela por los cuidados, le interesa este proyecto de ley y tiene su opinión al respecto.

Nosotros trabajamos por la corresponsabilidad de los cuidados desde una perspectiva de género. Ese es uno de los principales objetivos de la Red. Esa corresponsabilidad no debe estar por encima de los derechos de un cuidado no solamente en las instituciones o de las personas que cuidan, sino también dentro de la familia.

SEÑORA PERCOVICH (Margarita).- En apoyo a lo que recién planteaba Alicia Milán, queremos decir que lo que nos preocupa en principio -por eso queríamos venir a traer nuestro testimonio sobre esta iniciativa- es que la corresponsabilidad en la crianza está planteada en los artículos de este proyecto de ley con una concepción distinta.

Para nosotros la corresponsabilidad en los cuidados es un cambio cultural de las personas. Como señalamos, en primer lugar siempre está la corresponsabilidad del Estado, que debe proveer servicios para apoyar a las familias que cuidan y que están criando a un ser humano. No debemos depositar solamente en las familias esos cuidados porque es un trabajo de gran responsabilidad y que además conlleva mucho tiempo, un tiempo que se divide mal en el interior de las familias, simplemente por cuestiones culturales.

Por lo tanto, nos parece que no se puede reglamentar, porque la responsabilidad de traer un ser humano al mundo es muy importante, y tiene que ser producto de una previa negociación y compromiso de la pareja para no abandonar esos cuidados por los conflictos que tengan los adultos entre ellos.

Entonces, queremos diferenciar esto de la corresponsabilidad de la crianza, que se organiza en el anteproyecto de ley con determinadas normas, de lo que significa el cambio cultural en el interior de una pareja de progenitores que tienen que acordar cambiar su manera de ejecutar esos cuidados. Eso no se puede establecer con leyes que son generales y que implican en cada caso algo distinto.

Esa es la primera consideración que queremos hacer con relación a este proyecto de ley.

Por otra parte, a pesar de que muchas veces se nombra como principio rector el interés superior del niño, nos parece que hay una interpretación muy acotada del interés superior del niño, que es algo que ha tenido distintas interpretaciones por parte de quienes ejercen el control de los Estados. Esto está establecido en las convenciones que corresponden a los derechos de la niñez; por supuesto, en la convención sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, pero también en convenciones posteriores, que fueron definiendo ese interés superior como un mínimo de dignidad en los derechos de esa persona que se reconoce como un sujeto. Nosotros consideramos que eso ya está

claramente establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre todo en los artículos 8º y 9º.

Entonces, creemos que este proyecto de ley se centra en algunos casos, y por los datos que tenemos, por suerte, son pocos los casos conflictivos que van a la Justicia. Además -también por suerte-, en nuestro país están contemplados los derechos para esta tenencia compartida, y nos parece que los jueces que se encargan de estos temas lo hacen mirando cada caso, porque cada niño es distinto y cada separación, debido a una relación conflictiva, es distinta, como así también las vivencias y las historias que ha tenido cada niño. Por lo tanto, nos parece que nuestros jueces de familia se encargan de visualizar todos los antecedentes que les llegan para tomar decisiones sobre cada caso en particular; como dije, son muy pocos los casos que pasan a la justicia penal.

También nos preocupa mucho que este proyecto de ley esté tan centrado en reivindicar los derechos de los adultos que tienen problemas de relación y que, por lo tanto, están disputando la tenencia de un niño. Nos parece que establece una dirección para la forma de trabajar de los jueces y de los defensores que no corresponde, porque se les quitan esos antecedentes y la experiencia que el juez flexibiliza para ir estudiando, de acuerdo a las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia y de la Convención, la situación de cada niño. Además, cuenta con sus equipos y con los asesoramientos correspondientes; entonces, coartar eso con directivas nos parece que no corresponde.

Asimismo, nos preocupa mucho que algunos artículos establezcan casi la preceptividad de entregar la tenencia o realizar visitas cuando uno de los progenitores -el progenitor o la progenitora- ha tenido relaciones de violencia que, obviamente, impactan al niño. Eso es lo que nos han enseñado todas las personas que son especialistas en la salud mental de la niñez y de la adolescencia. Por suerte, hoy tenemos gente muy capacitada a nivel del sistema de salud en esa área, y eso se explicita claramente en los informes anuales que hace el Sipiav, que depende del INAU.

Por lo tanto, nos preocupa que aquellas personas que han tenido medidas cautelares de prevención con relación a los hechos denunciados puedan tener acceso a las visitas o a la tenencia, porque eso puede tener consecuencias catastróficas para la salud mental de la niñez. Y si bien pueden ser pocos los casos, de todas maneras nos parece que no se puede asesorar a los jueces y a los defensores que tomen esta resolución, porque lo importante es preservar a los niños y las niñas en ese sentido.

Nosotros queremos traer estas preocupaciones porque nos parece que Uruguay tiene un estatus muy interesante; con el avance de la legislación que ha venido aprobando en los últimos años, ha logrado alcanzarlo. Precisamente, participamos en una ley en forma muy activa que, a pedido de Unicef, modificó algunos artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia que generaban dudas para la decisión de los jueces. Me refiero a la Ley Nº 19.747, en la que se trabajó con todos los actores implicados con la niñez y la adolescencia y, sobre todo, con todos los actores judiciales, y lo importante es que hubo consenso en las decisiones que se tomaron. Como dije, se trabajó en esa ley a instancias de Unicef, y se hizo con el Sipiav; además, fue aprobada por unanimidad en este Parlamento.

Nosotros consideramos que ese es el tipo de avances que Uruguay ha tenido y que le merecen una consideración importante en relación al estatus que ha alcanzado con respecto a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Estas eran las preocupaciones que nosotros les queremos plantear.

Además, vamos a dejar a la Secretaría de la Comisión un texto para los legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores diputados no realizan consultas, agradecemos a las señoras Percovich y Milán por su tiempo y por la comprensión en la espera.

SEÑORA PERCOVICH (Margarita).- La paciencia la aprendí en este Parlamento.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

(Se retira de sala la delegación de Red Procuídos)

(Ocupa la presidencia el señor representante Eduardo Lust Hitta)

(Ingresa a sala una delegación del Instituto de Técnica Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Cátedra de Práctica Profesional)

—Les damos la bienvenida y recibimos a la Facultad de Derecho mucho tiempo después del acordado. La Cátedra del Instituto de Técnica Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, como corresponde, resolvió quiénes integran la delegación.

Ustedes recibieron el proyecto de ley, nosotros vamos a recibir los comentarios que crean pertinentes.

Por una cuestión de jerarquía, cedemos la palabra al doctor Daniel Bruno Mentasti, en su calidad de catedrático, actual director del Instituto.

SEÑOR BRUNO MENTASTI (Daniel).- Buenas tardes. Como se dijo, me toca a mí como director del Instituto hacer el planteo aquí.

Primero quiero señalar cómo se integra la delegación y, a su vez, cómo obtuvimos la información que después volcaríamos a esta Comisión.

Cuando recibimos la invitación no fue para hacer un informe escrito, sino para comparecer, alterando algunos procesos propios que ocurren cuando alguien desde el Parlamento hace una invitación. Me refiero a formular una extensa invitación a todos los docentes que integran el Instituto para que hagan sus planteamientos en cuanto al proyecto; luego se reúne la sala del Instituto, evalúa esos aportes y, finalmente, la sala aprueba el informe, lo eleva al Consejo y no sería el director del Instituto el que estaría remitiendo el informe, sino el propio Consejo de la Facultad que lo avalaría y remitiría.

No es este el caso y me parece importante hacer la distinción.

Este informe no pasó por el Consejo de la Facultad. El responsable del informe, en última instancia, es este director que es el que recibió los aportes de los colegas, trató de sintetizarlos de la mejor manera, respetando esos aportes y eso es lo que transmitiré. Asimismo, dejaré un resumen de los aportes por escrito, a efectos de que lo puedan tener.

Las respuestas que recibimos de los docentes del Instituto fue del doctor Hugo Barone, profesor agregado Grado 4 y después fue de docentes de Grado 2 o Grado 1, que son asistentes o ayudantes y no de otros grados; decidimos integrar la delegación con los cargos más altos o los grados más altos que tiene la Cátedra de Técnica Forense en la Facultad. Me acompañan el doctor Hugo Barone, profesor agregado Grado 4 y director del Consultorio Jurídico del Instituto; la doctora María del Carmen González Piano, profesora agregada Grado 4 y actual secretaria del Instituto; el doctor Alejandro Grille, profesor agregado Grado 4 y futuro director del Instituto y el doctor Federico Gianero, ayudante del Instituto.

La delegación está integrada representativamente con lo poco o mucho que el Instituto puede aportar.

En primer lugar, nuestro Instituto lo que hace es estudiar la aplicación del Derecho. Es decir, nosotros no somos especialistas ni en procesal, ni en laboral, ni en civil, ni en familia, ni comercial, sino que lo que hacemos es juntar todo eso frente a las situaciones concretas y estudiamos cómo el conjunto del derecho articulado armónicamente resuelve las situaciones.

Frente al proyecto de ley que nos mandaron para estudio, la primera pregunta es ¿cuál es el problema que este proyecto quiere resolver? Veamos, a partir del caso -como nosotros solemos analizar-, cuáles son las dificultades para resolverlo o no.

Claramente advertimos que se trata de un problema de acceso a las visitas o a la tenencia de parte de alguno de los progenitores que se ve privado, en algún momento, de obtenerlo.

La pregunta es: ¿esta normativa proyectada es el instrumento para resolver el problema? Esa fue la pregunta disparadora. La conclusión a la que llegamos es que no lo es; definitivamente, no lo es.

¿Por qué no lo es? Bueno, ahí aparecen cada uno de los fundamentos que hacen que no nos parezca adecuado el proyecto para resolver el problema planteado.

Debo señalar que sí hubo una participante que mandó comentarios y que creo que ha estado con ustedes; me refiero a la doctora Daniela Pérez. Inclusive, ella me llamó por teléfono para explicarme su postura. Además, fue muy puntual en manifestarme que efectivamente pensaba que el proyecto podía ser la herramienta para resolver el problema planteado por la tenencia y las visitas, siempre y cuando -fue muy categórica en esto- se aplicara exclusivamente a las situaciones de tenencia y visitas del régimen común de familia y que nunca incidiera en las situaciones que tienen que ver con la violencia de género, violencia doméstica, niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados porque son cuestiones que hoy en día tienen el mismo tracto procedimental para resolverse y prevista competencia específica en los juzgados especializados de género cuya creación depende de la existencia de fondos para que actúen, salvo el de San Carlos, que ya está creado, y que no hemos podido evaluar -sería muy bueno tener esa evaluación- porque es muy reciente. Por lo tanto, hay que esperar que pase algún año de gestión para ver cómo se desempeña.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Diego Echeverría)

—Salvo esa opinión, con esta particular aclaración, todos los demás comentarios que recibí en mi calidad de director del Instituto son contrarios y parten de cuatro ideas fundamentales que llevan a sostener esa postura. La primera es que hablar de corresponsabilidad en la crianza, en realidad, no aporta nada nuevo. El instituto de la patria potestad ya presupone la corresponsabilidad en la crianza. Las guardas jurídicas presuponen la corresponsabilidad en la crianza. Es decir, los deberes que nacen del hecho de ser padre -para resumirlo-, básicamente hoy son deberes; no son derechos de los padres. Si bien los derechos de los padres existen -no lo vamos a ignorar-, lo hacen como medios de ejecutar las responsabilidades que tienen. El padre no tiene derechos porque son propios; los derechos de los padres son el reflejo de los deberes que tiene y para hacer posible el cumplimiento de esos deberes. Así que tratar de definir algo que ya está definido no es, en principio, un objetivo perseguible ni aporta nada nuevo al marco jurídico que ya existe.

En segundo lugar -quizás por algo de esto que ya dije-, se plantea desde el mundo adulto y no desde lo que debió ser el centro de atención, que es el niño, niña o adolescente. En ese mismo proceso y con ese mismo enfoque, cuando se analiza la capacidad evolutiva del niño o adolescente no se atiende realmente a lo que es la voluntad del niño, sino que se la mira con sospecha. Cuando se pretende que esa voluntad esté calificada -no importa los calificativos que se coloquen-, la voluntad es o no es. Cuando los adultos tenemos voluntad, ningún juez la califica para determinar si es o no: es la voluntad manifiesta. En el niño o en el adolescente no hay motivos para no hacerlo igual, una vez admitida la capacidad evolutiva. Eso lo vamos a ver más adelante.

Finalmente, en estas grandes cuatro líneas que luego vamos a desarrollar, lo que se desconoce también -y se altera en mucho- es el papel que cumple el abogado defensor del niño y del adolescente en estos procesos.

Ahora, les voy a dar algunas referencias que van a explicar un poco más en detalle estos cuatro grandes conceptos que manifesté anteriormente.

La ley -como decían los compañeros- es innecesaria, y lo es por eso que yo dije en cuanto a que no hay necesidad de regular -más allá de lo que ya está regulado- la responsabilidad que los padres tienen en la crianza de los hijos. ¿Cómo y dónde se manifiesta esto de manera más categórica? A partir de la modificación de los artículos 34 y 35 del proyecto se sustituyen los artículos 34 y 35 que prevén -igual que el proyecto- que deberá preferirse el acuerdo al que lleguen los padres. Tanto la legislación actual como el proyecto prevén que lo principal es el acuerdo. El acuerdo es el que permite una tenencia compartida o, inclusive, una tenencia alternada, que es bastante frecuente. Cuando hay acuerdo, así ocurre. Es más: cuando hay acuerdo, ni siquiera se homologa la tenencia alternada o compartida por el juzgado; opera en la normalidad. Opera en la vida cotidiana sin necesidad de que un juez lo decida. Realmente, termina la decisión cuando hay algún conflicto. Igual, podría haber motivos para hacer un acuerdo aunque no hubiera conflicto. Realmente, termina siendo necesaria la intervención del juez cuando falta ese acuerdo. Además, el proyecto sustituye la previsión de los artículos 34 y 35 en el sentido de que no habiendo acuerdo se preferirá aquel de los padres que más tiempo haya estado en la tenencia del niño como un criterio rector porque presupone que si no hay acuerdo, a alguien hay que darle la tenencia. El proyecto sustituye eso y dice: "No, el criterio es la tenencia compartida o alternada". Empieza mal cuando dice compartida o alternada. Ahí ya tenemos un problema casi insoluble. Compartida no es lo mismo que alternada y no hay forma de que lo sean.

Además de eso, que ahora lo vemos, no puede ser el principio lo que causa el problema. Si el problema es que no hay acuerdo, el principio rector para la resolución que va a tomar el juez no puede ser que haya acuerdo, porque justamente partimos de que el acuerdo no existe.

Entonces, ¿que hay acuerdo para ejercer la tenencia y las visitas? Sí, es la regla número uno; en eso están de acuerdo la legislación vigente y el proyecto. Eso no se modifica, pero cuando el proyecto quiere eliminar la otra regla, para cuando no hay acuerdo, es cuando vuelve a poner nuevamente las cosas en el punto que estaban y no resuelve el problema.

Además, parecería que lo que no logra entenderse es que la tenencia compartida o la tenencia alternada siendo diferentes, igualmente ambas presuponen la existencia de acuerdos. Para poder ejecutar una tenencia compartida, esto es, nosotros dos somos los dos simultáneamente y todo el tiempo tenedores y en consecuencia nos ponemos de acuerdo: tú lo llevas a la escuela, yo lo voy a buscar. Hacemos todo de común acuerdo. ¿Cuál será la mejor escuela para el nene? Y le preguntamos al niño, porque al niño hay

que preguntarle. No nos olvidemos que el niño es persona y su opinión tiene que ser valorada.

Nosotros nos ponemos de acuerdo en cuánto pesa esa opinión, cuán autónoma es, cuánto la debemos respetar y cómo.

En la tenencia alternada, esta dinámica tan grande empieza a no ser tal, pero también hay un acuerdo muy grande. ¿Por qué es alternada? Porque lo tendremos cuatro días tú, tres días yo y la semana siguiente por decir algo. Puede ser seis meses cada uno, porque alguno puede vivir en Japón y otro en Uruguay, no importa, pero hay una cierta equivalencia en los tiempos y lo que hay, claramente, es una sucesión; primero uno, después el otro. Eso también requiere un alto grado de común relacionamiento y de hacer las cosas en conjunto.

Por esa razón es que no se puede imponer; por esa razón es que el proyecto se equivoca cuando dice que el juez decida si la tenencia es alternada o compartida. No es posible. El juez, llevado a decidir puede fijar un régimen de tenencia que tenga la mayor cantidad posible de visitas, que casi se parezca a una tenencia alternada, pero va a haber un tenedor, porque no hubo acuerdo para hacerlo de la misma manera que lo venimos explicando. ¿Cuándo puede haber una -capaz que me lo preguntan y estaría bien que lo hicieran- tenencia alternada que no tendría mayor dificultad en la ejecución?

Imaginemos un adolescente, con mucha independencia, que ya está crecido y se maneja en su vida cotidiana; entonces sí ese adolescente puede decir: yo estoy unos días con mi padre, otros con mi madre, voy, vengo, salgo, pero eso es excepcional. Es posible, pero es excepcional. No puede ser el régimen general. Esa es una situación excepcional en la cual podría darse, aun en caso de conflicto, una tenencia alternada donde se estaría -acá viene un elemento muy importante- respetando como debe la voluntad del niño o del adolescente; ya tiene la madurez suficiente, lo decide y ahí el acuerdo es tripartito. El acuerdo es entre el niño o el adolescente y sus dos padres y hay en común esa voluntad entre los tres para regular la tenencia compartida o alternada. Fuera de los casos de acuerdo no hay cómo imponerla.

Esa es la primera gran crítica al proyecto y de ahí se derivan los problemas que va a traer si se aprobara este proyecto: dificultad para los jueces de cómo disponer una tenencia compartida o alternada, porque no alcanza con decir que es una tenencia compartida. El problema es cómo, ¿cómo van a compartirla? ¿Cómo obligo yo y cómo ella me obliga a mí a ser coherente y razonable en la decisión de todas y cada una de las actividades que vamos a realizar? No funciona. Si quieren después podemos seguir insistiendo en esto, pero parecía importante que quedara claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera hacer una apreciación.

Tratemos, a los efectos de optimizar el tiempo y como tenemos otras delegaciones, de respetar el tiempo pautado para la comparecencia.

SEÑOR BRUNO MENTASTI (Daniel).- ¿Cuánto tenemos? ¿Quince minutos?

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- No lo quiero contravenir, pero a nosotros nos resulta didáctico y docente lo que está explicando la Cátedra, que no convocó el Frente Amplio, por otra parte. La convocó la diputada Inzaurrealde.

Pediría un poco de flexibilidad, para que la Cátedra se pueda explayar lo que sea necesario.

SEÑOR PRESIDENTE.- A eso vamos, para ser justos con todos. Obviamente, nos podríamos quedar horas con esa tónica tan didáctica y tan docente, pero también es verdad que esa tónica nos puede llevar a veces a extendernos un poco más.

Simplemente, me toca el rol antipático de poner esa puntualización.

SEÑOR BRUNO MENTASTI (Daniel).- No es antipático. Además, yo sé que hablo mucho y me entusiasmo con los temas.

Voy a tratar de ser lo más breve posible, pero uno quiere estos temas y surge la necesidad de convencerlos, el espíritu de transmitirles lo que pensamos.

Empiezo por enunciar y no desarrollar demasiado algunas cosas que están muy vinculadas con esto. Yo ya dije, y algunos compañeros me lo han hecho saber, que una de las críticas es que esto se ve desde el mundo adulto y no desde la visión del niño. Lo que acabo de explicar tiene directamente que ver con esto.

Cuando nosotros pensamos en que el problema está en el derecho del padre a tener visitas, estamos mirando el problema desde el mundo adulto y no estamos mirando el único problema que deberíamos atender que es que ese niño está perdiendo un derecho que él tiene de ver al padre. No es el padre que tiene derecho de ver al hijo; es el niño que tiene derecho de ver al padre. El padre tiene la obligación de prestarse y favorecer el desarrollo del niño. Como correlación para poder cumplir su obligación tiene un derecho a verlo, pero el que tiene el derecho es el niño. Y esa es la visión que criticamos, es decir, la visión debe venir desde el niño y no desde el mundo adulto.

En ese mismo sentido se desconoce el principio de la autonomía progresiva de la voluntad. Volvemos a la misma explicación. Cuando el niño emite una opinión tiene opinión y esa opinión es una parte en el proceso de tenencia y visita del niño, es parte en el proceso de visita y tenencia de parte sustantiva y, con algunas características, también es parte procesal; también debe participar en el proceso al igual y en las mismas condiciones que participan los padres.

Entonces, no se está valorando adecuadamente esa capacidad del niño que va a estar de acuerdo con su grado de evolución. Y vuelvo al ejemplo que les puse, en el caso del adolescente del comentario era clarísimo que el adolescente podía decidir con quién vivir. Seguramente, no va a ser lo mismo con un niño de meses, de un año o dos, pero en todos los casos algunas manifestaciones realiza un niño, con dificultades inclusive para comunicarse, y es una obligación que no se atiende, atender a esa voluntad tan poco manifestada.

Para cumplir con lo que me pedían voy a resumir dos cuestiones importantes. Una es la actuación del abogado del niño. Si ustedes miran el proyecto -esto ocurre también en la práctica, no es solo un vicio del proyecto- el abogado del niño parece que realiza un informe. Parece que le dice al juez: "mire, a mí me parece tal cosa, me parece tal otra". El proyecto, inclusive, regula características. Tiene que hablar con los padres. La voz del niño ejerce una única tarea que es ser el abogado defensor, el letrado patrocinante. Es tan letrado patrocinante del niño, como sería letrado patrocinante de un adulto, como son los letrados patrocinantes de los padres. Aquí hay muchas confusiones, porque a veces caen en distintos operadores figuras que hasta los propios operadores confundimos.

Yo fui muchísimos años defensor de oficio en los juzgados especializados de familia cuando se crearon, con la ley de violencia doméstica. A veces costaba discernir cuando lo designan defensor del niño y uno, a su vez, es defensor público, defensor de oficio del Poder Judicial. ¿Por qué? Porque los defensores públicos de oficio del Poder Judicial por definición representamos a la parte. La representación que ejerce el defensor público de

sus clientes, los adultos, también la ejerce del niño, pero el defensor que se designa fuera del Poder Judicial, un defensor particular para el niño, no representa, juega un rol diferente. Si cae esa designación en un defensor público, se van a confundir los roles, y no deben confundirse. Después veremos cuál es la forma de actuación del niño, si va a actuar solo, asistido por su letrado patrocinante, su abogado, o si su voluntad va a ser complementada y entonces va a tener un curador, que yo lo llamo curador *ad litem*, pero es un curador que complementa la voluntad, actúan juntos, o si va a tener un curador -porque el niño no tiene capacidad de expresarse por sí mismo- que lo represente totalmente, pero ese curador, el curador *ad litem* con el niño, el curador que lo represente, va a tener, a su vez, un asesor letrado, un abogado. Ahora, otra vez se confunde porque, a veces, la misma persona física, que es el abogado, está designada como curador. Por ahí, ustedes van a ver sentencias que hablan de curador defensor. ¡No existe la figura de curador defensor! Curador es una cosa y defensor es otra. ¿Pueden coincidir en la misma persona? Sí. ¿Normalmente coinciden? También, pero son roles y papeles distintos. Entonces, eso que está confundido en la práctica, en el proyecto se confunde más aún cuando se le impone a este defensor del niño, que en teoría, de acuerdo a cómo está descripto en el proyecto, sería la figura del defensor particular, es decir, el que no es defensor público, que no integra el Poder Judicial como defensor público, que tampoco es un defensor de oficio que actúa cuando no está la parte, porque el defensor de oficio que actúa cuando la parte no se conoce, no se la puede ubicar, actúa en garantía de esa parte que no se conoce, pero también la representa. No, este defensor no representa; este defensor actúa como asesor letrado. ¿Por qué actúa como asesor letrado? Porque lo primero que hay que ver es que el niño es parte en el proceso, y las partes en los juicios requieren asistencia letrada; no pueden actuar solas, no pueden expresarse si no tienen un abogado que los asesore. Esa es la función del defensor del niño, y acá aparece claramente confundida. Entonces, cuando se confunde la función, se confunde el resto de las cosas que se le piden al defensor: se le pide que entreviste a los padres, se le pide que evalúe la opinión del niño cuando, en realidad -y acá cierro esto del defensor-, el defensor tiene que tener mucho cuidado de ser respetuoso de la voluntad del niño. Si el defensor no está de acuerdo con lo que el niño o el adolescente le pide que haga, con su voluntad, debe renunciar a su cargo y debe dejar libre al niño para que lo asesore otro defensor. El proyecto no contempla esto.

El otro punto -y con este terminamos- está en una crítica muy clara a los literales B) y C) del artículo 35 bis, que es el que refiere, justamente, a las medidas cautelares y a algunos efectos que este proyecto tiene sobre las medidas cautelares.

El artículo refiere a dos cosas. Una es la suspensión de las visitas que ocurre cuando se adopta una medida cautelar, y la otra son los argumentos que se desprenden del propio proyecto, que estarían viéndose afectados por esta suspensión de las visitas o por esta no concesión de la tenencia cuando se dictan medidas cautelares.

Prefiero ir primero al segundo tema y, después, ver la medida cautelar.

Dos cosas son erróneas. Hoy ya no se habla de principio de inocencia; hoy se habla de estado de inocencia, porque es mucho más el estado de inocencia que el principio de inocencia: una persona no es inocente, se encuentra en estado de inocencia, todo su entorno es inocente. Ese principio o actualmente estado de inocencia es del área del derecho penal, no tiene nada que ver con el derecho de familia, y tampoco tiene nada que ver con el debido proceso cuando no es proceso penal, porque ¿qué supone el principio de estado de inocencia? Supone que el objeto tutelar, el objeto que interesa al proceso, es el indagado, es el que cometió el delito; ese indagado que presuntamente cometió el delito -el doctor Zubía tiene más experiencia que yo en materia penal-, aquel al que se le imputa el delito, ese es el que está en estado de inocencia. En el proceso

tutelar de menores, o en el proceso de violencia doméstica o de género, quien haya provocado el acto de violencia o quien haya motivado que se vulneren los derechos del niño no es el interés y el objeto del proceso; el interés y el objeto del proceso es la salvaguarda, la protección inmediata de los derechos de aquel que está padeciendo el daño. Entonces, aquí no importa si alguien es inocente o no, si está en estado de inocencia o no, porque no estamos juzgando su estado de inocencia, lo que estamos viendo es cómo protegemos al niño.

Otra cosa que sí importa es el debido proceso, pero no vinculado al estado de inocencia, es el debido proceso para que quien va a sufrir alguna consecuencia de una medida cautelar, en este caso preventiva, tenga la oportunidad de evitar, si entiende que no corresponde, que esa medida se le aplique. No confundamos el debido proceso con la inocencia o el estado de inocencia objeto del proceso penal, que no tiene nada que ver en este proceso.

¿En qué consiste el debido proceso en este tipo de situaciones? En lo que llamamos el día ante el tribunal, la oportunidad de que la persona se pueda defender de algún modo. La Ley ya prevé el día ante el tribunal de esa persona. Hoy, la Ley de Violencia de Género -artículo 61- es la que prevé una audiencia, luego de adoptada la medida precautoria, dentro de las 72 horas, audiencia en la que se recibe, por supuesto, a aquel al que se le impone la medida cautelar o precautoria, que podrá manifestarse en ese momento y tendrá su día ante el tribunal. Además, prevé que en esa audiencia esté pronto, esté hecho y terminado el informe del equipo técnico, equipo técnico que, como la misma Ley de Violencia Doméstica prevé originalmente, se integra con médico forense, psicólogo, psiquiatra y asistente social. Y ese equipo técnico es el que va a dar una visión. ¿De qué va a dar la visión el equipo técnico? ¿De que el agresor haya agredido y de las características de la agresión? No. Cuando se hace así, se hace mal. ¿De qué va a dar el informe el equipo técnico? De la existencia del riesgo que permitió adoptar la medida precautoria, porque esa medida tiene como origen el derecho ambiental, no es el derecho de las personas, sino del derecho de las cosas. ¿Para qué se dictan medidas precautorias? Para evitar el daño al medioambiente. Entonces, cuando hay una posibilidad de que el medioambiente se dañe, se dicta una medida sin necesidad de que se acredite que es altamente real que el daño vaya a ocurrir. Basta la probabilidad de la existencia del daño para que la medida se adopte, medida precautoria, no cautelar típica; integra el género de las cautelares, pero es distinta, es precautoria. Por eso llaman al juez y le dicen: "Mire, acá hay una persona que denuncia que le quieren pegar. Suspenda el contacto inmediato". Ni pregunta, y no tiene por qué preguntar porque lo que tiene que hacer es cortar, evitar la posibilidad de que ocurra el daño inmediato. Ahora, si hace eso y convoca una audiencia para dentro de dos meses, ahí sí estamos afectando el debido proceso. Tiene que hacer eso, pero como se hace en materia penal, si a usted lo detuvieran en flagrancia -por poner un ejemplo, quizás, grosero- y, en vez de decidir qué hacer con usted en las 24 horas, que es lo que marca la Constitución en caso de detención, con la extensión a 48 horas, lo tienen 6 meses, ¡claro que afectaron el debido proceso y que las cosas están mal! Por eso, esto hay que hacerlo dentro de las 72 horas y no en cualquier momento; la audiencia no puede ser convocada para dentro de seis meses, claramente no; debe ser convocada para dentro de 72 horas, y si es así, en esas 72 horas, está el informe del equipo técnico, está el día ante el tribunal de la persona que sufrió la cautela, y el tribunal puede decidir si el riesgo aquel que no pudo evaluar, de cuya existencia simplemente tomó noticia y lo llevó a decidir, se mantiene, era cierto, era real, en un plazo breve -estamos hablando de 72 horas-, y decide. ¿El riesgo existió? Sigue adelante la medida cautelar con todo el proceso. ¿El riesgo no existió? Se levanta

la medida cautelar, el día ante el tribunal tuvo su efectividad, los derechos se restablecieron todos y no se afectó ni la tenencia ni las visitas.

Perdonen si me apuré, pero quería cumplir con el pedido; en las preguntas quedará todo lo que no se dijo ahora.

Entonces, la conclusión es que el problema no es la legislación. Ustedes tienen un problema y nosotros también. Tenemos un problema; la tenencia y las visitas tienen un problema cuando se suspenden y no se resuelve de forma inmediata, pero no es la legislación que lo causa, hay una norma específica que impone la audiencia dentro de las 72 horas, con la presencia del cautelado y con un informe técnico de cuatro profesionales trabajando simultáneamente para determinar si había o no razón, más todo lo que se pueda aportar por el cautelado a fin de que el juez decida si mantiene o no mantiene la medida. O sea que la solución está en la ley. Ahora, esa ley dice que esa solución la aplican los juzgados especializados en violencia de género. Desde que se dictó la ley, ninguno se instaló. Recién se instalaron dos en la localidad de San Carlos, y estamos por ver cuál es el resultado, con una contra adicional: cuando se dictó la ley, en Uruguay había un proceso de familia y de adolescentes inquisitivo, con un juez averiguador, y un proceso penal igualmente inquisitivo, y la ley agrupó las dos competencias. Hoy tenemos un proceso civil o de familia inquisitivo para los problemas de violencia doméstica y un proceso penal absolutamente incompatible, acusatorio, que no permite al juez el conocimiento de la prueba y la indagación de los hechos, con lo cual allí hay un conflicto. De todos modos, la norma existe y, en todo caso, ese sería un conflicto a resolver, pero lo que sí está planteado como solución al problema es la creación, sin más trámite, de los juzgados especializados en violencia de género, con fondos suficientes a la Suprema Corte -porque no hay otra forma de crearlos- para que se cuente tanto en Montevideo como en el interior del país con juzgados especializados, defensores de oficio en cantidad suficiente y equipos técnicos en cantidad suficiente. Entonces, si en las 72 horas, con el informe técnico, sigue manteniéndose vigente la medida precautoria que impide las visitas y la tenencia, será porque así debe seguir siendo. Y si tenía razón el padre cautelado que se veía privado de la tenencia y las visitas, va a quedar así demostrado y se eliminará el problema. La conclusión es esa: el problema no está en la ley, sino en la creación de los juzgados y en los fondos respectivos. Esto es lo que traté de resumir de lo que aportaron los compañeros ante la pregunta.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Quiero agradecer a los profesores. Es un gusto que estén acá.

Escuché atentamente la exposición y, luego, voy a leer la versión taquigráfica. Hemos recibido a muchas delegaciones -no es el caso de ustedes- que confunden el concepto de violencia de género con el contenido de este proyecto de ley, que son dos temas autónomos.

Voy a hacer dos preguntas que son puntuales.

En el artículo 3° del proyecto de ley, que sustituye el artículo 35, en el párrafo antes de que empiecen los literales, dice: "[...] el Juez fijará la tenencia alternada o compartida [...]". La pregunta que hago, que no se dice, es si pueden hacer algo que no sea ni alternado ni compartido. Allí se establece la posibilidad de que sea alternada o compartida, pero el juez podría no darle la tenencia a ninguno. Esa es una pregunta. Ahí queda como embretado, es decir, o es una o es otra, y una tercera opción que diga que ninguno de los dos se lo merece no está contemplada.

La segunda pregunta para mí es más importante. Creo que ustedes y la Cátedra de Derecho Procesal, que el 28 de setiembre va a comparecer, son los que, en lo personal, me pueden orientar mejor.

El artículo 9° del proyecto de ley dice: "En los procesos sobre corresponsabilidad en la crianza, tenencia, guarda y visitas [...] el niño o adolescente deba ser oído, estos tendrán la calidad de parte en los procesos, a todos los efectos". Y esto, para mí, es la mayor dificultad de este proyecto de ley porque el concepto de parte tiene un contenido específico en el derecho. Parte es parte y puede presentar recursos, allanarse a la demanda, es decir, el niño puede decir que se allana a la demanda de su padre y ahí el juez queda atado de manos, no puede hacer nada. También puede presentar una excepción de inconstitucionalidad, entonces el proceso se detiene y va a la Corte por dos años. Asimismo, volando un poco la imaginación, puede ser condenado en costas y costos.

Entonces, quisiera que ustedes me ilustraran en cuanto a qué opinión tienen del vocablo "parte", si ustedes piensan que está tomado en el sentido que yo creo, como dice el Código General del Proceso, que las partes en el proceso son el actor, el demandado y los terceros que este Código prevea, porque si fueran parte, como yo creo que son, pueden presentar recursos, es decir, el abogado defensor de los menores puede hacer todo lo que hace el abogado del actor y el del demandado. Y este proceso, que busca un objeto puntual, podría desfigurarse solamente por un tema formal. Esa es la pregunta.

SEÑOR BRUNO (Daniel).- Quiero dar una respuesta rápida a las dos preguntas, pero antes hablar en general.

Yo en particular no ingresé al desglose puntual del texto de cada uno de los artículos por la explicación general que di en el sentido de que todo el proyecto no tiene o no logra ser efectivo para resolver el problema. Sin perjuicio de ello, no rehuyo la pregunta, vamos a dar una respuesta y también la va a dar el doctor Barone, pero con una aclaración: nosotros damos nuestra opinión como especialistas en derecho aplicado. Quizás la respuesta a la última pregunta va a estar mucho mejor que la conteste el Instituto de Derecho Procesal porque es bien propia de la dogmática que estudia.

De cualquier manera, con respecto a la calidad de parte, hoy el niño es parte en el proceso y hoy puede presentar recursos, debidamente asesorado por su letrado patrocinante. El tema es ver qué nivel de capacidad evolutiva tiene, si está en un punto tal que él solo con la firma del asesor letrado puede presentar el recurso o si necesita que se le designe un curador *ad litem* que complemente su voluntad, como sucede con los menores emancipados o habilitados de la vieja época, o si necesita -porque todavía es muy pequeño- un curador especial porque hay contraposición de intereses entre el niño y sus representantes legales, pero una cosa es cómo ejerce la capacidad, si es con un curador especial, con un curador *ad litem* o solo, y otra cosa es qué calidad tiene: siempre es parte. O sea que, en mi opinión, eso no variaría. Quizás el problema de esa redacción esté en que no es razonable hablar de que deba ser oído y, además, después decir contundentemente que es parte, el paradigma de la escucha, como se le llama, de que el niño debe ser oído: no, debe ser oído porque es parte; la razón de ser de que sea oído es que es parte. Esa sería la respuesta.

En cuanto a la primera pregunta, sobre si el juez podía fijar un régimen de tenencia distinto, sí, ¡claro que puede fijar un régimen de tenencia distinto! Pero el problema está en que se le pide al juez que fije un régimen de tenencia que no es imponible, no es ejecutable.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Eduardo Lust Hitta)

—¿Cómo imponerle a alguien que ejerza conjuntamente algo si viene a visitarme a mí porque no lo puede hacer? ¿Me explico?

SEÑOR PRESIDENTE.- El Código General del Proceso dice que en el juicio las partes son el actor, el demandado y los terceros que este Código designe. Eso creo que lo dice puntualmente el artículo 8º.

SEÑOR BRUNO (Daniel).- No se olvide del proceso trilateral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón, muy bueno el apunte. Pero, basado en esa definición procesal de parte, lo que yo quiero preguntar es lo siguiente. No todos los que intervienen en un proceso son parte, entonces, quisiera saber si ustedes no entienden que esa definición, ese agregado de que "serán parte a todos los efectos", hace que ese menor -que usted me aclara que tal vez no sea así- se convierta prácticamente en un tercero como parte y que tenga todas las competencias de actor y demandado, y que con esas competencias puede hacer una cantidad de cosas, incluso allanarse.

SEÑOR BARONE (Hugo).- Precisamente, ese es el centro de todo. Efectivamente, desde la Convención sobre los Derechos del Niño, con el CNA y la nueva caracterización de sujeto de derecho como aquel que no solo es titular de los mismos, sino que puede ejercerlos, la norma procesal, como el resto de las normas, no puede desconocer la realidad. La realidad no se reconstruye en función de las normas.

Entonces, si efectivamente tenemos un sujeto de derecho al cual nos estamos refiriendo para saber con quién vive y a quién ve -con todo el respeto por la solución que le dé la sistemática procesalista-, claramente, y así lo establecen las convenciones, no solo tiene que ser oído, sino que además, su voluntad en determinados casos tiene que ser absolutamente vinculante. ¿Por qué? Porque si no soy una cosa, si no soy algo a lo que llevan mis padres, si no soy algo que dirime un juez en la disputa entre mi padre y mi madre, entonces, mi decisión sobre con quién vivo y a quién veo es la prioritaria, se le dé la estructura que se le dé. Si no, borramos con el codo lo que escribimos con la mano. ¿Por qué? Porque le dijimos que era sujeto de derecho, le dijimos que lo íbamos a escuchar, le dijimos que efectivamente iba a poder ejercer. ¡Por favor, con los adolescentes! ¿Quién va a realizar una ejecución coactiva de restitución de la casa a un adolescente de dieciséis años que no quiere vivir con el padre? ¿Le vamos a mandar un patrullero? ¿Lo vamos a procesar por desacato? ¿Es una cosa?

Tenemos un problema importante que es parte del problema de lógica, porque claramente podemos definir en el caso de los adolescentes que los padres discuten lo que quieren, pero efectivamente, la voluntad del adolescente es vinculante. Ya que le podemos hacer otro tipo de reproches tan graves y ya que le podemos tomar sujeciones respecto hasta de su libertad ambulatoria en determinados casos y consideramos que a partir de la edad de la adolescencia tienen la capacidad para discernir y realizar determinados reproches, ¿cómo no va a tener la capacidad para decidir si quiere ir con su madre o con su padre? Lo que resulta extraño muchas veces es que en el otro rol, en el que mencionaba el doctor Bruno, cuando se aproxima más a un curador que a un defensor, en toda circunstancia, esta parte puede decidir no participar de esa discusión. Ese es otro derecho que tiene "No me interesa; no me interesa la discusión sobre si vivo con mi madre o con mi padre, y ese es un derecho humano que tengo también".

En este sentido, creo que el tema problemático no es lo formal, sino que en realidad tiene que ver con esos problemas de diseño en la construcción de este proyecto, que ignora elementos o los plantea en el sentido contrario en el cual veníamos evolucionando, que determinan que la problemática que desentrañan es un tema adjetivo cuando el problema es sustancial.

El Consultorio Jurídico trabaja y hace más de cinco mil juicios por año, de los cuales el 75 % son de familia, y asumimos el rol de defensores de madres, de padres, de niños y de adolescentes. Y ¿cuál es nuestro compromiso respecto de todos? Pues que tengan acceso a la Justicia. Y yo como abogado del padre, de la madre o del niño no le doy informes al juez; yo controlo al juez para que la voz y la argumentación de mi defendido sea escuchada y obtener de ese proceso lo que mi defendido quiere.

Entonces, hay una alteración fundamental no solo de los roles que llega al grado de vulnerar el acceso a la Justicia de los niños y adolescentes, que a su vez decimos que queremos garantizar. Sí, ¡claro!, tienen la posibilidad de excluirse de esa problemática, pero si quieren participar, su voluntad, en muchos casos, no puede ser más que vinculante. Y por supuesto que no es un problema de discusión. Nosotros esperábamos de este tema que no fuera un acuerdo; incluso, en los acuerdos, especialmente, a partir de la adolescencia, no puede haber un acuerdo que sea bilateral, tiene que haber por esencia un acuerdo trilateral; no solo la necesidad de ser escuchado. Eso es lo que esperábamos de este tipo de normativas Sin embargo, en este sentido hemos ido en el camino contrario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos su presencia en la Comisión.

SEÑOR BRUNO (Daniel).- En este caso a mí me toca, de algún modo, representar a la Facultad de Derecho y quiero decir que siempre es muy satisfactorio y agradable venir, compartir con ustedes y hacer el aporte que fuere, por pequeño que sea. Nos parece que es una obligación que tenemos.

Agradecemos la invitación. Cuentan con nosotros para cualquier participación futura que entiendan que entiendan necesaria, para este o para cualquier otro proyecto, independientemente de las coincidencias o las diferencias que podamos tener, eventual y circunstancialmente, con relación a una norma proyectada.

(Se retira de sala la delegación del Instituto de Técnica Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República)

(Ocupa la presidencia el señor representante Diego Echeverría)

SEÑOR PRESIDENTE.- Buenas tardes. Antes que nada, queremos agradecerles la comprensión por la espera. Ha sido una jornada bastante extensa.

Damos la bienvenida a la delegación del Círculo de Mediación integrada por las escribanas Lucía Rolán y Virginia Ortiz, y por el doctor Gustavo González Pita.

SEÑOR GONZÁLEZ PITA (Gustavo).- Agradecemos el espacio y la construcción de ciudadanía, al recibir tantas delegaciones. La larga jornada que han tenido es devastadora. Lamentamos agarrarlos tan cansados, pero prometemos ajustarnos a los quince minutos que nos han dado. Es muy importante respetar eso.

Se preguntarán por qué viene el Círculo de Mediación y qué tiene para decir con respecto a este proyecto de ley. Nosotros tenemos una original y, a nuestro criterio, acertada propuesta, que es práctica y de gran cosecha en efectos positivos. ¿Cuál es? Modificar las normas. Los que son abogados saben que en tenencia y en visitas no hay conciliación previa. La conciliación previa, tiene la palabra "conciliación", que es bien distinta a "mediación"; es un requisito constitucional, a no ser que el legislador lo haya excepcionado. El legislador lo excepcionó en arrendamientos, en laborales, que va la vía administrativa, y en procesos de familia. Insólitamente, han transcurrido años en los procesos de familia y no hay una conciliación previa; se va directamente. Si uno tiene un problema de tenencia y visitas, se va directamente a la vía que nosotros llamamos "adversarial". Se va a esa instancia adversarial. Como ustedes reciben testimonio directo

de todas las delegaciones, sabrán que está colapsando. No hay soluciones óptimas en el sistema judicial, en el sistema adversarial, al menos en tenencia y en familia. Cuando hay conflictos parentales, no hay un sistema correcto. Tampoco hay propuestas de mejora, porque implicaría un costo económicamente alto el reforzar los equipos técnicos y contar con más juzgados para que un juez tuviera más tiempo rico a fin de trabajar la conflictualidad que hay y dar otra calidad de vida.

Tanto en el artículo 34 como en el 39 -que el proyecto que viene del Senado reforma-, como también en el texto que viene del Senado, se señala que la primera opción es el común acuerdo. Ese común acuerdo no surge de la nada ni de la magia. De hecho, es muy difícil lograrlo. Cuando se es padre, se es joven. Todos ustedes ya criaron hijos. Sabemos qué foco ponemos en los conflictos, cuando se es joven, y lo difícil que es resolverlos. Hay que estar especializado para poder dialogar, desarmar y transformar -es una de las corrientes de mediación- esa realidad y ese conflicto.

Esa propuesta específica que hacemos -que en el Senado se incorporó, porque no estaba en el proceso original- es el artículo 11 "Habilitación de instancias de conciliación y mediación", que ustedes tienen a estudio. Ese texto, con toda humildad, puedo afirmar que no es de feliz técnica legislativa. Lo que tiene rango de ley habla poco y logra efectividad. En este caso se dice, por ejemplo: "En los procesos de familia referentes a corresponsabilidad en la crianza, tenencia, guarda, visitas y pensión alimenticia podrá tentarse la conciliación ante los Centros especializados [...]". Con la palabra "podrá" el legislador no agrega nada; es lo que se puede hacer hoy. Uno puede ir al centro de conciliación y trabajar en ello. Luego dice: "[...] y en general las actuaciones en instancia de mediación serán valoradas por el Juez [...]". Eso viola algo elemental de la ciencia de mediación -sobre lo que nos hablará Lucía-: la confidencialidad. Cuando la persona va a mediación, lo que más se le asegura es que lo que allí se trate será confidencial, que será tratado por los profesionales formados para eso. Generalmente -no sé cuánto conocimiento tienen ustedes sobre mediación-, se trata de entrevistas individuales, con cada parte; luego se va a un proceso en entrevista conjunta.

Los jueces no tienen chance de realizar esas entrevistas individuales con tiempo. Los equipos técnicos que hacen los informes para los jueces tampoco disponen de tiempo. Entonces, el procedimiento -que como dije es caro- termina en un papel -que todos conocemos- de carilla o carilla y media, para veinte años de relacionamiento y crianza, que no ayuda. Es un esqueleto que no ayuda. En las audiencias -todos sabemos de cuántos minutos dispone un juez para resolver- no hablan las partes, sino los abogados. Los abogados que están acá saben cómo funciona. Para el ciudadano es una desvalorización que recibe de su conflicto. Nunca llega a sentirse escuchado, valorado ni apreciado. Ni siquiera que ha tenido una escucha activa que le diga: "te escuché dónde ponés el foco del conflicto, y te voy a ayudar en eso".

Estoy seguro de que todas las delegaciones que recibieron repitieron que lo mejor es la autocomposición del conflicto. Lo deben haber dicho todas. También van a escuchar de todas ellas que lo central y primordial es el interés superior del menor. De todas van a escuchar que se ha tomado de víctima al menor, que es un conflicto adultocentrista. Van a escuchar esas palabras. La mediación atiende todas esas aristas. Es el servicio capaz de dar otra cara a todo lo que nos está pasando hoy en los estrados judiciales. Increíblemente, no necesita inversiones ni nada, porque hay mediadores privados formados, muchos de ellos en la Católica y también en la Universidad de la República. Hay mucha gente interesada, muy bien formada. A su vez, hay un sistema judicial muy robusto, muy bueno, con buena experiencia, de años -de lo cual va a hablar Virginia-, que ofrece todo, como diciendo: "la mesa está servida para lograr un gran cambio con una modificación mínima". No es necesaria una gran intervención, ni grandes articulados ni

redacciones, que uno siente que no hay paz. Ustedes, cuando reciben delegaciones en esta Comisión, se dan cuenta que se trata de un punto técnico y que no hay paz técnica. Unos opinan para un lado y otros para otro. Nosotros proponemos otro perfil. No venimos a ponernos a favor ni en contra del proyecto. Creemos que lo que está sucediendo en la sociedad en estos temas de tenencia y de visita no pasa por un tema jurídico o legislativo, sino por un tema humano. Creemos que la ciencia que nosotros estudiamos, es decir, la mediación, tiene muchísimo para aportar, con un mínimo cambio legislativo.

SEÑORA ROLÁN (Lucía).- Primero que nada quiero contarles un poquito qué es la mediación, porque quizás parezca algo raro. Hoy por hoy todos conocen lo que es un juzgado o un juez. Lo que nosotros proponemos es algo alternativo a lo judicial. La mediación es una forma de resolver los conflictos alternativa a lo judicial.

Cuando uno va al juzgado tiene una contraparte del otro lado y se vuelve un poco enemigo de esa parte. Entonces, en un caso de familia en el cual participan padres, abuelos, hijos, que van a un juzgado a pelearse, terminarán más enemistados de lo que ya estaban cuando empezó el juicio.

Nosotros proponemos que en vez de ir a un juzgado y sean enemigos, participen en la resolución de su propio conflicto, que no esperen que alguien más se los resuelva, sino que ellos mismos, codo a codo, puedan hacerlo. Esto se hace en mediación que, como dije, es un método de resolución alternativo al judicial, donde son las partes las que resuelven o intentan llegar a un acuerdo para resolver su propio problema con la ayuda de un tercero que es imparcial y neutral, y que es el mediador. Con su formación, el mediador genera y mejora el diálogo para aprobar un entendimiento.

Hoy por hoy se ejerce la mediación, no tanto como nos gustaría, pero se ejerce. Hay muchos proyectos de mediación. Hay proyectos de mediación directamente del Poder Judicial. Lo más importante es que podemos evitar juicios muy largos, donde están involucrados costos, y costos emocionales. Los podemos evitar con una mediación previa al inicio del juicio, donde se trabaja desde el lado humano. De no alcanzarse un acuerdo en esa mediación, las partes van predispuestas a un juicio de forma diferente, ya que entienden que no van a un juicio directamente a pelearse y ser enemigos de la otra parte, sino que van a tratar de buscar una solución a ese cambio en la familia, que después de cualquier separación se necesita y es inevitable.

SEÑORA ORTIZ (Virginia).- Soy mediadora del Poder Judicial.

La mediación en el país no es algo nuevo. Hace veintiséis años que existe en el Poder Judicial. Es una experiencia que ha resultado exitosa. Sin embargo, el inconveniente que tiene es que la gente no sabe que existe; no la conoce. Por lo tanto, es un recurso que no es pedido porque no se les ocurre, no se les pasa por la cabeza que ante un conflicto pueden acudir a una mediación.

En Uruguay existen centros de mediación, si bien no en todo el país, pero, por ejemplo, en Montevideo hay cinco centros, en San José hay uno, en Canelones hay tres -en Las Piedras, Pando y Ciudad de la Costa-, en Florida hay uno, en Maldonado hay dos, en Rocha hay uno, en Soriano hay uno, en Paysandú uno y en Salto uno.

Por tanto, hay diez departamentos que no tienen mediación, pero donde existe, ha probado ser eficiente. Las personas entran de una manera, y salen de otra: hay una transformación, hay un trabajo y un proceso. Se trabaja con ese conflicto. Se escucha a las personas, que es la herramienta más importante. Es una necesidad muy importante y nosotros la canalizamos en los centros de mediación. Las personas vienen derivadas por distintas redes sociales, seccionales, fiscalías, a veces, por los jueces. También funciona mucho el boca a boca, ya que muchas personas vienen porque un amigo o un familiar

tuvo una buena experiencia, quiere compartirlo y que su familiar o amigo también tenga una buena experiencia en un centro de mediación.

Nosotros trabajamos mucho con temas de familia, comunitarios, civiles. Se trabaja con tenencias, que es el tema que ustedes están tratando en este momento con el proyecto. Se trata de un recurso que ya existe, que no es ninguna novedad.

En cuanto al diálogo, consideramos que es importante trabajar con el encuentro de las personas, con la comprensión y la transformación. La persona que entra a un centro de mediación no sale de la misma manera. Simplemente, quería transmitir eso.

SEÑORA ROLÁN (Lucía).- Quisiera agregar algo: en cuanto a la mediación en Uruguay, hoy por hoy, somos el país de América Latina en el que menos desarrollada está.

En Argentina, en Chile, en Bolivia, está superdesarrollado. Obviamente, Europa prima en todo este desarrollo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias a la delegación por su tiempo.

(Se retira la delegación de integrantes del Círculo de Mediación)

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Quería solicitar la posibilidad de incluir en las próximas delegaciones a las doctoras Daniela Pérez y Mariela Bernasconi. Aquí nos expresamos y la invitación quedó como si fuera a la cátedra de práctica profesional cuando, en realidad, es a título personal que solicitamos su comparecencia.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Acá está la nota.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- No veo mal que comparezca la doctora, pero no quiero comprometerla, dada la función que desempeña en la Universidad de la República. Cuando nosotros hicimos el planteo para que compareciera el doctor Ceretta, razonablemente, el director de la cátedra dijo, con mucha claridad, que la cátedra define quién viene y quién no. Quería comentar esto para no comprometer a ninguno de los profesionales que consultamos habitualmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La comparecencia de estas dos personas es a título personal?

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Sí; obviamente como profesionales integran ese instituto, pero no vendrían en su representación.

SEÑOR PRESIDENTE.- No creo que haya inconveniente, pero quiero dejar sentado que invitar a personas a título personal y no en representación de instituciones u organismos es un precedente complejo; es abrir una puerta para que cualquier miembro de la Comisión pueda hacerlo. Una vez habilitado para uno, hay que habilitarlo para todos. Simplemente, hago esta apreciación a los efectos de dar a las comparecencias cierto grado de legitimidad y representatividad, más allá de la opinión legítima y profesional de cada uno.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Quiero hacer una aclaración.

La diputada Inzaurrealde había pedido la concurrencia, dentro de la Cátedra de práctica profesional de la Udelar, de las señoras Daniela Pérez y Mariella Bernasconi. Nosotros, acá, tenemos la invitación que se les hace a ellas personalmente y lo que contestan: la cátedra es la que dice quiénes vienen y quiénes no.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- La diputada Inzaurrealde solicita que se cite a título personal a las doctoras Daniela Pérez y Mariella Bernasconi.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- En virtud de las apreciaciones que se hicieron hoy con respecto a algunas intervenciones e informes que se hicieron acá, solicitamos que se expidan los técnicos y peritos del Instituto Técnico Forense del Poder Judicial, y los peritos del Departamento de Asistencia Social (DAS) del Poder Judicial.

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- También vamos a pedir que se convoque a la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto.

(Ingresa a sala la delegación de Familias Unidas por Nuestros Niños)

SEÑOR PRESIDENTE.- Les pedimos disculpas y les agradecemos la comparecencia y la espera. Estábamos resolviendo un tema de la Comisión.

La delegación está integrada por la señora Silvia Fuques, por el doctor Raúl Menéndez y por el señor Marcel Mantero.

SEÑOR MANTERO (Marcel).- Muchas gracias por habernos invitado.

Somos una asociación abierta de padres, madres, abuelas, tías, primos, formada hace más de tres años y medio. Principalmente, luchamos contra la obstrucción de vínculos después de una separación, y bregamos por que los niños no sean tomados como rehenes, como trofeos de guerra, como ocurre habitualmente. A nosotros nos invitaron para pedirnos nuestra opinión sobre el proyecto y queremos afirmar, primero que nada, que estamos cien por ciento de acuerdo con el proyecto de ley. Creemos que es una necesidad; creemos que es una deuda histórica que se tiene con los niños hijos de padres separados; creemos que hay que mirar al mundo, porque hay países que han tomado esta solución hace más de treinta años y no han dado un solo paso atrás.

Las cátedras de pediatría, de psicología, de medicina han avalado esta solución, que ha traído una cantidad de beneficios en los países en los cuales se ha implantado. Yo les voy a nombrar algunos países para que ustedes vean dónde se ha legislado esto y creo que nosotros debemos copiar estas soluciones que han dado muy buenos resultados. Países que han legislado la tenencia compartida como primera opción o como una opción prioritaria son: Inglaterra, Francia, Australia, Chile, Suecia, Suiza, Finlandia, Hungría, Dinamarca, Bélgica, Rusia, Croacia, República Checa, España, la mayoría de los estados de Estados Unidos, Países Bajos, Gales, País Vasco, Brasil, Italia, Argentina, Costa Rica, Puerto Rico, Canadá, Japón, Kenia, Cuba, que también tiene tenencia compartida en su ley. O sea, nosotros tenemos que mirar el mundo y darnos cuenta que algunos de estos países han legislado la tenencia compartida hace veinte o treinta años y la están aplicando; los niveles de tenencia compartida crecen y no se ha dado un solo paso atrás.

Hay organizaciones de familias que hace más de diez o doce años que estamos pidiendo esta solución, porque creemos que, fundamentalmente, es un derecho del niño. Tener papá y mamá es un derecho humano; a veces, lamentablemente, no se cumple. Los que pasamos por los juzgados de familia la pasamos, realmente, muy mal; hay cosas que se sufren y que es difícil expresar con palabras, pero son verdaderas máquinas de picar, muchas veces, en lo emocional, en lo económico, en lo psicológico para soportar que uno esté alejado de los niños; ni hablemos de lo que ellos sufren, que después los tenemos que recibir a los años y tratar de reconstruirlos de esa guerra de la que ellos no son culpables. Obviamente, esto es para casos en los cuales no se llega a un arreglo,

que es lo que siempre se pretende, pero siempre hay un margen de personas y de parejas que rompen la relación en malos términos.

Eso, fundamentalmente, era lo que quería expresar.

Le cedo la palabra al doctor Raúl Menéndez que le va a dar un enfoque más jurídico al tema.

Muchas gracias.

SEÑOR MENÉNDEZ (Raúl).- Buenas tardes.

Necesitamos aprobar esta ley desde el Parlamento. Estos derechos están recogidos por los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República que dice que papá y mamá tienen los mismos derechos y obligaciones con respecto a nuestros hijos. El tema es: nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia, prácticamente, tiene la misma solución. Hemos escuchado muchas voces que dicen que la ley es innecesaria, porque esto está legislado, pero eso es mentira. ¿Por qué? Porque el artículo 35 de nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia lo que legisla es la tenencia monoparental, que no tiene un solo artículo que hable de la tenencia compartida. O sea, tenemos un gran deber, específicamente, en la legislación nacional sobre la regulación de este instituto, porque no está legislado; es un derecho constitucional que nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia vulnera, y específicamente lo vulnera porque asegura los dos primeros años del niño con la madre y el resto dice que se va a privilegiar a la persona que haya convivido más tiempo con el niño. O sea, lo que está especificando es que se va a optar por una tenencia monoparental; no tiene un solo artículo que hable específicamente de este instituto. Además, tenemos un gran deber con los institutos de derechos humanos internacionales. Por ejemplo, tenemos la Cedaw que es la convención contra todo tipo de discriminación de la mujer, que en su artículo 16 establece: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres". En el inciso F), que es el que nos ocupa, dice que tendrán: "Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial".

O sea, esta convención de derechos de las mujeres, exhorta a los países que la hayan ratificado a optar por esta solución. El Uruguay la ratificó y está en el deber desde el año 1978; es algo que nos compromete con la ONU. Estamos dejando de lado una convención que es, específicamente, la base de nuestra ley de género. No está siendo adoptada y si bien nuestra ley de género recoge la Cedaw, no tiene ningún artículo que sea concomitante con lo que estoy diciendo.

Entonces, entendemos que esto va con la agenda de derechos y es primordial que se apruebe lo antes posible, porque los derechos de los niños están siendo vulnerados todos los días

Además de eso, también debo manifestar que hay varias voces que se han alzado contra el artículo 4° de la ley de tenencia compartida o de corresponsabilidad en la crianza en cuanto a las medidas cautelares, que dicen que pueden ser revisadas por un tercero que es el juez de familia común.

Lo primero que quiero decir es que nuestro proyecto establece que va a ser revisada por un juez de familia común, nunca por un juez de género; es más: se establece que ni

quiera va a tocar un juzgado género. O sea, no tiene nada que ver con la ley de violencia contra las mujeres; es un tema totalmente diferente y alejado.

Aparte, la ley de género establece, específicamente, en su artículo 67 una solución muy similar a la que dice ese artículo 4°. Les voy a explicar por qué. El inciso C) dice: "La suspensión de las visitas del agresor respecto de las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad. Las mismas podrán reanudarse una vez cumplido un periodo mínimo de tres meses sin la reiteración de actos de violencia y habiendo el agresor cumplido las medidas impuestas. Excepcionalmente, y si así lo solicitaren los hijos o hijas y se considerare que no existe riesgo de vulneración de sus derechos, podrán disponerse visitas supervisadas por una institución o por una persona adulta de su confianza, que será responsable del cumplimiento de las mismas en condiciones de seguridad. En ningún caso las visitas se realizarán durante la noche ni en sede policial". O sea que, prácticamente, es la misma solución que adopta la ley, solo que con un juicio que da mucho más garantías, que es un juicio que se establece en un juzgado de familia común, no con competencia de urgencia. El tema es que no estamos hablando de medidas cautelares, sino que estamos hablando de las garantías de debido proceso; es más que garantista. Encima de eso, va a tener el juez a la vista todas las disposiciones que establece la ley y las prerrogativas para otorgar tanto las visitas como la tenencia, que es la evaluación del vínculo, cómo se llevaban los padres antes, los informes técnicos, los informes del defensor, es decir, un juicio con más garantías pero, sobre todo, escuchando al niño y haciendo preponderante el interés superior del niño, como lo establece el proyecto. Esta solución en vez de perjudicar al niño lo beneficia.

Es más: el artículo 124 del CNA establece también esta solución pero, incluso, hasta los delitos de violencia. Les explico que el inciso E) dice: "En los procesos por denuncias sobre violencia sexual no podrá disponerse la revinculación de las niñas, niños y adolescentes con el denunciado, salvo que la víctima lo solicitara expresamente y se cuente con el visto bueno de los técnicos que estuvieren interviniendo. En todos los casos el Tribunal requerirá de asistencia técnica especializada que acompañe el proceso".

O sea, ninguna de las voces que se alzan contra este proyecto hablan de modificar estos dos artículos que están en dos leyes diferentes. Sin embargo, hablamos del proceso de tenencia compartida con una solución prácticamente análoga y se alzan muchas voces en contra. Entonces, no entendemos cuál es la agenda de derechos que están defendiendo esas voces, cuando es claro que el tema está dentro de la agenda de derechos, porque está tanto en nuestro CNA que está vigente actualmente, como en la ley de género.

También lo que quiero decir es que es un instituto más que necesario. El artículo 6° -que también se pone en discusión- habla de no dejar de lado al niño, de escucharlo y de proceder a medidas cautelares que aseguren al niño la vinculación con papá y mamá. ¿Por qué? Porque la tenencia compartida no es sacar a nadie, sino integrar a todos. Acá el problema es que se pone el foco en el niño y no en los adultos. Se escucha al niño, se lo tutela y el juez debe establecer, específicamente, lo mejor para el niño y es la solución que propugna la ley.

Por eso, les pedimos a todos ¡por favor! Estamos yendo a los juzgados todos los días y vemos que los niños dicen: "Quiero vivir con papá y mamá", y el juez los deja de lado. Esa voz se acalla y el juez opta por una solución diferente, porque confunde la ideología propia con lo que tiene que fallar en el juicio. Es lamentable; vivimos todos los días ese tema. Lo hablo como técnico; es la materia que yo hago; corrijanlo; no podemos seguir perjudicando niños en beneficio de los adultos.

Muchas gracias.

SEÑORA FUQUES (Silvia).- Buenas tardes.

Me presento: soy Silvia Fuques, soy de Artigas, soy docente, soy mamá de una nena y de un varón adolescentes, quince y doce años, respectivamente. Estoy separada, no tengo diálogo con el papá de mis hijos, pero mis hijos no tienen régimen de tenencia compartida, porque tienen padre y madre, como tenían antes, cuando estábamos juntos.

Hoy estoy en representación de todas las mujeres que estamos detrás de esos niños desvinculados de las tías, de las medio hermanas, de las abuelas, que están esperando para amar a sus nietos y no pueden, porque hay una persona que está obstruyendo el vínculo y hay un Estado que está ausente y no reconoce el derecho superior del niño.

El derecho superior del niño, no es lo que el niño dice, porque cuando muchas veces el niño habla lo hace a partir de escuchar un solo discurso y no tiene la capacidad, ni la fortaleza, ni el desarrollo necesario como para discernir lo que es realidad y lo que no lo es. Nosotros, como adultos, tenemos la obligación de defenderlos.

Nosotras, las mujeres de hoy queremos desarrollarnos profesionalmente, queremos tener nuestro tiempo, queremos dividir la crianza de nuestros hijos con el padre, porque creemos en los derechos iguales para hombres y mujeres.

Nosotros somos feministas, claro que sí. La igualdad de género queremos; no queremos la conveniencia; no pretendemos destruir niños para después tener adultos violentos, porque hoy hay muchas situaciones de violencia que no se han erradicado porque las personas que hoy son adultas en la niñez sufrieron maltrato, un maltrato que está escondido, velado, que se disfraza de amor y muchas veces no lo es. Nosotros, como mujeres, tenemos la obligación de defender a esos niños que no pueden tener voz hoy, porque simplemente no tienen la madurez como para hacerlo por sí solos. Estamos refiriendo a niños que hoy están sufriendo la obstrucción del vínculo con uno de sus padres y que mañana se darán cuenta que ese que le dijo que lo amaba fue el que destruyó el vínculo con aquel que quería estar presente. Nosotros acá no estamos hablando de padres abandonicos ni de madres abandonicas; estamos hablando de padres presentes, que quieren compartir la crianza de sus hijos. Esos que un día antes de la separación eran excelentes padres, al otro día se transformaron en monstruos, simplemente porque no están mamá y papá juntos y a alguno de los dos no les conviene esa situación.

Acá estamos para luchar y para defender nuestro proyecto de tenencia compartida y crear corresponsabilidad en la crianza, niños que tengan la protección de la familia completa, no solo del 50% de su familia; niños que se puedan desarrollar emocionalmente sanos, que sepan que el amor de un padre y de una madre no está condicionado por una relación de pareja. Ellos fueron concebidos en una situación de pareja, pero el amor de padre y madre es para siempre; no hay separación de los hijos; hay separaciones de parejas; de los hijos no nos separamos nunca. Ni lo hacen las madres, ni los padres, ni las abuelas, ni las tías, ni las medio hermanas.

Por eso estamos acá. Yo hoy represento a todas esas mujeres de nuestro país, que no somos números, que somos personas y que son vidas; no las contamos. A nosotros no nos importa si son una, veinte o cinco mil. Lo importante es que son vidas de niños inocentes, esperando que el Estado se haga presente y defienda sus derechos a tener una familia.

Muchas gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Bienvenida a la delegación.

Me quedó una duda: ¿usted dice que el reclamo es de 1978?

SEÑOR MENÉNDEZ (Raúl).- La Cedaw sí; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer sí.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Gracias por la respuesta.

Ya sé que la organización tiene poco tiempo, tiene tres años y medio, pero el reclamo de ustedes, ¿es de antaño?

SEÑOR MANTERO (Marcel).- Sí, en lo personal hace ocho años que estoy atrás de esto. Hay organizaciones de familia que antes del año 2010 están bregando por la custodia compartida y por la tenencia compartida acá en el Uruguay. Se presentó un proyecto en el año 2016, en el cual nosotros estábamos atrás; ese proyecto se encajonó. El diputado Goñi también presentó un proyecto de ley de equidad de tiempos, que tampoco tuvo los votos necesarios. Y esto va a seguir, porque el mundo va hacia la corresponsabilidad en la crianza y hacia la tenencia compartida, y así nos digan que no en este período de gobierno, que nosotros tenemos confianza que este proyecto va a salir, van a seguir las organizaciones de familias bregando por lo que es un derecho humano fundamental, que es el derecho a la familia, que hoy no se está dando como se debería dar en tiempo y en forma en nuestros juzgados de familia, por distintos motivos. Lo que queremos es defender a ese niño y defenderle ese derecho.

Los niños muchas veces no tienen voz, no pueden venir acá a expresarse, pero si nosotros, todos nosotros, hacemos una regresión y volvemos a cuando teníamos tres, cuatro o cinco años, ¿qué queríamos tener? ¿A quién queríamos tener al lado? A nuestros dos padres. Esa es la voz que hoy queremos traer hoy acá, la de esos niños.

Esos niños, excepto casos excepcionales y comprobados, necesitan a toda su familia; hay que asegurarlo por ley, porque hoy no se cumple. Ese es nuestro objetivo.

SEÑOR MENÉNDEZ (Raúl).- Señor diputado, hoy nuestro sistema, tanto la Convención sobre el Derecho del Niño, como nuestro Código de la Niñez y de la Adolescencia, los niños son sujeto de derecho y partícipes del proceso. El gran problema que tenemos es que pasamos años donde el juez que está en el caso dice que no hay que revictimizar al niño y no hay que traerlo al juzgado; entonces, nunca lo conoce. ¿Cómo un juez de familia, que tiene que tratar un sujeto de derecho, no lo vio nunca en su vida, pero está decidiendo su vida? No sabe cuáles son sus intereses, no conoce cómo es; no sabe cómo le va en la escuela; no sabe si es morocho o rubio; no sabe qué problema tiene; cuáles son sus amiguitos; cómo se lleva con papá y mamá; todo esto que le estoy diciendo es lo que no evalúan todos los días y es lo que dice el proyecto que le va a servir al juez para determinar qué tipo de relacionamiento tiene que tener con toda su familia. ¿Por qué? Porque no es solo meter a mamá y a papá en la tenencia compartida, es meter a ambas familias.

Se habla de violencia; el tema es bien sencillo. ¿Qué pretendemos, tener menos ojos o más sobre ese niño? Cuanta más familia tenga, va a haber más ojos mirando.

Yo defiendo a muchos papás y mamás que tienen niños con autismo. El juez saca esa rama familiar tan necesaria para un niño con autismo y con problemas, y después pasan años sin recuperarse ese vínculo, porque las pérdidas con los niños que tienen necesidades especiales son abismales. Necesitan más familia, no menos. Esos jueces no lo entienden. El gran problema que tenemos es que eso es violencia contra la niñez. Esto

nos pasa todos los días con niños con problemas y sin problemas. ¿Por qué? Porque nosotros vemos a todos los niños iguales. A veces, el problema de los jueces es que ven a los niños como enfermos, cuando son niños diferentes. No entienden la problemática.

Por eso pedimos que esto se apruebe. ¿Por qué? Porque esos papás que tienen esos niños especiales no los quieren abandonar, quieren estar en sus vidas. Y es lo que no entienden esos jueces. Es lamentable.

Muchas gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Nosotros por supuesto que escuchamos respetuosamente la posición de esta organización, como la del resto, y no juzgamos posiciones, porque no es hoy el momento de hacerlo. Pero me llamó la atención el planteo de la defensa legal de la organización de que hay un vacío o un no respeto a la norma del año 78. Me llama la atención que el planteo venga ahora. Nada más; quería saber cuáles eran las consideraciones que hacían, ya que ha pasado la apertura democrática, gobiernos de los tres partidos mayoritarios y me llamaba la atención. Simplemente, quería tratar de sacarme la duda de por qué usted hacía el planteo que hacía; es eso solamente.

Muchas gracias, muy amable.

SEÑOR MENÉNDEZ (Raúl).- Le cuento: la Constitución de la República establece claramente que los papás y mamás respecto a sus hijos tienen los mismos derechos y obligaciones. La Constitución es del año 68 y habla prácticamente de tenencia compartida, que es lo que establecen que es una ley necesaria, por eso, porque tiene rango constitucional, para llegar a nuestro Código de la Niñez y de la Adolescencia del año 2004, para que esta ley en la rama de la tenencia busque una solución totalmente diferente a lo que establece la Constitución de la República. Como legisladores ustedes juraron cumplir con la Constitución de la República; esta ley es una solución constitucional.

Entonces, lo que les pedimos es que la contemplen; tomen la decisión que quieran. Nosotros queríamos traer argumentos de derecho para que no se olviden de lo que estamos hablando.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le agradecemos a la organización de Familias Unidas por Nuestros Niños el tiempo brindado y sus testimonios.

Muchísimas gracias.

(Se retira la delegación Familias Unidas por Nuestros Niños)

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Quiero dejar una constancia a título personal.

Nosotros tenemos a consideración un proyecto de ley que es del gobierno. Honestamente, lo que esperamos de las delegaciones que comparecen es el respeto a nuestra investidura, como nosotros respetamos la representatividad de las organizaciones que aquí comparecen.

En la alocución de la delegación de Familias Unidas Por Nuestros Niños escuchamos cosas que realmente objetamos; por ejemplo, que quienes no pensamos como ellos o que quienes objetamos o rechazamos este proyecto de ley somos mentirosos, o que hagamos honor a nuestra investidura y a los juramentos que ellos entienden que hicimos con la Constitución de la República.

Yo no voy a caer en cuestionar su Presidencia o su conducción de la Comisión, pero lo que le pido es que así como ha actuado con varios de nosotros en algunas intervenciones, también lo haga con las organizaciones que vienen. Me parece que en un tema tan delicado el respeto tiene que ser central. Honestamente, en lo personal, me sentí hasta interpelado por la organización que vino a dar su opinión sobre un proyecto que no es nuestro y que además adelantamos que rechazamos. Entonces, me parece que violentar la investidura del legislador o de la legisladora con opiniones agraviantes tiene que ser rechazado, no solamente por este legislador, sino por toda la Comisión. Por lo tanto, le agradezco que lo tenga en cuenta, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En próximas ocasiones, desde el punto de vista metodológico, hágamelo saber, porque además no todos manejamos el mismo grado de sensibilidad.

(Interrupción del señor representante Tucci)

—No sentí que dijeran mentiroso. Si lo hubiera sentido, me hubiera sentido agraviado. Si usted se siente agraviado, hágamelo saber en el momento y aplicamos el procedimiento reglamentario pertinente. Como le decía, no todos manejamos el mismo grado de sensibilidad ni todos reaccionamos de la misma forma, pero hágamelo saber y, con gusto, procederemos.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Estoy en la línea del señor presidente. Justo salí y no sé lo que pasó. No puedo opinar de lo que dijeron, pero precisamente iba a decir eso, que si cualquiera de nosotros se siente atacado... Es decir, lo que opina una delegación, es lo que opina la delegación. Si la delegación opina que el agua es sólida -puede serlo-, nosotros no podemos contradecirla. Entiendo que no puedo contradecir a una delegación, porque es la opinión de ella. Ahora, en un mundo de censuras -que por suerte no es el del Uruguay-, sí, el que tiene el poder le puede decir a otro: "No, mire, eso no es así, porque yo a usted lo censuro". No es el caso nuestro.

O sea que acá puede venir la persona y decir lo que se le antoja. Las delegaciones pueden decir lo que quieran y nosotros las escuchamos respetuosamente. Nosotros las invitamos para que digan lo que quieran, no para que estén de acuerdo con el proyecto. Acá comparecieron muchas delegaciones diciendo que este proyecto poco más que es un delito de lesa humanidad; lo único que les faltó decir fue eso, y nosotros las escuchamos respetuosamente. Van a venir otras que van a decir lo contrario; las que están en contra de esto. Y, bueno, nosotros tenemos que escuchar, que es lo que corresponde hacer. Es muy distinto si hay un agravio personal a un integrante de este grupo o a un partido; ahí sí. Si lo que dice la delegación es un ataque a un legislador -somos todos compañeros de trabajo y tienen mi solidaridad; no sé lo que pasó, porque no estaba- o a un partido en particular, eso sí, lo acompaño perfectamente. Pero está bien lo que dice el presidente de que cuando eso se plantee, se aclare en el momento. Como bien dice el presidente, lo que para usted es un insulto para mí no lo es. Somos distintos; pero acompaño perfectamente lo que usted dice, diputado.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Entiendo el posicionamiento del presidente y del diputado Lust, que acaba de entrar, por eso quiero aclararlo.

No se trata de grados de sensibilidad. Estamos analizando, repito, un proyecto que es del oficialismo, no de la oposición, la que yo integro.

La delegación hizo consideraciones sobre el proyecto, sí, pero también dijo que quienes objetamos o rechazamos este proyecto de ley en algunos casos mentimos. Entonces, no se trata de sensibilidad; que a un legislador nacional o a una legisladora

nacional se lo trate o se la trate de mentiroso o mentirosa, lo considero una falta de respeto. La Comisión debería considerarlo una falta de respeto, porque en esos términos no nos podemos manejar en un Estado de Derecho, donde hay democracia y, mucho menos, en la Casa del pueblo.

Por eso, yo le planteé esta situación al presidente. ¿Por qué yo no lo hago delante de la organización? Porque soy respetuoso y porque me parece que puedo entorpecer más que ayudar si me enrosco en un debate con una organización que fue invitada para dar su opinión. Como yo soy respetuoso, hago el planteo cuando la organización deja esta sala y se lo hago a los legisladores que la convocaron, porque esta organización, que vino en todo su derecho a dar su opinión, no la convocó el Frente Amplio, creo que fue el Partido Nacional.

Quería dejar esta constancia que, insisto, es personal, para que la considere la Presidencia, y sigamos con la reunión como estaba prevista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer una consideración.

Acá, distintas delegaciones expresaron, desde su legítimo punto de vista, técnico, que se podría atentar contra derechos humanos fundamentales. Yo no me sentí agraviado porque me digan que soy un violador flagrante de los derechos humanos.

Entonces, son apreciaciones respecto a un proyecto. Entiendo que a cada uno lo puede movilizar de distinta forma cada cuestión, pero en aras del buen funcionamiento de la Comisión, si algún integrante se siente agraviado, que no dude en llamar la atención a la Presidencia, que en ese momento actuará. Obviamente, con el correr de las horas es muy difícil contextualizar lo que sucedió. Reitero, si cualquier legislador del partido que sea se siente agraviado por una delegación, siéntase en la libertad de hacérmelo saber y actuaré en consecuencia.

(Ingresa a sala una delegación de Abuelas Sin Nietos)

—La Comisión tiene el agrado de recibir a una delegación de Abuelas Sin Nietos, integrada por las señoras Yaquelinne Guapurá, Marisa Pérez y Aracely Souza.

Agradecemos su comparecencia y su comprensión por la espera.

SEÑORA SOUZA (Aracely).- Soy una de las abuelas de este colectivo, el que decidimos formar porque están pasando muchas cosas y no nos dejan ver a nuestros nietos. Realmente, nosotros sentimos que son parte de la familia; son nuestros niños, y no los podemos ver. Este no es solo un tema de los padres, sino también de la familia ampliada, porque a estos niños no los ven sus abuelos, sus tíos ni sus primos, ya que cuando los padres se separan, los niños, generalmente, van con su mamá.

Entonces, el problema que tenemos es que no es tan fácil acordar visitas y dejárselos ver a la otra parte de la familia; eso sería lo ideal, pero no sucede.

Nosotros les venimos a pedir que nos tengan en cuenta, ya que nadie nos tiene en cuenta, porque ni siquiera estamos incluidas en un grupo, ni como mujeres, porque nos dejaron al costado; parece que no existiéramos, que la familia no existiera, porque solo se habla del papá, la mamá y el niño, y creo que para todos los niños los abuelos somos muy importantes. Todos tuvimos una abuela o un abuelo que nos crió, que nos cuidó, que nos ayudó cuando éramos niños, ya sea a comprarnos la túnica o a festejar nuestro cumpleaños, pero nosotros ni siquiera podemos ir a ver a nuestros nietos a la escuela.

En lo personal, durante tres años, pude ver a mi nieta los fines de semana; no los quiero cargar con un solo ejemplo, pero es real, es lo que está pasando, y hay que contar con estos ejemplos para saber cómo uno se puede mover. Precisamente, este 21 hace

un mes que hicimos una denuncia; el caso nuestro no está judicializado porque queríamos mediar; yo siempre estaba mediando para poder ver a mi nieta, y llevábamos la situación bastante bien, hasta que la niña, con tres años, empezó a hablar, que es algo que le costó bastante. Por supuesto, tuvimos apoyo de una doctora para la denuncia que hicimos, pero todo tiene que pasar por el juez.

En el CAIF no me la dejaron ver, por lo que ya entregué los papeles para poder judicializar la situación y poder ver a la niña. En realidad, no solo importa el hecho de que nosotros queramos ver a nuestros nietos -mi papá tiene noventa y cuatro años y la esperaba todos los fines de semana-, sino que las abuelas y las familias estamos preocupadas por lo que pensarán esos niños; nos preocupa qué pensará nuestra nieta o nuestro nieto si no los vamos a buscar, si no nos ven más. Hoy la dejé con su mochilita y sus cositas, pero no la voy a ver más y ella no nos va a ver más. Entonces, puede pensar: "Me abandonaron", porque no tenemos ningún contacto, porque la madre prohibió que tanto el padre como yo la viéramos.

A través del CAIF tampoco se puede concretar una visita, por lo que tengo que esperar el tiempo que dure el trámite de los papeles, que es bastante.

Además, cuando nosotros fuimos a denunciar el hecho, nos enteramos de que ella tenía varias denuncias de la familia por violencia intrafamiliar, y otro montón de denuncias por otros temas bastante graves. Entonces, lo que no me puedo explicar es cómo se están haciendo esas investigaciones y la niña sigue ahí. Y eso no solo me pasa a mí, sino que se ve que es algo que sucede. ¿Por qué dejan a la niña en ese lugar? Yo no quiero sacársela a la mamá, pero sí que se sepa lo que está pasando, que la ayuden y que todos volvamos a estar en la normalidad, que los niños puedan ver a su familia.

Por eso, creo que el hecho principal es no desvincular a la familia, porque en mi caso, si bien la madre tiene denuncias, a ella no le hacen nada porque están investigando; sin embargo, si hay una denuncia en contra del padre, enseguida le sacan a los niños, también a los abuelos y a todo el mundo.

Entonces, yo creo que es imprescindible que nosotros podamos tener contacto con ellos para saber lo que está pasando del otro lado. Yo creo que los abuelos somos muy importantes, porque los niños que se separan de la familia pierden su identidad, pierden sus historias, sus raíces; no me parece lógico. Sé que tienen que estar bien cuidados, pero cuando los plazos son muy largos, los niños que son chiquitos van creciendo y se van perdiendo un montón de cosas. Los primeros tres o cuatro años son los más importantes de la vida del niño; marcan toda su historia.

Eso es lo que tenía para decir -las otras abuelas también tienen sus temas-, pero no solo por nosotros, sino por todos los niños.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos del desarrollo de la comparecencia, hemos intentado que las exposiciones sean limitadas en el tiempo y que los invitados hagan uso de la palabra y digan todo lo que tengan para decir.

No sé si algún integrante de la delegación quiere hacer alguna consideración sobre el proyecto de ley, porque si bien las historias personales son muchas y son muy legítimas porque nutren la realidad sobre la que se quiere legislar, queremos circunscribirnos, a los efectos de la delimitación del tiempo, a consideraciones sobre el proyecto.

SEÑORA SOUZA (Aracely).- Puse ese ejemplo porque pensamos que los artículos 4º y 6º son fundamentales para no desvincular al niño de la familia. Lo que nosotros

vemos es que se quiere modificar los artículos 4º y 6º, pero son los artículos que hacen que el niño no se desvincule de toda su familia ampliada.

SEÑORA PÉREZ (Marisa).- El colectivo Abuelas Sin Nietos se conformó entre abuelas que, como dijo la compañera, tenemos obstrucción de vínculos porque, como ella bien dijo, cuando los padres se separan, el niño queda con uno de los progenitores -ya sea padre o madre, porque puede pasar-, por lo que el progenitor que deja de ver al niño pierde el vínculo totalmente, al igual que es resto de la familia, ya sea abuelos, tíos o primos. Entonces, las abuelas consideramos -somos muchas y de todo el país las que estamos agrupadas- que eso no es justo, y si se sacan los artículos 4º y 6º de la ley, vamos a seguir desvinculadas de la familia; eso es lo que pensamos. Los niños, debido a que los padres trabajan, muchas veces se quedan al cuidado de los abuelos, pero un buen día lo arrancan de sus brazos y el niño queda en banda. No sabe por qué piensa que no lo queremos, que no lo amamos. Muchos abuelos hemos tratado de judicializar, pidiendo visitas de abuelos, pero son procesos muy largos y muy costosos. No todos los abuelos, que generalmente somos jubilados, tenemos la posibilidad de pagar un abogado defensor que nos haga todo el proceso para poder visitar a los niños.

Nos gustaría vincularnos un poco más, sin tener que pagar esos costosísimos honorarios para poder ver a nuestros nietos. Repito: nuestros nietos piensan que los abandonamos, que los dejamos, que no los queremos o que simplemente desaparecimos de sus vidas.

En este proceso, muchos abuelos han muerto sin ver a sus nietos, por depresión, por infarto, porque somos personas grandes. Nunca pensamos estar sufriendo así. Por eso, pedimos que nos recibieran.

Les agradecemos mucho.

SEÑORA GUAPURÁ (Yaquelinne).- Vengo de Paso de los Toros donde también vivimos esta triste realidad.

Puedo hablar desde mi experiencia, pero no lo voy a hacer. Estuve dos años sin ver a mi nieto. Conozco muchísimos casos. Puedo decir lo que se sufre. No estamos abogando solamente por nosotras, las abuelas, sino principalmente por esos niños y adolescentes que sufren, que les cuesta horrores los estudios, interactuar con sus pares.

Pensamos que cuanto más rápido se pueda resolver esto es mejor porque redundaría en el bien de ellos, para que hoy o mañana tengamos adolescentes y adultos sanos y no quebrados emocionalmente.

Creemos que el proyecto es lo mejor que nos puede pasar; ojalá se apruebe pronto. Vemos que tarda demasiado en resolverse cuando llega a la Justicia. Sabemos que no solo los padres sufren; hay madres que están sufriendo por lo mismo. Pedimos un accionar más rápido de la Justicia. Se debe pensar principalmente en los niños y en los adolescentes. Nosotros, como adultos, muchas veces podemos canalizar lo que vivimos, podemos llevarlo adelante, pero los chiquilines no. Ellos no entienden qué es lo que pasa, por qué nosotros no estamos, más allá de lo que les genera lo que les pueden llegar a decir.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos su comparecencia, la espera y la comprensión.

(Se retira de sala una delegación de Abuelas Sin Nietos)

(Ingresa a sala una delegación de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual)

—Agradecemos la comprensión por la espera. Ha sido una jornada larga y, lamentablemente, nos hemos retrasado.

Le damos la bienvenida a la delegación de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual, integrada por la doctora Natalia Fernández y por la licenciada Andrea Tuana.

SEÑORA TUANA (Andrea).- La Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual está integrada por organizaciones no gubernamentales que trabajamos desde el año 1995 en la atención de casos de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de violencia.

En lo personal, tengo una maestría en la temática de violencia de género, coordino dos diplomados superiores en Flacso Uruguay y soy directora de la ONG El Paso, donde hace muchos años venimos trabajando con la problemática de la violencia hacia la infancia, y por eso nos preocupa muy especialmente este proyecto de ley.

Una de las primeras cosas que queremos plantear es que desde nuestras organizaciones estamos de acuerdo con la corresponsabilidad en la crianza y la promovemos. Creemos que eso es muy beneficioso para los niños y niñas.

Respecto a la tenencia compartida, creemos que eso debe realizarse de común acuerdo para no generar perjuicios para las niñas y niños, pudiendo verse caso a caso.

Lo que nos preocupa y queremos ir directamente al punto son los artículos 4º y 6º de este proyecto de ley porque consideramos que ponen en riesgo a los niños y niñas y que retrocede en la protección que la legislación actual les brinda cuando hay denuncias de violencia y no se les permite ni la convivencia, ni las visitas con la persona que ha ejercido ese acto.

Nos preocupa y no comprendemos por qué un proyecto de corresponsabilidad en la crianza entrevera y trae el tema de la violencia. Esa es nuestra gran preocupación. Las denuncias falsas son un relato basado en ideas, en creencias; es un relato de posverdad que hace varios años se viene instalando en la región, en los países europeos y también en Uruguay como una estrategia de desacreditar la palabra de los niños, de las niñas y de las mujeres. Esto no es algo nuevo, se puede leer por ejemplo en un documento de la Organización de los Estados Americanos realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres del 2017 donde ya se alertaba que los discursos antiderechos en la región venían a colocar el falso relato de la existencia de denuncias falsas, en gran medida.

Esto nos parece que es muy importante porque este relato de la falsa denuncia a los únicos que beneficia es a los violentos, a los abusadores sexuales y a sus abogados que ganan los juicios con estas falsas ideas. ¿Por qué decimos falsas ideas? Porque no está basado en una evidencia científica. Las falsas denuncias en Uruguay no existen como tal en cuanto a datos e investigaciones. Lo que sí sabemos es que este año siete niños fueron asesinados por sus papás. Además, esos padres también asesinaron a sus madres. Tuvimos quince femicidios, diez intentos de femicidio. También tenemos casos en los que estos padres matan a sus madres delante de los niños, es decir, provocando un perjuicio y un trauma enorme.

Las situaciones de violencia en el Uruguay son indiscutibles. Por lo tanto, nos preocupa que hoy el Parlamento esté discutiendo un proyecto de ley por el que se desconoce y se quita protección -la única protección que tienen los niños- a través de las medidas cautelares frente a las denuncias.

Por otro lado, sabemos que cuando se restan protecciones pasan casos tremendos como el de Ángela González en España, con una condena de la Cedaw. Esa mamá hizo cincuenta denuncias, pero los jueces, convencidos de que ella mentía y de que era favorable el vínculo con el padre, le dieron las visitas sin supervisión y el señor mató a su hija de siete años. Es un caso paradigmático. Entonces, no queremos que el Parlamento vote un proyecto de ley que va a abrir la puerta a generar ese tipo de situaciones.

Por último, nos preocupa que el Parlamento siga adelante, votando un proyecto de ley que tiene en contra la mayoría de las voces más calificadas del Uruguay en términos de derechos de infancia, de derechos humanos y profesionales. Estamos hablando de que el Comité de los Derechos del Niño no está de acuerdo con este proyecto. Estamos diciendo que la Sociedad Uruguaya de Pediatría se manifestó en contra. La Sociedad de Psiquiatría del Uruguay también se manifiesta en contra. La Coordinadora de Psicólogos del Uruguay y la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay también se manifiestan en contra. Realmente, nos preocupa que no escuchen las voces calificadas de profesionales. Esto no es un Peñarol- Nacional; esto no es las feministas contra las abuelas y los padres. Este es un tema de infancia. Este es un tema de conocimiento científico.

No negamos las denuncias falsas. Sabemos que a nivel internacional es un 4 %. En todos los estudios internacionales, si ustedes se informan, hay un 4 % de posibilidades de denuncia falsa de abuso sexual, pero tenemos técnicos capacitados para detectarlas rápidamente. Entonces, ¿las denuncias falsas no importan? Un solo caso importa porque es un niño que está sufriendo y una familia que también lo sufre. Pero no es con un proyecto de ley que esto se resuelve. Esto se resuelve con formación y con recursos para el Poder Judicial y tener profesionales que puedan intervenir en esas situaciones tan dramáticas.

SEÑORA FERNÁNDEZ (Natalia).- Para seguir en línea con lo que expuso la licenciada, me parece importante traer a colación lo relacionado con la justificación de este proyecto de ley, detallando los informes, los números que la Suprema Corte de Justicia, por Oficio N° 542/21, de fecha 22 de junio de 2021, dio a conocer. Todo ello tiene relación con por qué este proyecto -que atiende a situaciones que en el foro llegan a una discrepancia entre los progenitores- está siendo tomado como una iniciativa para regular lo que es, aparentemente, una dificultad en el derecho de la infancia.

En 2019, la Corte informa que hubo 2.114 ratificaciones de tenencia. Estos son los procesos voluntarios por los cuales uno de los progenitores se presenta a solicitar la tenencia de su hijo. Solo 304 de esas situaciones fueron tenencias, esto es, tenencias contenciosas, en las que hubo oposición. Finalmente, en 2019 solo se apelaron 31 de esas situaciones. Quiere decir que si tenemos en cuenta 2019, se estaría legislando para 31 situaciones; es una cifra mínima. El resto de las situaciones que tienen relación con la posibilidad de ejercer una corresponsabilidad en la crianza no llegan a los juzgados, puesto que los padres las solucionan sin tener que ir a dirimir las ante un juez.

En 2020 hubo 1.700 ratificaciones de tenencia. De estas, solo 270 fueron situaciones de tenencia en las que hubo controversias, es decir, que alguno de los progenitores se opuso. Solo hubo 16 apelaciones.

Me parece importante destacar otro elemento porque quizás detrás de la regulación de este proyecto haya otros intereses. Se trata de un derecho de la infancia que está actualmente en el foro y que es una preocupación. Me refiero a las pensiones alimenticias. En 2019 se tramitaron 2.767 pensiones alimenticias y se apelaron 200. En 2020, se tramitaron 2.381 pensiones alimenticias y se apelaron 189. Estos números son mucho más relevantes y generan controversia a nivel de segunda instancia, es decir,

cuando no se pudo llegar a un acuerdo. Eso garantiza un derecho básico para los niños, como el que refiere a los alimentos.

En cuanto al análisis del proyecto que se propone hoy, debo decir que en el artículo 1º se pondera el principio de corresponsabilidad en la crianza y se hace de una forma absoluta -según lo que entiende nuestra especialidad en infancia se lo pondera mal-, ubicándolo por encima de otros principios de la infancia como el interés superior del niño y la autonomía progresiva de la voluntad que, además, este proyecto lo incluye en forma posterior. Lo incluye cuando lo menciona, pero no en su regulación que, inclusive, es en contrario del principio que pretende jerarquizar.

A su vez, en este artículo 1º se pretende establecer que la finalidad de la corresponsabilidad en la crianza es la justa distribución de derechos y de deberes de la patria potestad. Esta afirmación prescinde de las dinámicas propias que esos progenitores llevaron adelante en la crianza de ese hijo mientras fueron un núcleo familiar.

El acápite del artículo 3º de este proyecto no desarrolla muy bien cuáles son los derechos o intereses propios del desarrollo de la infancia, como identificar por parte de los niños, niñas y adolescentes un lugar propio, un lugar donde están sus libros, sus cuadernos, sus juguetes, su vestimenta. Muchas veces, el lugar que elige la persona que tiene la tenencia del niño está vinculado con la escuela, con el instituto donde se educa.

Si hoy ustedes estuvieran trabajando en la práctica, podrían ver cómo los padres pretenden llevar la corresponsabilidad de la crianza: lo hacen a través de planillas Excel. Los padres hacen planillas Excel para saber en qué día y a qué hora les toca la tenencia de sus hijos. Realmente, es estresante para cualquier adulto leer una planilla Excel, y ese niño se tiene que habituar a esa dinámica. Llevar adelante una corresponsabilidad en la crianza implica tener un relacionamiento dinámico con el otro progenitor porque, además de estresante, se hace difícil de cumplir. Como saben, es propio de la infancia que el niño se enferme, que no pueda ir con el otro padre, etcétera. Hay cuestiones que se pueden cambiar. ¿Cómo vamos a llevar esto adelante con padres que a veces ni siquiera se pueden comunicar?

Quiero hacer mención a algunas de las exposiciones que hubo acá en 2021. El ministro Cavalli dejó en claro que si se plantean proyectos de ley -en ese entonces hablábamos de otro proyecto, pero el que se propone hoy mantiene los mismos plazos y las mismas dinámicas- que sumen nuevas exigencias de plazos o nuevos procesos, no se mejorará el trabajo. Dijo que, por el contrario, serán perjudicadas las partes adultas y también los niños, niñas y adolescentes. Esto va de la mano con lo que mencionamos al principio sobre la justificación de este proyecto de ley, que pretende en forma muy ambiciosa algunas dinámicas, plazos o cuestiones procesales que, en realidad, no se regulan.

No es el momento para decirlo, pero hasta ahora no se han asignado más recursos para el Poder Judicial. La idea es que pueda contar con los recursos humanos y materiales para llevar adelante algunas de las cuestiones que plantea este proyecto. Por ejemplo, el literal A) del artículo 3º habla del "ámbito adecuado". ¿Cuál es el ámbito adecuado para que un niño pueda expresar su voluntad? Actualmente, tenemos los pasillos de los juzgados, cinco minutos antes de la audiencia. Los niños no pueden ser escuchados allí. Creo que todos en nuestra interrelación con los niños sabemos que hay una cierta timidez, una cierta vergüenza. A veces, son cuestiones muy difíciles de hablar. No es posible hablarlo cuando no hay un ámbito adecuado. No se prevé en qué lugar va a ser ese ámbito adecuado de protección para que un niño pueda hablar. Eso es propio de la dinámica de los niños cuando lamentablemente tienen que ser llevados al foro.

Este artículo 3º, al final, cuando habla de fijar el régimen de la corresponsabilidad, hace entrar por la ventana lo que no entra por la puerta. Cuando se está procesando el régimen de corresponsabilidad en la crianza, el juez va a regular -según el artículo- las visitas, intimando a la regulación de un tiempo equitativo de convivencia con cada progenitor. O sea que de alguna forma este niño que podría tener su centro de vida, quizás, con uno de los progenitores va a pasar a tener, por las visitas, un tiempo equitativo con el otro. No está clara la intención del redactor del proyecto en este sentido.

Así también el artículo 3º desconoce el impacto que tiene en el desarrollo de los niños el concepto indeterminado que trae sobre el buen relacionamiento entre ambos. Las dificultades para sostener las dinámicas impredecibles de la vida cotidiana que venimos mencionando no van a poder ejecutarse sin el perjuicio para el interés de los niños.

El artículo 4º preocupa específicamente en el inicio cuando menciona y hace una competencia que no corresponde, trayendo el principio de inocencia que -como ustedes saben- pertenece al derecho penal, en cuestiones que son propias del mundo adulto y que suelen no tener un correlato con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. No se ha traído nunca un derecho penal que regula las conductas de los adultos al derecho de familia y lo traemos acá, en cuestiones que decimos que venimos a proteger el derecho de los niños.

Es una contradicción. También una redacción confusa que también va de la mano con la falta de una técnica legislativa adecuada, por lo menos, con relación a los objetivos que se plantean para este proyecto.

Finalmente, en el artículo 3º aparecen unos conceptos que están indeterminados, sobre la manifestación reflexiva y autónoma, según el grado de desarrollo cognitivo de estos niños. Los Magistrados no tienen la capacidad, no tienen la preparación para hacer este tipo de relevamiento. Necesitan pericia, las pericias necesitan técnicos y los técnicos necesitan formación y, además, para realizarla necesitan tiempos que no se cumplen en lo que está proyectado en este artículo.

Por último, me gustaría hacer una pequeña mención sobre el tema relacionado a las pensiones alimenticias y al artículo 8º que habla de la incolumidad de las pensiones alimenticias. Se vuelve una instancia de muy difícil prueba, porque ¿cómo va a determinar el Magistrado cuál va a ser ese tenedor de una corresponsabilidad que va a administrar la pensión alimenticia? Eso va a llevar a que los niños van a terminar esperando un tiempo aún más largo del que hay actualmente para poder tener acceso a sus pensiones alimenticias mientras los adultos dirimen cuál de ellos tiene la tenencia y la administración de la pensión alimenticia.

Voy a decir algo más respecto al artículo 4º que me parece que no se puede dejar de lado: en dicha redacción el juez no suspendería el régimen de tenencia compartida. Entonces, cómo va a pasar un niño con lo mucho que le cuesta mantener un relato respecto de una revelación en la que a veces está directamente involucrado alguno de los adultos en el que confía y que, además, tenía el deber de garantizar sus derechos, cuando se ve obligado a seguir conviviendo con ese adulto. No es lógico de las dinámicas propias de estas situaciones que eso pase. Eso va a causar un retraimiento y el niño que tomó ánimo para poder contar esa situación, no lo va a hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una consulta.

La licenciada Tuana dijo que era directora de la Asociación Civil El Paso, ¿puede ser? Porque también está citada dicha Asociación. Entonces, consulto si tomamos su

expresión aquí como manifestación de la postura de El Paso o si se considera necesario venir por la Asociación también.

SEÑORA TUANA (Andrea).- Si, porque va a venir una persona a dar testimonio junto con la delegación de El Paso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Agradezco la comparecencia y la espera.

Todos quienes han comparecido a lo largo del día han sumado al proyecto.

Yo les voy a hacer una pregunta porque ustedes manejaron cifras, a ver si las tienen. Claramente, este proyecto no habla de violencia de género, ni de violencia sexual ni de violencia doméstica. El de género regula la guarda, tenencia y compartir la crianza. Es eso lo que regula.

Quería saber si ustedes tienen información -porque las ONG manejan información, como la doctora presentó lo de la Corte, el Oficio 542 valiosísimo para mí- sobre la violencia sobre los niños, en el marco de parejas -no digo matrimonios- separándose. Debe de haber centenas o tal vez miles porque -como saben- hay unas treinta y un mil denuncias por año de violencia, de violencia en el hogar que afecta a los niños. Lo que todavía no sé es cuántos de esos actos de violencia afectan a parejas separadas, ya que debe de haber cientos o miles de matrimonios que son violentos con los niños en las casas y nadie se entera.

Usted dijo que hay treinta y una apelaciones. Quiere decir que casi todo el mundo está conforme con lo que sucedió. O dieciséis recursos el otro año. Eso quiere decir que más o menos las partes llegaron a un acuerdo, pero no sé si tienen los datos en parejas que están separadas y, con el objeto de la separación, están disputándose la tenencia de los niños; en esta situación: ¿cuántas parejas hay separadas y con antecedentes de violencia?

(Diálogos)

SEÑORA TUANA (Andrea).- Primero, quiero hacer una aclaración. El proyecto es de corresponsabilidad en la crianza y mezcla la violencia, mezcla la medida cautelar. Ese es el problema.

¿Por qué está el artículo 4° en este proyecto de ley? Porque se coloca que con medidas cautelares, por denuncia de violencias igual se mantendrá el régimen de visitas o de tenencia compartida. Es un proyecto donde se incorpora, lamentablemente, la violencia de la peor manera.

No sé si no hay una comprensión de esto, pero este es el peligro y la gravedad. Sin el artículo 4°, estaríamos hablando de otro proyecto, que lo apoyaríamos sin mayores inconvenientes, más allá de las críticas.

Respecto a cuántos casos hay que se disputan la tenencia, donde hay antecedentes de violencia, el número exacto no lo tengo. Por casuística, diría yo, que la mayoría de los casos donde se denuncia violencia y se ponen medidas cautelares, después la persona violenta va al Juzgado de Familia a pedir las visitas y a la gran mayoría, por suerte, no se las dan. Tenemos muchos casos de señores encadenados en la Suprema Corte de Justicia o que han salido públicamente a hablar sobre su situación que están separados de sus hijos porque son personas violentas y, por suerte, tenemos juzgados que a través de las pericias les logran brindar protección. Como número, lo que sí puedo decir es que según la encuesta nacional de prevalencia del Instituto Nacional de Estadística,

trescientos mil niños, niñas y adolescentes crecen en hogares donde hay violencia y muchos de estos niños, luego, pasan por estos procesos judiciales.

SEÑORA FERNÁNDEZ (Natalia).- Con relación a lo números a que se hace mención y de poder cruzar datos con relación a los antecedentes de violencia basada en género para las tenencias que se inician en el Poder Judicial, debo decir que ese sería un trabajo de investigación porque el sistema no está relacionado de forma tal que cada vez que se inicia un proceso de tenencia en familia común pueda ser informado y haya un cruce de datos, si esa pareja o no pareja -como usted decía- pero que son progenitores del mismo niño tuvieron antecedentes de violencia basada en género. Ese cruce no está pensado en el sistema para que se lo dé; usted lo tiene que informar al juez. Hay muchas situaciones que, aunque haya existido un antecedente de violencia basada en género -como usted sabe, las medidas cautelares tienen un plazo determinado-, una vez terminado el plazo de las medidas cautelares, los padres se presentan ante el Juzgado de Familia y homologan, inclusive, un acuerdo por las visitas, por la tenencia. No es que por tener el antecedente de violencia basada en género vaya a impedirlo. Nuestra preocupación es por el artículo 4° que, en realidad, licúa absolutamente el principio de protección para los niños en caso de denuncia en un contexto de violencia basada en género. Por eso se trabajó tanto en la promulgación de la modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia en la redacción dada por la Ley N° 19.747, que en el artículo 123 dice muy claro que se considera a los niños víctimas de violencia de género cuando la violencia también ha sido ejercida hacia sus progenitoras. No entiendo cómo hemos hecho tanto trabajo, por ejemplo, la Ley N° 19.580, con toda la discusión que llevó, o la redacción de la Ley N° 19.747, para que un proyecto licue todo ese trabajo que hicimos, porque en la Ley N° 19.580, en los artículos 9° y 67, también se manifiesta ese principio protector para los niños, y ahora un proyecto de ley desconoce todo ese trabajo anterior. ¿Los mismos legisladores, esos que hoy siguen ocupando las bancas, estaban errados en todo lo que se investigó y se discutió para esos proyectos? A mí me parece, señor legislador, que si hay una preocupación por el derecho de los niños, no es este proyecto ni en este sentido, así regulado, que se va a consagrar; al contrario.

Quedamos a las órdenes por ese documento, que me imagino que usted lo tiene, de la Suprema Corte de Justicia, y también por el documento que mencionó la licenciada sobre la encuesta de prevalencia de los niños en un contexto de violencia basada en género, que ha sido producido por Inmujeres.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los miembros de la Comisión no tienen más preguntas, agradecemos la comparecencia de la Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual; agradecemos mucho su tiempo.

(Se retira la delegación de la Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual)

—No habiendo más delegaciones, se levanta la reunión.